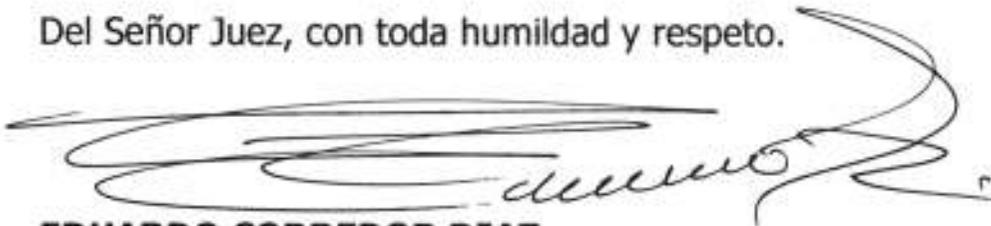


antes anunciada, así como ordenar expedir las copias en todos los términos solicitados.

DERECHO

Fundamento mi petición en los Artículos 43.4, 47, 242, 275, 318, 319 y concordantes del C. G. P.

Del Señor Juez, con toda humildad y respeto.



EDUARDO CORREDOR DIAZ

C.C. No. 17.044.708 de Bogotá

T.P. No. 6739 del C. S. de la J.



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 29 NOV 2016 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CO el cual corre a partir del 130 NOV 2016
 y vence el. 02 DEC 2016

La Secretaria. _____

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 12 DEC 2016

Observaciones: _____

(la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

332

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 de enero de 2017.

Ref. Ejecutivo (J. 63 CM) 2008 – 699.

Procede el juzgado a resolver el **recurso de reposición** que interpusiera Eduardo Corredor Díaz contra el auto signado 18 de noviembre de 2016 [Fl. 328], a través del cual se negó la solicitud elevada por el tercero respecto de oficiar a la Secretaría de Planeación, en vez de ello se requirió al secuestre para que informara el estado actual del inmueble.

El Recurso

Adujo el recurrente, que se omitió la aplicación del artículo 275 del C. G. del P., prueba del informe, que además expuso con claridad en el escrito la razón por la cual solicita la prueba de oficio, indicó que por conducencia el informe con fotos del edificio conquistador, debe ser pedido a la Secretaria de Planeación, toda vez que es esta la entidad científicamente especializada, y no el secuestre.

Adicionalmente mencionó que se omitió resolver la solicitud de copias.

Consideraciones

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

La providencia objeto de discusión negó la solicitud elevada por el recurrente, respecto a oficiar a la Secretaría de Planeación para que allegara información en relación con el estado del Edificio Conquistador, en vez de ello se ordenó requerir al secuestre para que informara las condiciones actuales del inmueble objeto de cautela dentro del presente asunto, como quiera que este un deber que dicha auxiliar, así lo señala los artículos 2279 y 2181 del Código Civil, *“El secuestro de un inmueble tiene relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario”* – *“El mandatario es obligado a dar cuenta de su administración”*.

Ahora bien, el despacho advierte que el recurrente, Eduardo Corredor Díaz no es parte, ni tercero interviniente reconocido legalmente dentro del presente asunto, por tal razón este estrado judicial se abstendrá de pronunciarse respecto a futuras solicitudes.

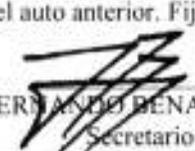
En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado **resuelve**,

Único. Mantener el auto proferido el 18 de noviembre de 2016.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
12/01/2017. Por anotación en estado N° 2 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

EDUARDO CORREDOR DIAZ

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435
Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

①

Señor

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

13 JAN 17 12:58-283959

JUEZ TERCERO DE EJECUCION.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO 2F ^{fuer}
CONQUISTADOR, PH. contra RE ^{Letra}
SIDENCIAS CALLE 17 LTDA.

BAD: No. ~~2008-0699~~ Origen ESCM

Dentro del término de ley y en aplicación del Art. 285 inc. 2. de C.S.P., -

Ruego a S.S. "ACLARAR" su auto inmediatamente anterior, mediante el cual niega librar oficio por las razones expuestas.

Obedece mi aclaración a los siguientes fundamentos de ley, a saber:

a) Del estudio del plenario, se desprende que desde un comienzo he venido interviniendo de acuerdo a ley, obteniendo el pronunciamiento de su despacho - mediante sendas providencias proferidas por su Señoría.

Con inmenso respeto, significo que en todas mis actuaciones he invocado mi calidad de tercero y en dicha calidad se me han resuelto todas mis -

PASA...

EDUARDO CORREDOR DIAZ

Edificio Conquistador
Carrera 4º No. 16-75
Oficina 303

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435
Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

intervenciones, acoto, dentro de los términos ⁽²⁾
de ley impetradas.

b) Se suma que también aporte, en su oportu-
nidad procesal, documentos que acreditan
mi calidad de tercero. (certificado de liber-
tud y Tradición, entre otros).

Es por lo expuesto, que ruego a S.S. se
sirva ACLARAR su auto teniendo en
cuenta que "SI TENGO LA CALIDAD DE TER-
CERO", con personería para obrar en causa
propia; evitando, así, el trámite de nulida-
des, reservándome el derecho para propo-
nerlas, pues como ya lo anoté, existe
COLUSION en el presente proceso.

En consecuencia, reitero que si es procedente
mi petición que ha sido negada en el
auto materia de la presente "ACLARACION",
todo por economía procesal. Insisto, ruego
obrar de conformidad.

Del Señor Juez, repito, con inmenso

respeto,

EDUARDO CORREDOR DIAZ
T.P. 6739 C.S.J.

5) intervinientes, a los efectos de las diligencias de ley impuestas.
b) Se surten por tanto, también oportuno, en su oportunidad por causal, el momento que accedieron a la actividad de trámite (certificado de libre tránsito y tradición, entre otros).



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor(a) Juez, hoy 23 ENE 2017

Observaciones: _____
* (la) Secretario (a) _____

Del señor juez, se sigue, con inmediatez, la petición que se hizo, en el presente "H.C. 11.111.111", todo por economía procesal. Trátese, luego, de conformidad.

Del señor juez, se sigue, con inmediatez, la petición que se hizo, en el presente "H.C. 11.111.111", todo por economía procesal. Trátese, luego, de conformidad.

(Signature)
EDUARDO CORNEJO DIAZ
T.R. 11.111.111



335

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

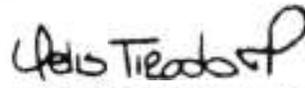
Ref. Ejecutivo (J. 63 CM) 2008 - 699.

Niéguese la solicitud de aclaración que precede. El libelista tenga en cuenta que sólo ha sido escuchado en el proceso en lo concerniente a la demanda acumulada que propuso, pero como quiera que la solicitud de oficiar excede dicha materia, no existe interés alguno que acredite su intervención.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 27/01/2017. Por anotación en estado N°
012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a
las 8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

Edificio Conquistador
31 MAR 2017
RECIBIDO
SIN VERIFICAR CONTENIDO

Bogotá, D.C., Marzo 31 de 2017

Honorable
Consejo de Administración
Edificio "Conquistador" P.H.
E. S. D.

REF.: **DERECHO DE PETICIÓN PRIORITARIA** (Pronta Resolución) Artículo 23 Constitución Política y Arts. 20, 32, 33, Ley 1755 de 2015, y Sentencia C-318/02 de la Corte Constitucional.

Previamente, reciban mi cordial y respetuoso saludo.

Con inmenso respeto, significo a los Honorables Miembros del Consejo de Administración, que me veo en la imperiosa necesidad de solicitar a Ustedes, se sirvan reconocer y solucionar el **Derecho** que me asiste para pagar y ocupar en zona común el espacio correspondiente a un solo vehículo "o sea en la zona común destinada para dicho objetivo".

En aras de toda la claridad que nos debe asistir, pongo en su conocimiento los hechos que, históricamente, han sucedido respecto del apartamento 303 de mi propiedad; hechos que me han afectado causándome perjuicio irremediable sufrido durante tantos años, a saber:

- 1.- Como lo manifesté en Audiencia General Ordinaria de Propietarios, celebrada el día 4 de marzo de 2017, compré el mencionado apartamento "por el sistema de cuota inicial y abonos, como lo demuestro con los recibos correspondientes que apporto".

- 2.- CANCELÉ la obligación hipotecaria a favor del Banco Central Hipotecario y a cargo de Residencias Calle 17, como lo demuestro con copia de actuación judicial y consignaciones o títulos judiciales que adjunto. Lo cual se cumplió en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

ENTREGA JUDICIAL

- 3.- Teniendo en cuenta mi actuación ante el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, D.C., como lo demuestro con copias de piezas procesales y títulos pertinentes, reitero, resaltando que el mencionado Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, D.C., aceptó mi pago de obligación hipotecaria y **"ORDENÓ SE ME HICIERA ENTREGA DEL APARTAMENTO EN MENCIÓN, SIN MÁS REQUISITOS"**.

OBLIGACIÓN DE HACER SUSCRIBIENDO ESCRITURA DE COMPRAVENTA EN MI FAVOR COMO COMPRADOR

- 4.- Cumplido todo lo anterior, le solicité a Residencias Calle 17, cumpliera el Contrato así pactado, suscribiendo la escritura pública en mi favor como comprador legítimo del inmueble (Apartamento 303) a lo cual, sin justificación alguna y por vía de hecho, se negó a cumplir con dicha obligación.

PROCESO REIVINDICATORIO

- 5.- Residencias Calle 17, instauró demanda reivindicatoria contra el suscrito, desconociendo abiertamente el contrato original de su propia exigencia consistente en el pago de cuota inicial y demás pagos con recibos; demanda que no le prosperó **pero sí quedó inscrita la defensa de mis derechos como propietario en reconvencción, cual**

aparece en anotación No. 8 del Certificado de Libertad y Tradición, expedido en la fecha.

FRAUDE PROCESAL

- 6.- Edificio Conquistador P.H., inició y está tramitando un proceso ejecutivo en contra de Residencias Calle 17, radicado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, D.C., en el cual dicho ente judicial dispuso con fecha 15 de Marzo de 2017, como lo acredito con fotocopia de su providencia, de manera concreta lo siguiente:

"Sin perjuicio de que acuda ante las autoridades que considere pertinentes con el fin de denunciar el asunto señalado" (SIC.).

Por esta potísima disposición judicial, denuncié ante el Honorable Consejo de Administración, el latente fraude procesal en el cual se viene, de antaño, incurriendo, pues Edificio Conquistador P.H. y Residencias Calle 17, **"son la misma entidad con los mismos bienes y estatutos que la conforman"**; lo cual demuestro con la fotocopia autenticada de la Escritura Pública No. 2602 de fecha 15 de Junio del año 2000, corrida en la Notaria Trece del Círculo de Bogotá, D.C., en la cual la Administradora de dicha época, lo único que hizo **fue cambiar el nombre o razón social de Residencias Calle 17 por Edificio Conquistador P.H.**, como está especificado en el tenor de la Cláusula Tercera, de la mencionada escritura pública aquí aportada.

Es más, corroborando lo anterior y de contera, también adjunto conceptos de la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., que definen ser Edificio Conquistador P.H., lo mismo que Residencias Calle 17.

Toda esta irregular e ilegal actividad, ha tenido como objetivo no cumplir la obligación de hacer escritura en mi favor, en mi calidad de tenedor propietario, habiendo el suscrito cumplido legalmente con la Promesa de Compraventa, en los términos pactados impuestos por la vendedora, repito, consistente en cuota inicial y recibos de pago, pues así fueron los términos pactados.

ABUSO DE DERECHO

Desde esa época Residencias Calle 17 o Edificio Conquistador P.H., que es lo mismo, viene incurriendo en Abuso de Derecho, cual lo prescribe el Artículo 830 del C. de Co., que en su tenor prescribe: **"El que abuse de sus derechos estará obligado a indemnizar los perjuicios que cause."** Esto en concordancia con el Artículo 831 C. Co.,: "Enriquecimiento sin causa. **Nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro"**.

*Como consecuencia, de derecho se extingue la deuda de Cuotas de Administración, pues opera por Ministerio de la Ley, la aplicación del Artículo 1724 del Código Civil, que en su tenor dispone: **"DE LA CONFUSIÓN, .- Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una Confusión. QUE EXTINGUE LA DEUDA Y PRODUCE IGUALES EFECTOS QUE EL PAGO"**. (SIC).*

Luego no sería de recibo negar el derecho a garaje por la falta de pago de Cuotas de Administración cuando están extinguidas como lo dispone la ley sustancial contenida en la norma antes invocada.

DERECHOS DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES

En la página 2 de 4, de la Convocatoria Reunión de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios Año 2017, cuya fotocopia adjunto, en su Artículo 3. queda plasmado textualmente: **"Y LOS GARAJES PARA ESTACIONAMIENTOS DE AUTOMOTORES AL SERVICIO DE LOS PROPIETARIOS, TENEDORES (subrayado mío) O USUARIOS Y NO PODRÁN DESTINARSE PARA USOS DISTINTOS". (SIC).**

Así las cosas, y por todo lo antes expuesto, tengo la calidad de propietario y tenedor, luego se debe cumplir la Sentencia C-318/02 que anexo, proferida por H. Corte Constitucional, en los siguientes sentidos, así: "Bajo el entendido de que los moradores no propietarios de inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, podrán ejercer ante las autoridades internas del mismo el Derecho de Petición, así como el de ser oídos en las decisiones que puedan afectarlos conforme a la parte motiva de esta sentencia(SIC)."

Igualmente, se declara la exequibilidad de las normas acusadas "bajo el entendido de que, cuando se trate de la imposición de sanciones por parte de las autoridades internas del inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, HABRÁ DE RESPETARSE Y GARANTIZARSE A LOS NO PROPIETARIOS EL EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA "(SIC).

Es por todo lo expuesto, que ruego al Honorable Consejo de Administración **PRIORITARIAMENTE ORDENAR SE ASIGNE EL GARAJE QUE CORRESPONDE A LA UNIDAD HABITACIONAL APARTAMENTO 303, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO ADQUIRIDO Y CONSTITUCIONALMENTE GARANTIZADO COMO TENEDOR DE LA TERCERA EDAD EN APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA C-318/02, Proferida por la Honorable Corte Constitucional, que adjunto (Presento disculpas por el resaltado mío).**

Del Honorable Consejo de Administración, con inmenso respeto,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
 Tenedor - Propietario Apto. 303

Anexo: Sentencia anunciada y copia de todos los documentos que sustentan mi petición prioritaria (47 folios).



20

BB 00862345

342
45

No. 345 INUMERO Res-ent
Cuatrocientos cincuenta y
seis.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Espe-
cial, Departamento de Cundinamarca, Re-
pública de Colombia, a diez y nueve

(19) de Septiembre de mil nove-
cientos setenta y dos (1.972), ante mí, HERNAN-

DO DIAZ RUBIO, Notario Catorce (14) de éste -

Círculo de Bogotá, compareció el doctor MARIO SALA-

ZAR SALAZAR, varón, mayor de edad y domiciliado

en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número

45.186, expedida en la mencionada ciudad, y declaró:

PRIMERO.- Que en presente acto obra, en su calidad de

Gerente y por consiguiente de representante legal, a nom-

bre y en representación de la sociedad de responsabilidad

limitada que con sede en la ciudad de Bogotá gira bajo la

social de "RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIE-

TE LTDA.", constituida por escritura pública número tres

mil doscientos noventa y cuatro (3.294), de trece (13)

de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1.968), de

la Notaría Tercera (4a.) Bogotá. - - - SEGUNDO.- Que

la existencia y representación de la sociedad mencionada se

acreditan con certificado expedido por la Cámara de Comercio de

Bogotá, que se protocoliza con el presente instrumento. - TER-

CERO.- Que la sociedad "Residencias Calle Diez y Siete

Ltda.", es propietaria de un inmueble de habitación y lo-

cales comerciales, que consta de un (1) sótano y trece

(13) pisos, ubicado en la esquina sur-occidental del cruce

de la calle diez y siete (17) con la carrera cuarta (4a.)

de esta ciudad de Bogotá, Distrito Especial, distinguido ac-

tualmente en la nomenclatura urbana de la misma con el número

diez y seis sesenta y siete (16-67) de la carrera cuarta

JUAN MANUEL VELA PRIETO
NOTARIO CATORCE ENCARGADO

(4a.), antes con los números diez y seis setenta y cinco y diez y seis ochenta y tres (Nos: 16 - 75 y 16 - 83) de la carrera cuarta (4a.) y cuatro cero siete (4 - 07) , cuatro - trece (4 - 13) , cuatro diez y nueve (4 - 19) , cuatro veintisiete (4 - 27) y cuatro treinta y tres (4 - 33) de la calle diez y siete (17) , denominado " RESIDENCIAS CALLE 17 " , y comprendido dentro de los siguientes linderos generales : O R I E N T E , en diez y ocho metros sesenta y nueve centímetros (18 , 69 mtrs.) , con la carrera cuarta (4a.) ; - N O R T E , en cuarenta y tres metros cincuenta y cuatro centímetros (43 , 54 mtrs.) , con la calle diez y siete (17) ; O C C I D E N T E , en diez y ocho metros veinticinco centímetros (18 , 25 mtrs.) , con propiedades que son o fueron de herederos de Esteban Jaramillo y de Pedro Pablo Calvo ; y - S U R , en cuarenta y tres metros tres centímetros (43 . 03 mtrs) con predio que fue de Tomás Villalobos y luego de Manuel Jaramillo . - - - C U A R T O : Que el inmueble atrás identificado fue adquirido por la sociedad propietaria así : a) . - El lote de terreno, por aporte de sus socios " Inversiones Colón Limitada " y Hernando Matiz Umaña , según consta en la escritura pública número tres mil doscientos noventa y cuatro (No. 3 . 294) atrás mencionada , e inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Bogotá el veintiuno (21) de septiembre del mismo año, en el libro número Primero (lo.) , página doscientos setenta y dos (272) , partida 11-796-A. - El inmueble tiene hoy matrícula en el folio ciento cuarenta y siete (147) del tomo mil doscientos setenta (1.270) de Bogotá . - b) . - La edificación , por haberla levantado a sus expensas . - - Q U I N T O . - Que solicitó al Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, y obtuvo de éste, licencia para someter el inmueble atrás identificado al régimen de propiedad horizontal o separada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley ciento ochenta y dos (182) de mil novecientos cuarenta

como lo hagamos cada uno de nosotros. Las buenas maneras serán el principio básico de nuestra convivencia.

PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA

El Edificio Conquistador PH. Acoge los siguientes principios:

Principio No 1. Identidad: Se adoptarán los símbolos que se estimen convenientes, cooperación y solidaridad, cordialidad, responsabilidad, civismo, tolerancia, diálogo y concertación, decisiones concertadas, integración, función social y ecológica entre otros.

Principio No 2. Respeto a la Dignidad Humana: Invitamos a los Copropietarios, arrendatario y visitantes, al respeto de la dignidad humana, que debe guiar todas y cada una de nuestras actuaciones. *"En el Edificio Conquistador PH, respetamos las diferencias, somos tolerantes ante la diversidad y procuramos mantener el ánimo conciliatorio en todas nuestras relaciones"*.

Principio No 3. Derecho al Debido Proceso: Las actuaciones de la Asamblea o del Comité de Convivencia, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, consultan al debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción y la impugnación.

CAPITULO I

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y RESIDENTES

ARTÍCULO 1. Este Manual de Convivencia se aplica a todos los propietarios, arrendatarios y demás personas que usan, gozan y visitan la copropiedad.

ARTÍCULO 2. El propietario, quien lo represente o sustituya, podrá usar o disponer de su unidad con las personas que desee, siempre y cuando éstas no sean de mala conducta o de vida disoluta, que perturben la tranquilidad y escandalicen con sus malos hábitos a los habitantes de la copropiedad.

ARTÍCULO 3. Las unidades de la copropiedad se destinarán única y exclusivamente a vivienda familiar y los garajes para estacionamiento de automotores al servicio de los propietarios, tenedores o usuarios y no podrán destinarse para usos distintos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, los planos y licencia de construcción.

PARÁGRAFO: El propietario o quien lo represente podrá habitar su apartamento con las personas que desee, siempre y cuando, no sean individuos de mala conducta, que perturben la tranquilidad o que excedan en número la capacidad normal de la unidad. La capacidad normal es de seis (6) personas máximo por apartamento.

ARTÍCULO 4. Los propietarios y/o usuarios están obligados a velar por la integridad y conservación de los bienes comunes con el máximo de diligencia y cuidado, responderán hasta por la culpa leve en el ejercicio de los derechos. La culpa leve conforme al Artículo 63 del código civil: *"es la falta de aquella diligencia que los hombres emplean ordinariamente en los negocios propios"*.

18 10a 100 \$9

JUZGADO DECIMO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santafé de Bogotá, D.C., Diciembre trece de
mil novecientos noventa y tres.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el
memorialista y con base en lo previsto en el art. 537 del
C. de P.C., se dispone:

1.- Dar por terminado el presente proceso
Hipotecario de BACO CENTRAL HIPOTECARIO contra RESIDENCIAS CALLE 17, poro
respecto del apartamento 303.

por pago de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas
cautelares ordenadas. Oficiosa.

3.- Ordenar al requestre para que haga
entrega del(los) bien(es) a quien lo(s) tenia al momento de la
diligencia, en el término de tres (3) días y para que rinda
cuentas definitivas y comprobadas de su administración en el
término de diez (10) días. Librese telegrama.

4.- Practíquese el desglose de los documentos
base de la ejecución y entréguese a la parte demandada previas
las constancias de rigor.

Oportunamente archívese el expediente.

Expídanse las copias y la certificación solicita-
das por el memorialista.

Notifíquese.

El Notario Primero del Circulo de Bogota
Hace CONSTAR que esta copia Fotostatica
Coincide exáctamente con el original que
tuve a la vista.
Bogotá,
El Notario Primero.

11.1 JUL 2012

REPUBLICA DE COLOMBIA
HERNANDEZ PESCARRON FONRODONA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

ISRAEL BOSTIGA FIGUERA
Juez



18

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
 SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICADA LA SECRETARIA
 ANOTACION EN ESTADO No. 219
 DE HOY 15 DIC. 1993
 EL BRIBO. 15 DIC. 1993



El auto anterior se dió cumplimiento con oficio
 de 26 ENE. 1994
 Registrado

El Notario Primero del Circulo de Bogotá
 Hace CONSTAR que esta copia Fotostática
 Coincide exáctamente con el original
 tuve a la vista.
 Bogotá.
 El Notario Primero.

11 JUL 2012

El auto anterior se dió cumplimiento con oficio
 de 26 ENE. 1994
 Registrado

La anterior fotocopia es auténtica tomada del proceso EJECUTIVO CON TITULO
 HIPOTECARIO DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y
 SIETE MILA Y CINCO CIENTO, que se expide en cumplimiento a lo ordenado en auto de
 diciembre 13/937-93
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
 Santiago de Bogotá, D. C., abril 24/95.-

El Secretario,

LUIS A. DAZA





345

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

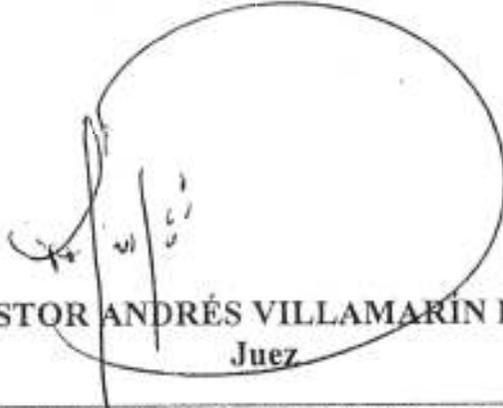
(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., quince de marzo de dos mil diecisiete.

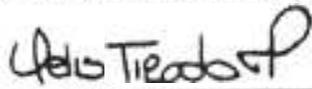
Ref. Ejecutivo (J. 63 CM) 2008 - 699.

El solicitante estese a lo resuelto en auto del 26 de enero de la presente anualidad, en el sentido de tener en cuenta que su intervención dentro del proceso se encuentra limitada a la demanda acumulada propuesta y que la petición que expone excede el ámbito de la misma, por lo cual resulta improcedente, sin perjuicio de que acuda ante las autoridades que considere pertinentes con el fin de denunciar el asunto señalado.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 16/03/2017. Por anotación en estado N° 046 de
esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.

NIT No. 60023299

RECIBO DE CAJA

Forma MINERVA 20-05

8-1980-1346
No. 88
Pesos \$50.000.000
SECRETARIA SALA CIVIL
CANTON DEL DISTRITO JUDICIAL

CIUDAD Y FECHA Bogotá, 9 de Agosto de 1974

RECIBIDO DE DR. EDUARDO CORREDOR.

DIRECCION

LA SUMA DE CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE 1er. Contado del Apartamento No. 303 de Residencias Calle 17

recio \$410.000.00: (Relación de pagos a la vuelta)

CHEQUE No. C N C No. 143921

BANCO CAFETERO

EFFECTIVO

IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

[Handwritten Signature]
RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.
C. C. / NIT 76042 - Bogotá

Guía de Referencia



FORMA DE PAGO :

Contado - Cuota Inicial \$ 50.000.00

Banco Central Hipotecario... 148.000.00

C.A. Vivienda y Vivienda 54.000.00

C.A. Vivienda Ampliación 46.000.00

A 180 días 112.000.00

Escritura el 30 de Agosto/74

Intereses :

Sobre saldos totales al 13% anual después de 120 días de

extraja Escritura la parte a subrogar será al 24%

Alfonso...

[Signature]

13000 - 13000

RESIDENCIAS CALLE L7 LTDA.

RECIBO DE CAJA

Forma MINERVA 20-05



CIUDAD Y FECHA Bogotá D.E., Marzo 17 de 1976

RECIBIDO DE EDUARDO CORREDOR

No.

Pesos \$

DIRECCION Apto. 303 del Edificio Residencias Calle 17.

LA SUMA DE CIENTO VEINTIDOS MIL PESOS M./CTE.

POR CONCEPTO DE Abono a cuenta Capital. (Reemplaza cheque No.289647 del Banco Panamericano; Principal).

CHEQUE No 003210

BANCO

OCCIDENTE (Gerencia)

EFFECTIVO

IMPUTACION

DEBITOS

CREDITOS

FIRMA Y SELLO

RESIDENCIAS CALLE L7 LTDA. (Handwritten signature)

CCP / NIT 60.023.299

RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.

10 RECIBO DE CAJA 3 318
Forma MINERVA 20-05



CIUDAD Y FECHA

Bogotá D.E., Abril 27 de 1976

RECIBIDO DE

EDUARDO CORREDOR

DIRECCION

Apto. 303 del Edificio Calle 17

LA SUMA DE

SEIS MIL PESOS M./CTE.

POR CONCEPTO DE

Saldo Cuota Inicial. (Quedan pendientes sumas a abrogar).

CHEQUE No

243160

BANCO

PANAMERICANO

EFFECTIVO

IMPUTACION

DEBITOS

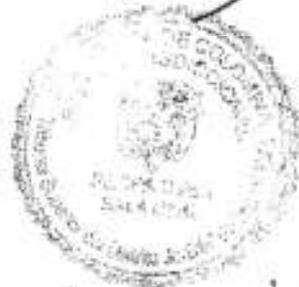
CREDITOS

FIRMA Y SELLO

C. C. / NIT 60.023.299

11

4 349



19
~~19~~
~~19~~

ESTADO DE CUENTA APTO.303

<u>VALOR DE VENTA:</u>		\$ 410.000.00
Abono C.I. de AGO.9-74:	\$ 50.000.00	
Abono C.I. de FEB.21-76:	<u>30.000.00</u>	
Abono C.I. de MAR.19-76:	122.000.00	
Abono C.I. de ABR.27-76:	<u>6.000.00</u>	
	\$ 208.000.00	
A subrogar C.A.V.:	54.000.00	
A subrogar B.C.H.:	<u>148.000.00</u>	
	\$ 202.000.00	
TOTALES:	\$ 410.000.00	\$ 410.000.00

Por Cuenta de Intereses:

Pago de DIC.26-75:	\$ 60.000.00	
Pago de SEP.30-75:	15.000.00	✓
Pago de ENE.15-76:	33.000.00	
Para un total pagado de:		\$ <u>108.000.00</u>

NOTA: Intereses causados y pagos entre SEP.21-75 y DIC.20-76.

RESIDENCIA CALLE 17 LTDA.

Abril de 1976: Bogotá D.E.

12

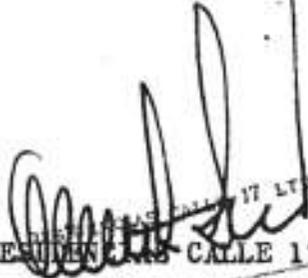
5 300



194
A93
L73

Recibido del Dr. EDUARDO CORREDOR la suma de \$15.000.00 (QUINCE MIL PESOS M./CTE.) en cheque No.A1245613 del ROYAL BANK OF CANADA (Principal), como abono a su cuenta de intereses causados al 20 de Agosto de 1976 sobre saldo pendiente de subrogaciones, por cuenta de venta del Apto.303 del Edificio Residencias Calle 17.

El saldo en la fecha asciende, por tanto, a la suma de \$22.400.00 (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M./CTE.), según liquidación de Julio de 1976.


RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.
NIT. 60.023.299

Bogotá D.E., Agosto 10 de 1976.

RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.

13 RECIBO DE CAJA 6
Forma MINERVA 20-05 357
195

CIUDAD Y FECHA		Bogotá D.E., Febrero 4 de 1977		No. Pesos \$ 15.000,00 
RECIBIDO DE		EDUARDO CORRIEDOR		
DIRECCION		Apto.303 del Edificio Residencias Calle 17		
LA SUMA DE		QUINCE MIL PESOS M./CTE.		
POR CONCEPTO DE		Abono a su cuenta de intereses causados sobre saldos a subro-		
				gar con la Corporación Central y el Banco Central Hipotecario.
CHEQUE No	1364788	BANCO	BOGOTA (Colsubsidio)	EFFECTIVO <input type="checkbox"/>
IMPUTACION	DEBITOS	CREDITOS	FIRMA Y SELLO	
				
			C. C. / NIT	60.023-299

14

7 352



196

~~198~~

Señor
JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO
B. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario del Banco
CENTRAL HIPOTECARIO contra REGISTRARIAS
CALLE 17.

Señor Juez;

Por auto de fecha Mayo 18 de 1.992, se hizo y aprobó la última liquidación del crédito y las costas, a prorrata para cada uno de los apartamentos trabados en la litis.

Dicha liquidación arrojó la suma de \$1'829.599,84, quedando liquidados los intereses hasta el día 13 de Diciembre de 1.991.

De acuerdo con lo anterior, los intereses de Diciembre 13/91 hasta hoy 30 de Abril/93 (16 meses 17 días) ascienden a \$107.599,56, respecto al apartamento 303. Además, se encuentran liquidadas las costas de la segunda instancia a la suma de \$100.000,00.

Así las cosas, basado en lo prescrito por los Arts. 1630 del C. C. y 637 Inc. 2o. del C. de P. C., no permito presentar el título de consignación de dichos valores para que se declare terminado el proceso respecto al apartamento 303, quedando excluido del remate, pues el pago SE HIZO ANTES DE ESTE.

Del Señor Juez, Cordialmente,

EDUARDO CORREDOR DIAZ
T. P. 8739

Anexo: Lo anunciado.

30 ABR. 1993

J.S.A.M.

30 ABR. 1993



15

8 353



197

[Handwritten signature]

Banco Popular		SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES	
CUIDAD Y LOCALIDAD <i>Stefe de Bta' Ab 3063 Bta'</i>		CUIDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO <i>Bta'</i>	
COD. JUZGADO O ENTIDAD <i>J. 16 C. Cto.</i>		DEPOSITO A LA ORDEN DE: JUZGADO O ESTABLECIMIENTO <i>Juzgado 16 Civil del Circuito</i>	
CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION <i>Eduardo Carreras Diaz</i>		TELEFONO <i>2821435</i>	
DEMANDANTE 1º APELLIDO <i>Banco Central Hipotecario</i>	2º APELLIDO O DE CASADA <i>Banco Central Hipotecario</i>	NOMBRE <i>Banco Central Hipotecario</i>	NUMERO <i>1</i>
DEMANDADO 1º APELLIDO <i>Residencias Calle 17</i>	2º APELLIDO O DE CASADA <i>Residencias Calle 17</i>	NOMBRE <i>Residencias Calle 17</i>	NUMERO <i>1</i>
MARQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO			
<input checked="" type="checkbox"/> 01 EJECUTIVOS	<input type="checkbox"/> 04 ENCANCELACION	<input type="checkbox"/> 07 RESCATE	<input type="checkbox"/> 10 PERITAJEO
<input type="checkbox"/> 02 CANCELACIONES	<input type="checkbox"/> 05 PRESTACIONES SOCIALES	<input type="checkbox"/> 08 FRANCA MUEBLES	<input type="checkbox"/> 11 MEDIDAS PREVENTIVAS
<input type="checkbox"/> 03 LANCAMIENTOS	<input type="checkbox"/> 06 SUCESION	<input type="checkbox"/> 09 AUXILIO DE JUSTICIA	<input type="checkbox"/> 12 OTROS
DETALLE DE OTROS CONCEPTOS			
<input checked="" type="checkbox"/> 03 CONSIGNADO EN EFECTIVO	<input type="checkbox"/> 03 OTROS OFICINAS BANCO POPULAR	VALOR <i>\$ 2'100.000</i>	
<input type="checkbox"/> 02 CHEQUE <i>051 930430 12 1*J84589103*</i>		VALOR <i>** \$2,100,000.00 *1 95**</i>	
NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.		FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

ESPACIO PARA LA FIRMATA REGISTRADORA



CLIENTE

FORMAL

SOLICITUD DEPOSITOS JUDICIALES

CIUDAD Y FECHA: *Santafé de Bta. Nov. 25/93* CIUDAD DONDE SE CONSTITUYE EL DEPOSITO: *Santafé de Bta. De.*

COLO. JUZGADO O ENTIDAD: *16 Civil del Cto.* JUZGADO: *16 Civil del Circuito*

CONSIGNADO POR NOMBRE Y DIRECCION: *Eduardo Correo Diaz, Cra. 4ª #16-75 Apt. 303* TELEFONO: *2821431*

DEMANDANTE (M. APELLIDO): *Barco Central Hipotecario* TIPO DE DOCUMENTO: CC ANT TARIJ NUMERO: _____

DEMANDADO (M. APELLIDO): *Residencias Calle 17* TIPO DE DOCUMENTO: CC ANT TARIJ NUMERO: _____

MANQUE CON X EL CONCEPTO RESPECTIVO

<input checked="" type="checkbox"/> 01 EJECUTIVOS	<input type="checkbox"/> 04 LICANCELACION	<input type="checkbox"/> 07 REMATE	<input type="checkbox"/> 10 PERITAZGO
<input type="checkbox"/> 02 ALIMENTOS	<input type="checkbox"/> 05 PRESTACIONES SOCIALES	<input type="checkbox"/> 08 FIANZA MENORES	<input type="checkbox"/> 11 MEDIDAS PREVENTIVAS
<input type="checkbox"/> 03 LANZAMIENTOS	<input type="checkbox"/> 06 INACCION	<input type="checkbox"/> 09 AUXILIAR DE JUSTICIA	<input type="checkbox"/> 12 OTROS

VALOR: *240.000.000*

01 CONSIGNADO EN EFECTIVO 03 OTROS *167***

02 CHEQUE A CARGO ESTA OFICINA 04 BANCOS LOCALES

NOTA: PARA EL DEMANDADO ESTE DOCUMENTO REPRESENTA SOLO UNA CONSTANCIA DE CONSIGNACION.

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

ESPACIO PARA LA MAQUINA REGISTRADORA

354

9

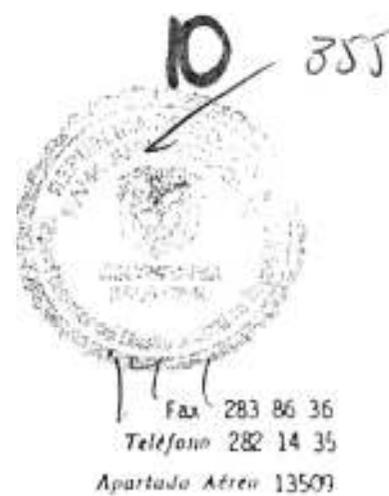
SECRETARIA SALA CIVIL

25 NOV. 1993



Edificio Conquistador
era 4a. No. 15-75
Oficina 303

EDUARDO CORREDOR DIAZ
ABOGADO
BOGOTA - COLOMBIA



Señor

JUEZ 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D. C.

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO CENTRAL
HIPOTECARIO contra RESIDENCIAS CALLE 17.

Señor Juez;

Obrando como tercero conocido de autos, con toda ==
atención y respeto, doy cumplimiento a lo ordenado por su despacho, en el =
sentido de cancelar el saldo pendiente respecto al Apartamento 303, acredita-
tando dicho pago con el recibo expedido por el Banco Popular, que adjunto y
cuyo valor es de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M. CTE. (\$240.000)
suma que cubija, suficientemente, el saldo liquidado.

Por lo expuesto, ruego a S. S. decretar lo siguiente:

- La terminación del proceso respecto al Apartamento 303.
- Decretar su desembargo.
- Expedir certificación sobre el hecho de haber sido ~~cancelada~~ la totalidad de la obligación y costas, en relación con el citado ~~juicio~~ ~~de~~ ~~por~~ ~~quiere~~ ~~que~~ ~~se~~ ~~haya~~ ~~hecho~~ ~~dicho~~ ~~pago~~, por quien fue hecho dicho pago.
- Expedirme copia del proceso.
- Ordenar la entrega del dinero al digno apoderado de la entidad demandante.

Del Señor Juez, Atte,

EDUARDO CORREDOR DIAZ

T. P. 6739

Anexo: Lo anunciado.



21

NOTARIA TRECE

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

JAIMÉ ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

NOTARIO EN PROPIEDAD
DESIGNADO POR CONCURSO DE MÉRITOS

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10
PBX: 640 1313
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

COPIA NUMERO 5

DE LA ESCRITURA NUMERO: 2602
FECHA: 15/Junio/2000

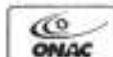
ACTO O CONTRATO:
REFORMA REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
OTORGANTES:
EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

ISO 9001:2001
BUREAU VERITAS
Certification



www.notaria13bogota.com.co

00027

357

EX N° 3911220



REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE

SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL

SEISCIENTOS DOS

FECHA : QUINCE (15) DE JUNIO

DEL AÑO DOS MIL (2000)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION RES.1156/96 SUPER INT DE NOT Y REG.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALOR ACTO

REFORMA A REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL *****

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VEREDA: ***** URBANO (XX) RURAL ()

NOMBRE O DIRECCION: EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17

UBICADO EN LA CARRERA 4 No.16-75/83 y CALLE 17 No.4-

077/13/19/27/33

MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ No. 50C-75203

50C-76705, 50C-76706, 50C-76707, 50C-76708, 50C-76709,

50C-76710, 50C-76711, 50C-76712, 50C-76713, 50C-76714,

50C-76715, 50C-76716, 50C-76717, 50C-76718, 50C-76719,

50C-76720, 50C-76721, 50C-76722, 50C-76723, 50C-76724

50C-76725, 50C-76726, 50C-76727, 50C-76728, 50C-76729

50C-76730, 50C-76731, 50C-76732, 50C-76733, 50C-76734

50C-76735, 50C-76736, 50C-76737, 50C-76738, 50C-76739

50C-76740, 50C-76741, 50C-76742, 50C-76743, 50C-76744

50C-76745, 50C-76746, 50C-76747, 50C-76748, 50C-76749

50C-76750, 50C-76751, 50C-76752, 50C-76753, 50C-76754

50C-76755, 50C-76756, 50C-76757.

CEDULA CATASTRAL No.16-4/16, 16-4/17, 16-4/18 antes 16-4/46/19.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

OMAIRA CONDE PRADA C.C. 37.836.938

NOTARIO TRECE (13) ENCARGADO

OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Para obtener una copia de este documento, consulte el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro.



En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en
el despacho de la Notaría Trece (13) de este Circulo,
cuyo Notario Encargado DOCTOR OSWALDO HUMBERTO PINTO

GARCIA. -----

Compareció DMAIRA CONDE PRADA, mayor de edad, vecina y
domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada, con
sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de
ciudadanía número 37.936.938 expedida en Bucaramanga,
y manifestó : -----

PRIMERO.- Que obra en su calidad de Administradora del
"EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17", localizado en Santa Fe
de Bogotá, en la Carrera Cuarta (4a.) número dieciseis -
setenta y cinco / ochenta y tres (16-75/83) y calle
diecisiete (17) números cuatro - cero siete / trece /
diecinueve / veintisiete / treinta y tres (4-07-/13-/19-
/27/33) de conformidad con la certificación expedida por
la Alcaldía de Santa Fe Localidad Tercera, la cual se
protocoliza.-----

SEGUNDO.- Que el EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17, se
encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal
mediante la escritura pública número Tres mil
cuatrocientos cincuenta y uno (3451) del diecinueve (19)
de Septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972)
otorgada en la Notaría Catorce (14) del Circulo de Santa
Fe de Bogotá, D.C., debidamente registrada.-----

TERCERO.- Que procede a elevar a escritura pública la
reforma al reglamento de propiedad horizontal del citado
edificio, aprobada mediante ACTA de fecha siete (7) de
Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la
Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Edificio
"RESIDENCIAS CALLE 17", documento que se protocoliza
con esta escritura, en la cual se aprueba y acepta el

EX N° 3911221



cambio de razón social del EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17 por el de "EDIFICIO CONQUISTADOR". Para todos los efectos legales y jurídicos se denominará EDIFICIO CONQUISTADOR.

CUARTO.- En consecuencia, se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos efectuar la respectiva anotación de esta reforma en los siguientes Folios de Matriculas Inmobiliarias:

- 50C-76705, 50C-76706, 50C-76707, 50C-76708,
- 50C-76709, 50C-76710, 50C-76711, 50C-76712,
- 50C-76713, 50C-76714, 50C-76715, 50C-76716,
- 50C-76717, 50C-76718, 50C-76719, 50C-76720,
- 50C-76721, 50C-76722, 50C-76723, 50C-76724,
- 50C-76725, 50C-76726, 50C-76727, 50C-76728,
- 50C-76729, 50C-76730, 50C-76731, 50C-76732,
- 50C-76733, 50C-76734, 50C-76735, 50C-76736,
- 50C-76737, 50C-76738, 50C-76739, 50C-76740,
- 50C-76741, 50C-76742, 50C-76743, 50C-76744,
- 50C-76745, 50C-76746, 50C-76747, 50C-76748,
- 50C-76749, 50C-76750, 50C-76751, 50C-76752,
- 50C-76753, 50C-76754, 50C-76755, 50C-76756,
- 50C-76757.

FOLIO MATRIZ: 50C-75203.

NOTA.- El (los) compareciente(s) hace (n) constar que ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado (s) civil el(los) número(s) de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones

ALCALDIA DE BOGOTÁ
MOTIVOS 43
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

0210291240

Papel notarial que no garantiza la autenticidad de los datos contenidos en el documento. Se recomienda verificar la autenticidad de los datos en el sitio web del registro de instrumentos públicos.

REPUBLICA DE COLOMBIA



consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. ----

L E I D O el presente instrumento público por el compareciente y advertido del registro dentro del término legal, estuvo de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por él mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números : EX3911220 - EX3911221 - EX3911222/

Edificio Residencias Calle 17
Carrera 4a. No. 16-75. Teléfono: 282 95 11
Santa Fe de Bogotá, D. C.

24
MUNICIPIO DE BOGOTÁ
CÓDIGO 0029

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. al día 07 de Abril de 1999, siendo las 7:30 P.M. en el Apartamiento 307 del Edificio ubicado en la Carrera 4 No. 16-75 se reunieron los propietarios de los apartamentos del Edificio Residencias Calle 17, con el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y verificación del quórum
2. Elección Presidente y Secretario
3. Estudio y ratificación de la aprobación del cambio de la razón social de Edificio Residencias Calle 17 a Edificio Conquistador.

1. En desarrollo del orden del día se llevó a cabo el llamado a lista y verificación del quórum contando con el quórum requerido.

2. Se eligió a Orlando Beltrán como Presidente y Amparo Gil como Secretaria.

3. Estudio y ratificación de la aprobación del cambio de la razón social de Edificio Residencias Calle 17 a Edificio Conquistador.

Por unanimidad se aprobó ratificar el cambio de la razón social del Edificio Residencias Calle 17 a Edificio Conquistador y se autorizó al representante legal quien ejerce la administración del mismo para que eleve a escritura pública la reforma acordada y aprobada en la Asamblea de propietarios. Se deja constancia que los Estatutos y el Reglamento de Propiedad Horizontal solo será modificado en los artículos que corresponden al nombre.

[Signature]

ORLANDO BELTRAN Z.
Presidente

[Signature]
AMPARO GIL
Secretaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá, a 26 de Octubre de 1999

Comparé ante la Notaría Primera del Circuito de Bogotá, GEISER AMPARO GIL SUZÁ,

quien se identifica con cédula de ciudadanía número 91.939.212, residente en Bogotá.

el cual se le leyó el libro y fuele ratificado en el momento de comparecer con los autos y con el contenido de los mismos.

La comparente *[Signature]*

Notario Primero,



002910281756



Para acceder a esta información por correo electrónico, envíe un correo a: informacion@notaria.org

REPUBLICA DE COLOMBIA



2060

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a 27 de Octubre de 1999

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Santafé de Bogotá, ORLANDO BELTRAN

ZAPATA,

quien se identificó con la cédula de ciudadanía

número 13.834.308 expedida en BUCARAMANGA.

al suplico notario Certifico con la firma y huella que aparecen en el presente documento y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante,



Notario Primero,



1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.
12.
13.
14.
15.
16.
17.
18.
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
38.
39.
40.
41.
42.
43.
44.
45.
46.
47.
48.
49.
50.

DIC
Alca

25

0 0030

6010201757



SANTA FE
BOGOTÁ, D. C.
OFICINA DE GOBIERNO

ALCALDIA DE SANTA FE LOCALIDAD TERCERA

LOS SUSCRITOS ALCALDE Y ASESOR JURIDICO DE LA
ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE

CERTIFICAN :

- 1.- Que la Propiedad Horizontal denominada EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17 ubicado en la Carrera 4ª No. 16,75/83 y Calle 17 No. 4-07/13/19/27/33 de esta ciudad, fue registrada en el libro de Personerías Jurídicas bajo el No. 07 del folio 143.
- 2.- Que mediante Acta No. 01 de fecha Marzo 3 de 1999, de reunión de Asamblea General de Copropietarios, se reeligió como Administradora a la señora OMAIRA CONDE PRADA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 37.836.938 de Bucaramanga por el periodo estatutario de Un (1) año a partir de Marzo 3 de 1999 hasta Marzo 2 del 2000.

Se expide en Santa Fe de Bogotá D.C. a los Ocho (8) días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999).

La presente está exenta de impuestos de conformidad con la Ley 75/86.

DIÓGENES ARRIETA SAENZ
Alcalde Local

HECTOR E. ACOSTA N.
Asesor Jurídico

República de Colombia

Para ser utilizada para una evaluación, se copia de fuentes públicas, certificadas y autorizadas por el gobierno nacional.



EX N° 3911222

26



ESTA HOJA CORRESPONDE A LA
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2602
 DOS MIL SEISCIENTOS DOS
 FECHA: QUINCE (15) DE JUNIO
 DEL DOS MIL (2000)
 DE LA NOTARIA TRECE (13) DEL

CIRCULO NOTARIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

OMAIRA CONDE PRADA

C.C. No. 37.836.738. O/ga.

En representación de EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17



15/06/00 S.F.

WILDO HUMBERTO RINTO GARCIA
 NOTARIA TRECE (E.)

SINDEICATO	2160
FONDO NAL	2160
DERECHOS NOTARIALES	8730
TOTAL \$	13050

NOTARIA TRECE
 ELABORA: *Chudo*
 IDENTIFICO: *[Signature]*
 REVISO: *[Signature]*



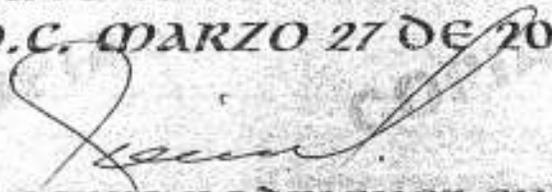
REPUBLICA DE COLOMBIA



**NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.**

PROTOCOLO

es fiel y quinta copia de la
escritura pública NO.2602
de fecha 15 de junio de 2000 que
expido en 05 hojas de papel de
seguridad (RESOLUCION NO.9146
de fecha 01 de octubre de 2012).--
CON DESTINO A EL INTERESADO-----
BOGOTA D.C. MARZO 27 DE 2017.


JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO TRECE



27



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17033128474760015

Nro Matricula: 50C-76712

Página 5

Impreso el 31 de Marzo de 2017 a las 11:58:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2017-210411

FECHA: 31-03-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

28

Certificado generado con el Pin No: 17033128474760015

Nro Matricula: 50C-76712

Página 4

Impreso el 31 de Marzo de 2017 a las 11:58:52 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-81707

Doc: OFICIO 2170 del 27-07-2007 JUZGADO 2 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2001-8198

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

X



ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 24-11-1998
SE INCLUYE COMPLEMENTACION ENVIADA DE CERTIFICACION. SI VALE. TC. 98-16984FGVA/AUXDEL18			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2010-18696	Fecha: 17-11-2010
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350			
07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 28-02-2003
OFICINA DE ORIGEN -JUZGADO 16 C.DEL CTO - CORREGIDO VALE TC.2003-RD3076 CDG AUXDEL22 ABOGADO JSCARD.			
Anotación Nro: 5	Nro corrección: 2	Radicación:	Fecha: 28-02-2003
OFICINA DE ORIGEN CORREGIDO SIFOLIO CARTULINA - TC.2003-RD3076 CDG AUXDEL22 ABOGADO JSCARD.			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación: C2012-14550	Fecha: 04-09-2012
PERSONAS LO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL40/C2012-14550			

...
...
...
...
...
...
...
...
...

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 17033128474760015

Nro Matricula: 50C-76712

Página 3

Impreso el 31 de Marzo de 2017 a las 11:58:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-1999 Radicación: 1999-73808

Doc: OFICIO 64476 del 23-09-1999 IDU de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-2000 Radicación: 2000-46210

Doc: ESCRITURA 2602 del 15-06-2000 NOTARIA 13 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO CAMBIO DE DENOMINACION DEL EDIFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL



ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-47530

Doc: OFICIO 1188 del 04-04-2003 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO # 00-0532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR DIAZ EDUARDO

A: RESIDENCIAS CALLE 17

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-2003 Radicación: 2003-123584

Doc: ESCRITURA 4385 del 28-11-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 875 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONQUISTADOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-03-2006 Radicación: 2006-30081

Doc: OFICIO IDU016189 del 17-03-2006 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE CANCELA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-31706

Doc: OFICIO 1273 del 31-05-2007 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

29

Certificado generado con el Pin No: 17033128474760015

Nro Matricula: 50C-76712

Pagina 2

Impreso el 31 de Marzo de 2017 a las 11:58:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2052 del 30-04-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

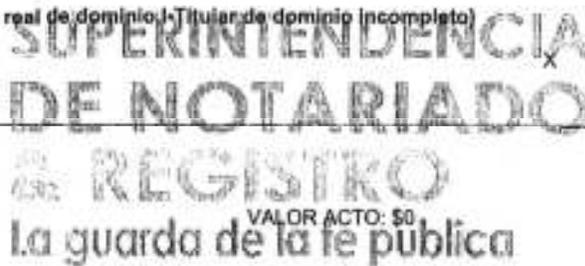
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-10-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3451 del 10-09-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-1973 Radicación: 73055442

Doc: ESCRITURA 4064 del 28-08-1973 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1982 Radicación: 8225071

Doc: OFICIO 2874 del 20-03-1962 JUZGADO 16 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BLANCO DE CASTILLO MYRIAM

A: CASTILLO GAMBOA JULIO CESAR

A: ESCOBAR VELEZ ALFREDO

A: MEJIA GOMEZ DORIAN

A: PEDRAZA RENGIFO RAMIRO

A: SOCIEDAD RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

A: ZUIGA PELAEZ GUILLERMO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17033128474760015

Nro Matricula: 50C-76712

Pagina 1

Impreso el 31 de Marzo de 2017 a las 11:58:52 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-10-1972 RADICACION: 72065247 CON: DOCUMENTO DE: 24-10-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA003120KCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTA SITUADO EN EL NIVEL 6 PISO 3 Y EN LOS NIVELES 4 Y 5 (PISO 2) DEL EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17, TIENE ACCESO POR LA GALERIA COMUN DEL NIVEL 6 Y EN ESTE NIVEL SU SECTOR C, OCUPA UN AREA DE 11.75 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 2.25 METROS EL SECTOR A. OCUPA EN EL NIVEL 5 UN AREA DE 35.18 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 3.55 METROS Y EL SECTOR B. OCUPA EN EL NIVEL 4 UN AREA DE 37.20 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 2.25 METROS ENCIERRA DUCTOS CON AREA COMUN DE 0.60 METROS CUADRADOS TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 84.13 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: SECTOR C. POR EL NORTE EN 2.89 METROS CON EL SECTOR A. DEL APARTAMENTO 304 EN LA PARTE SUPERIOR Y ABAJO EN EL SECTOR A. DEL MISMO APARTAMENTO 303; POR EL SUR EN 1.765 Y 0.985 METROS CON LA GALERIA COMUN DEL NIVEL 6, POR EL ORIENTE EN 3.46 METROS CON EL APARTAMENTO 304 Y EN 0.715 METROS CON GALERIA COMUN DEL NIVEL 6, POR EL OCCIDENTE EN 4.08 METROS CON EL APARTAMENTO 302, POR EL CENIT CON EL SECTOR B. DEL APARTAMENTO 304, POR EL NADIR CON EL SECTOR B. DEL MISMO APARTAMENTO 303.-- SECTOR A. POR EL NORTE EN 1.77 METROS Y EN 4.215 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17; POR EL SUR EN LA PARTE SUPERIOR EN 2.89 METROS CON EL SECTOR C. DEL APARTAMENTO 304 Y EN 2.89 METROS CON EL SECTOR C. DEL MISMO APARTAMENTO 303; Y EN LA PARTE INFERIOR EN 5.90 METROS CON EL SECTOR B. DEL MISMO APARTAMENTO 303; POR EL ORIENTE EN 0.745 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y EN 5.05 METROS CON EL APARTAMENTO 305; POR EL OCCIDENTE EN 0.745 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y EN 5.05 METROS CON EL APARTAMENTO 301; POR EL CENIT CON EL SECTOR A. DEL APARTAMENTO 304; POR EL NADIR CON EL LOCAL ###2 Y CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y SOBRE LA ZONA PERIFERICA COMUN; SECTOR B. POR EL NORTE EN 5.90 METROS EN LA PARTE SUPERIOR CON EL SECTOR A. DEL MISMO APARTAMENTO 303 Y EN LA PARTE INFERIOR CON EL MEZZANINE DEL LOCAL #2; POR EL SUR EN LONGITUDES DE 1.425 METROS 2.78 METROS Y 1.425 METROS CON VACIO SOBRE ZONA INFERIOR COMUN DE LA TERRAZA; POR EL ORIENTE EN 6.22 METROS CON EL APARTAMENTO 305 Y EN 0.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN DE TERRAZA; POR EL OCCIDENTE EN 6.22 METROS CON EL APTO. 301 Y EN 0.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN DE TERRAZA POR EL CENIT CON EL SECTOR C. DE LOS APARTAMENTOS 303 Y 304 Y CON GALERIA COMUN DEL NIVEL 6 PISO 3 POR EL NADIR CON EL LOCAL # 2."----- ...SEGUN ESCRITURA 2802 DE 15-08-2000 NOTARIA 13 DE BOGOTA, EL NOMBRE ACTUAL ES "EDIFICIO CONQUISTADOR"

COMPLEMENTACION:

QUE RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA ADQUIRIO POR EL LOTE DE TERRENO POR APORTE DE INVERSIONES COLON LIMITADA Y HERNANDO MATIZ UMVA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3294 DE 13-08-68 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-09-68 AL LIBRO 1 A LA PAGINA 272 NUMERO 11796-A Y LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS PROPIAS EXPENSAS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 4 16 75 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 4 16-67 APARTAMENTO 303 NIVEL 6 PISO 3 EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

50C - 75203

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2052 del 30-04-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,293,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

364 ✓
30
52

02 JUL. 2009

Bogotá D.C.,

Nº 2 91 99

Señor
EDUARDO CORREDOR DIAZ
Carrera 4a No. 16 - 75 Apto. 303
Bogotá.

Ref.: Su comunicación radicada con el No. **9013374**

Respetado señor Corredor:

En su comunicación de la referencia solicita "...expedirme **CERTIFICACION** sobre lo siguiente: **SI RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA-EN LIQUIDACION, ES LO MISMO QUE, =EDIFICIO CONQUISTADOR-PROPIEDAD HORIZONTAL y, en caso positivo, POR QUE RAZON...**"

Al respecto la manifiesto lo siguiente:

De acuerdo a conversación telefónica sostenida con un abogado del Departamento Legal se aclaró la solicitud en el sentido de indicar que se requiere una información que señale si el cambio de nombre de una sociedad (**RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA-EN LIQUIDACION**) tiene como consecuencia que la sociedad cambia completamente o por el contrario sigue siendo la misma persona jurídica.

Al respecto, le informo que el cambio de nombre de una sociedad no constituye la extinción de la persona jurídica y el nacimiento de una nueva; una sociedad que, por decisión del órgano competente, cambia de nombre continúa siendo la misma persona jurídica sin extinguirse.

Así mismo, le informo que revisados nuestros archivos encontramos que la sociedad **RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT No. 860023299-4, no ha registrado un cambio de nombre. Por ello le sugiero remitirse a la entidad que reconoce la personería jurídica a las propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal de acuerdo a la Ley 675 de 2001, para que le informe si el Edificio Conquistador - Propiedad Horizontal se encuentra en sus archivos.

Finalmente, le informo que este concepto no constituye una certificación. Se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni compromete la responsabilidad de la Entidad, dada la naturaleza jurídica de las cámaras de comercio.

Cordialmente,

ANA LUCIA GUTIERREZ GUINGUE
Jefe Departamento Legal

Matrícula 2138
JFL

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 58D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 58D-35 Teléfono: 3830673

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEBITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 48 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 23C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445471

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Teléfono: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-3032
Teléfono: 3491390

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-30
Teléfono: 3609958

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 36-85
Teléfono: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Teléfono: (1) 8523158



Bogotá D.C.,

04 MAR. 2010

31

365 ✓

№ 9250

Doctor
EDUARDO CORREDOR DIAZ
Carrera 4 No. 16 – 75 Apto. 303
Ciudad

Ref.: Su comunicación radicada con el número 10003151

Respetado doctor Corredor:

Me refiero a su comunicación radicada en esta entidad con el número de la referencia, en la cual nos allega copias de su anterior derecho de petición y de la respuesta y nos pide: **“ACTUALIZAR LA CERTIFICACION cuya copia adjunto”**

Revisando el tema de su comunicación, donde nos solicita actualizar nuestra misiva de fecha 2 de julio de 2009, al respecto, le reitero que el cambio de nombre de una sociedad no constituye la extinción de la persona jurídica y el nacimiento de una nueva; una sociedad que, por decisión del órgano competente, cambia de nombre continúa siendo la misma persona jurídica sin extinguirse.

Así mismo, le informo que revisados nuestros archivos encontramos que la sociedad RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA EN LIQUIDACION, identificada con el NIT No. 860023299-4, no ha registrado un cambio de nombre. Por ello le sugiero remitirse a la entidad que reconoce la personería jurídica a las propiedades sometidas al régimen de propiedad horizontal de acuerdo a la Ley 675 de 2001, para que le informe si el Edificio Conquistador – Propiedad Horizontal se encuentra en sus archivos.

Adicionalmente, le informo que en desarrollo de la función pública asignada por la ley (artículo 86 numeral 3 del Código de Comercio), las cámaras de comercio solo expiden certificaciones de documentos inscritos, como los siguientes:

- Certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas. (Sociedades, empresas asociativas de trabajo, empresas unipersonales y entidades sin ánimo de lucro), mediante este, se acredita en la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio de la respectiva sociedad, la

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Conmutador: 5941000 - 3830300 www.ecb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CIAPINERO
Calle 67 8-32/44 Teléfono: 5941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 40 30-15 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-25. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-4 P.BX: 3443499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Teléfono: 3961134

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3601018

SEDE NORTE
Carrera 13 95A-10
PBX: 6109988

SEDE CAZUCA
Aeropista Sur 12-92
Teléfono: 7801800

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-14
Teléfono: (1) 8523150

SEDE PUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-18, piso 2
Teléfono: (1) 8671515

SUPERCADE CAD
Carrera 20 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cm. Bn 43-55 Sur

SUPERCADE SUBA
Calle 146 A. 105-95

SUPERCADE ROSA
Calle 57 Q Sur 72 D- 94 Int. 1

SUPERCADE FONTIBÓN
Eg. 16 394-51
Carrera Comercial Portal de la Sabana



PREBIO
ASOCIACIÓN
DE CÁMARA
DE COMERCIO
DE BOGOTÁ

inscripción del contrato social, sus reformas y nombramientos de administradores y representantes legales; tiene un valor eminentemente probatorio para demostrar la existencia y representación de las personas jurídicas. (Artículo 117 Código de Comercio)

- Certificados textuales de inscripción de documentos.
- Certificados de inscripción de libros de comercio.
- Certificados especiales:
 - (i) Históricos o
 - (ii) De fecha especial de actos y documentos inscritos.

Teniendo en cuenta lo anterior, puede solicitar un certificado histórico de cambios de nombre, en cualquiera de nuestras de nuestras sedes (Salitre, Cedritos, Centro, Norte, Restrepo, Chapinero, Paloquemao, Cazucá, Zipaquirá o Fusagasugá), previo pago de los derechos de ley.

Finalmente, le informo que este concepto no constituye una certificación. Se emite en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo y en consecuencia, no es de obligatorio cumplimiento ni compromete la responsabilidad de la Entidad, dada la naturaleza jurídica de las cámaras de comercio.

Cordialmente;


ANA LUCÍA GUTIÉRREZ GUINGUE
Jefe Departamento Legal
SCG/mat. 2139

PRINCIPAL SALITRE

Avenida Eldorado 68D-35 Computador: 5941000 - 3830300 www.ccb.org.co Bogotá, D. C., Colombia



SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CHAPINERO
Calle 67 8-12/94 Teléfono: 3941000 - 3830300

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL KENNEDY
Avenida Carrera 68 38-13 Sur. Teléfono: 594 1000 Ext. 4302

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-25. Teléfono: 3927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3405499 Teléfono: 3445473

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 4079100

SEDE RESTREPO
Calle 18 Sur 16-83
Teléfono: 3661114

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Teléfono: 3605938

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 4109988

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-82
Teléfono: 7800010

SEDE ZIQUERA
Calle 4 9-14
Teléfono: (1) 8523110

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-18, piso 2
Teléfono: (1) 8671511

SUPERCADE CAD
Carrera 30 24-90

SUPERCADE AMÉRICAS
Av. Cta. 88 40-55 Sur

SUPERCADE SURA
Calle 146 A 165-95

SUPERCADE ROSA
Calle 51 Q Sur 72 D-94 Int. 1

SUPERCADE FONTEBÓN
Dg. 16 204-51
Centro Comercial Portal de la Sabana



Sentencia C-318/02

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD-Generalidad del cargo e interpretación personal de normas/**DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD**-Examen general atendiendo cargos

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Referencia histórica a razón de ser

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Teorías jurídicas sobre pertenencia y titularidad de bienes comunes

TEORIA DE LA COMUNIDAD EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Pertenencia y titularidad de bienes comunes

TEORIA DE LA PERSONA JURIDICA EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Pertenencia y titularidad de bienes comunes

PROPIEDAD HORIZONTAL-Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la propiedad horizontal es un tema en desarrollo, tanto por la ley como por la jurisprudencia, y, su evolución y perfeccionamiento dependerán, en gran medida, como todos los asuntos jurídicos, de la forma como éstos se desenvuelvan en la sociedad, aunado al hecho innegable, que esta clase de propiedad es la que se impone en el mundo moderno.

PROPIEDAD HORIZONTAL-Nacimiento de derecho de dominio sobre bienes comunes

Desde su regulación legal, el derecho de dominio sobre los bienes comunes nace directamente del derecho que adquirieron los propietarios de los bienes privados. Es decir, de la propiedad de los bienes privados deviene el derecho de dominio de los bienes comunes, con todas las consecuencias que ello significa.

PROPIEDAD HORIZONTAL-Coexistencia de unidades privadas y comunes/**PROPIEDAD HORIZONTAL**-Titularidad de áreas comunes en propietarios de áreas privadas

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Características/**REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**-Propietario comparte con otros titularidad sobre bienes comunes

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Composición de bienes comunes

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Impone obligaciones

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Límites al ejercicio de la propiedad

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Sujeción a la Constitución

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Titulares de propiedad en común son los propietarios de unidades privadas/**ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS**-Decisiones sobre derecho de dominio sobre áreas y bienes comunes

No hay ninguna duda respecto de que los titulares de la propiedad en común son los propietarios de las unidades privadas del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal. En consecuencia, sólo a tales propietarios les corresponde adoptar, en conjunto y entre sí, en asamblea general de propietarios, las decisiones correspondientes al derecho de dominio sobre las áreas y los bienes comunes de que son titulares. Estas decisiones corresponden a la forma que consideren más eficiente para administrar tales bienes y las sanciones a imponer a quienes incumplan sus obligaciones, decisiones que, si bien se toman en conjunto, corresponden a la expresión del ejercicio de la propiedad, con ánimo de señor y dueño, con las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley.

DEBIDO PROCESO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Sanciones o limitación de derechos a propietarios y moradores

DEBIDO PROCESO EN REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Imposición de sanciones a moradores/**REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**-Obliga a propietarios y residentes/**REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**-Ante conflictos

LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Finalidad en materia de bienes privados y comunes

Una ley expedida para regular el régimen de propiedad horizontal, como su nombre lo indica, está encaminada a reglar una forma especial de dominio en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados, y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, por lo que deben establecerse con claridad los derechos y obligaciones que surgen para los propietarios, que decidieron adquirir un inmueble en estas condiciones. Y por ello, corresponde a la Ley definir cuáles son los derechos

que los propietarios tienen sobre los bienes que no corresponden a sus bienes privados, y cuáles sobre los restantes bienes comunes del inmueble.

LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL-No regula derechos de quienes no tienen el dominio/**LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL**-Regulación de algunas situaciones de moradores

REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL-Derechos de moradores/**REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**-Presentación de peticiones y posibilidad de ser oídos los moradores

Quienes residan en el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal pero no sean propietarios, pueden verse afectados por decisiones adoptadas por la asamblea de copropietarios o por las autoridades internas, casos estos en los cuales no puede privárseles del derecho de elevar peticiones y obtener pronta resolución, como tampoco negárseles la posibilidad de ser oídos antes de que se adopten por quien corresponda las decisiones pertinentes, en cuanto puedan afectarlos, para lo cual podrán actuar directamente o por intermedio de representantes suyos y con sujeción al reglamento de propiedad horizontal que no podrá conculcar o hacer nugatorio este derecho.

Referencia: expediente D-3771

Demanda de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, 3, parcial, 32, parcial, 37, parcial, 39, parcial, 42, parcial, 43, parcial, 44, parcial, 45, parcial, 47, parcial, 49, parcial, 50, parcial, 51, parcial, 53, parcial, 58, parcial, 59, parcial, y 62, parcial, de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal."

Actor : Carlos Arturo Toro López

Magistrado Ponente:
Dr. ALFREDO BELTRÁN SIERRA

Bogotá, D.C., dos (2) de mayo de dos mil dos (2002).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y de los requisitos y trámite establecidos en el Decreto 2067 de 1991, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES.

En ejercicio de la acción pública de inconstitucionalidad consagrada en los artículos 241 y 242 de la Constitución Política, el ciudadano Carlos Arturo Toro López demandó parcialmente los artículos de la referencia, de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal."

Cumplidos los trámites constitucionales y legales propios de los procesos de inconstitucionalidad, la Corte Constitucional procede a decidir acerca de la demanda de la referencia.

II. NORMAS DEMANDADAS.

A continuación, se transcribe el texto de las disposiciones acusadas y se subraya lo demandado.

"Ley 675 de 2001

"Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal"

"**Artículo 1.** Objeto. La presente ley regula la forma especial de dominio, denominado propiedad horizontal, en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, así como la función social de la propiedad.

"**Artículo 3º.** Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones :

(...)

"Reglamento de Propiedad Horizontal. Estatuto que regula los derechos y obligaciones específicas de los copropietarios de un edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal.

"**Artículo 32.** Objeto de la persona jurídica. La propiedad horizontal, una vez constituida legalmente, da origen a una persona jurídica conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular. Su objeto será administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de bienes privados y cumplir y hacer cumplir la Ley y el reglamento de propiedad horizontal.

"(...)

"**Artículo 37.** Integración y alcance de sus decisiones. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus

representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal.

“Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado.

“Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto.”

“Artículo 39. Reuniones.

“(…)

“Parágrafo 1. Toda convocatoria se hará mediante comunicación enviada a cada uno de los propietarios de los bienes de dominio particular del edificio o conjunto, a la última dirección registrada por los mismos. Tratándose de asamblea extraordinaria, reuniones no presenciales y de decisiones por comunicación escrita, en el aviso se insertará el orden del día y en la misma no se podrán tomar decisiones sobre temas no previstos en éste.

“(…)”

“Artículo 42. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad.

“(…)”

“Artículo 43. Decisiones por comunicación escrita. Serán válidas las decisiones de la asamblea general cuando, convocada la totalidad de propietarios de unidades privadas, los deliberantes, sus representantes o delegados debidamente acreditados, expresen el sentido de su voto frente a una o varias decisiones concretas, señalando de manera expresa el nombre del copropietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la fecha y hora en que se hace.

"(...)

"**Artículo 44.** Decisiones en reuniones no presenciales. En los casos a que se refieren los artículos 42 y 43 precedentes, las decisiones adoptadas serán ineficaces cuando alguno de los propietarios no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o en la comunicación escrita, expresada esta última dentro del término previsto en el artículo anterior.

"(...)

"**Artículo 45.** Quórum y mayorías. Con excepción de los casos en que la Ley o el reglamento de propiedad horizontal exijan un quórum o mayoría superior y de las reuniones de segunda convocatoria previstas en el artículo 41, la asamblea general sesionará con un número plural de propietarios de unidades privadas que representen por lo menos, más de la mitad de los coeficientes de propiedad, y tomará las decisiones con el voto favorable de la mitad más uno de los coeficientes de propiedad representados en la respectiva sesión.

"(...)

"**Artículo 47.** Actas.

"(...)

"Dentro de un lapso no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de reunión, el administrador debe poner a disposición de los propietarios del edificio o conjunto, copia completa del texto del acta en el lugar determinado como sede de la administración, e informar tal situación a cada uno de los propietarios. En el libro de actas se dejará constancia sobre la fecha y lugar de publicación."

"(...)

"**Parágrafo.** Todo propietario a quien se le niegue la entrega de copia de acta, podrá acudir en reclamación ante el Alcalde municipal o distrital o su delegado, quien a su vez ordenará la entrega de al copia solicitada so pena de sanción de carácter policivo."

"**Artículo 49.** Impugnación de decisiones. El administrador, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados, podrán impugnar las decisiones de la asamblea general de propietarios, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o al reglamento de la propiedad horizontal.

"(...)

"Artículo 50. Naturaleza del administrador. La representación legal de la persona jurídica y la administración del edificio o conjunto corresponderán a un administrador designado por la asamblea general de propietarios en todos los edificios o conjuntos, salvo en aquellos casos en los que exista el consejo de administración, donde será elegido por dicho órgano, para el período que se prevea en el reglamento de copropiedad. Los actos y contratos que celebre en ejercicio de sus funciones, se radican en la cabeza de la persona jurídica, siempre y cuando se ajusten a las normas legales y reglamentarias.

"(...)

"Artículo 51. Funciones del administrador. La administración inmediata del edificio o conjunto estará a cargo del administrador, quien tiene facultades de ejecución, conservación, representación y recaudo. Sus funciones básicas son las siguientes :

"(...)

"11. Notificar a los propietarios de bienes privados, por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general o el consejo de administración, según el caso, por incumplimiento de obligaciones.

"Artículo 53. Obligatoriedad. Los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, integrados por más de treinta (30) bienes privados excluyendo parqueaderos o depósitos, tendrán un consejo de administración, integrado por un número impar de tres (3) o más propietarios de las unidades privadas respectivas, o sus delegados. En aquellos que tengan un número igual o inferior a treinta (30) bienes privados, excluyendo parqueaderos y depósitos, será potestativo consagrar tal organismo en los reglamentos de propiedad horizontal.

"(...)

"Artículo 58. Solución de conflictos.

"(...)

"Parágrafo 1º. Los miembros de los comités de convivencia serán elegidos por la asamblea general de copropietarios, para un período de un (1) año y está integrado por un número impar de tres (3) o más personas.

“(...)

“**Artículo 59.** Clases de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. El incumplimiento de las obligaciones no pecuniarias que tengan su consagración en la ley o en el reglamento de propiedad horizontal, por parte de los propietarios, tenedores o terceros por los que éstos deban responder en los términos de la ley, dará lugar, previo requerimiento escrito, con indicación del plazo para que ajuste a las normas que rigen la propiedad horizontal, si a ello hubiere lugar, a la imposición de las siguientes sanciones :

“(...)

“**Artículo 62.** Impugnación de las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias. El propietario de bien privado sancionado podrá impugnar las sanciones por el incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.

“(...)”

III. LA DEMANDA.

Considera el actor que las normas demandadas violan el preámbulo de la Constitución y los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 23, 29, 40, 58, 95, 103, 112, 158 y 229 de la Carta. El concepto de violación se tratará de resumir así :

La Ley 675 de 2001, desde su inicio, desconoce la realidad del país, en el sentido de que al lado de los derechos de los propietarios de las unidades privadas en los edificios o conjuntos, concurren los derechos de otras personas, que son moradores de tales unidades, en calidad de poseedores, tenedores, arrendatarios, cuyos derechos también deben ser respetados.

Por desconocer esta realidad, la Ley está estructurada, desde su objeto mismo, otorgando a los propietarios un poder “de dominación antidemocrático sobre los demás miembros de la comunidad social”. Señala, también, que “De manera absolutamente abusiva y arbitraria, y por ende ilegal, la ley 675 estatuye a favor de los propietarios de unidades privadas todo un amplio catálogo de derechos y tan solo consagra respecto de los tenedores obligaciones y sanciones.”

El artículo 1º acusado, no obstante anunciar que la finalidad del régimen de propiedad horizontal es garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a ella, y la función social de la sociedad, esta finalidad no se refleja, ya que sólo regula lo que atañe a los propietarios.

La Ley 675 ataca la estructura del ordenamiento jurídico civil, ya que se impone sobre las instituciones legales como la posesión y tenencia reguladas

por los artículos 762 a 781 del Código Civil. De esta forma se produce la violación del artículo 158 de la Constitución, por violación a la unidad de materia.

Señala que las partes subrayadas de los artículos acusados impiden la regulación de la convivencia pacífica en los edificios y conjuntos a quienes no sean propietarios, lo que crea una verdadera injusticia y desigualdad.

Esto se refleja, en especial, en la forma como está concebida la propiedad horizontal. En efecto, el artículo 32 señala que la propiedad horizontal es una persona jurídica conformada únicamente por los dueños de dominio particular. Es decir, deja expresamente por fuera a quienes no tienen el carácter de propietarios.

Sin embargo, el artículo 37, inciso 3, establece que las decisiones de la asamblea general son de obligatorio cumplimiento no sólo para los propietarios del edificio, sino para todos sus usuarios y ocupantes.

Para el actor, extender las decisiones de la asamblea general a quienes no son propietarios, viola el artículo 2 de la Constitución, en cuanto expresa que en las decisiones que afectan a todos, deben participar todos. Además, se desconoce el artículo 14 de la Carta, pues se niega el derecho a tener personalidad jurídica a quienes no son propietarios. Los tenedores y poseedores, tampoco tienen derecho a elegir y ser elegido en los órganos de representación de la copropiedad. Ni tienen acción ante la Alcaldía.

La violación del debido proceso y del acceso a la administración de justicia, la explica el demandante así :

“El artículo 37 de la Ley 675, pregona que las decisiones de la asamblea general son obligatorias para los propietarios, usuarios y ocupantes del edificio o conjunto. El artículo 59 ibídem, permite sancionar las conductas de propietarios, tenedores o terceros.

“Sin embargo, el artículo 49 de la ley en comento, haciendo coro con el artículo 62 de la misma, solamente permiten que el administrador, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados, tengan derecho de acción para impugnar las decisiones corrientes de la asamblea general; y solamente se permite que el propietario sancionado impugne la decisión sancionatoria.

“Tamaño adefesio significa, que pese a que el reglamento y las decisiones de la asamblea cobijan por igual a propietarios, ocupantes y usuarios, solamente los primeros pueden ejercitar el derecho de acción para demandar las decisiones que les afecten. Ello, desconoce el principio de igualdad, niega el derecho de acceso a la administración de justicia de miembros del colectivo distintos a los

propietarios, y consagra un orden injusto, contrario al orden justo que implanta la Carta.

“El derecho fundamental al debido proceso, que incluye el de contradicción y defensa experimenta un desconocimiento absoluto a través de las normas acusadas de la ley cuando se contempla que solamente el propietario de bien privado que ha sido sancionado puede impugnar las sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias.”

IV. INTERVENCIÓN.

En este proceso intervino el ciudadano Carlos Eduardo Serna Barbosa, en representación de la Nación-Ministerio de Desarrollo Económico, quien se opuso a los cargos de esta demanda. Sus argumentos se resumen así :

Para el ciudadano interviniente, las normas acusadas de la Ley 675 de 2001 no violan la Constitución. En su explicación, se remonta a la exposición de motivos, en la que se estudió el derecho de propiedad, desde la perspectiva de los derechos personales y los reales.

Señala que la propiedad horizontal es una forma de dominio, donde concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, con el fin de garantizar la seguridad y la convivencia pacífica en los inmuebles sometidos a propiedad horizontal y la función social de la propiedad, tal como quedó consagrado en el artículo 1º de la Ley 675.

Teniendo en cuenta que la propiedad horizontal es una forma especial de dominio, la Ley 675 adicionó el Código Civil, respecto de la reglamentación de una clase de propiedad en la que concurren no sólo derechos sobre bienes inmuebles de las unidades privadas, sino derechos a través de coeficientes en los bienes comunes, que son de propiedad de los copropietarios.

Menciona que la Corte Constitucional se pronunció acerca de las características de la propiedad horizontal, en la sentencia T-035 de 1997, características que fueron tenidas en cuenta al expedir esta Ley.

Señala que es de la esencia de la propiedad horizontal que la asamblea general esté integrada por los propietarios, pues el tenedor, según establece el artículo 775 del Código Civil, sólo tiene los derechos que se generan de la tenencia sobre la unidad privada, reconociendo como dueño al propietario del bien privado. También es consustancial a la propiedad horizontal que los propietarios puedan demandar las decisiones de la asamblea de propietarios, a través del procedimiento especial establecido en el artículo 49 de la Ley, lo que no impide que la persona diferente al propietario, cuestione las decisiones de la asamblea general de propietarios acudiendo al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil.

El interviniente dice que no se refiere a los cargos de violación de la unidad de materia, porque el actor no efectúa ningún juicio al respecto. Lo mismo sobre la presunta violación de derechos adquiridos.

V. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

El señor Procurador General de la Nación, en el concepto Nro. 2756, de fecha 6 de diciembre de 2001, solicitó declarar exequibles las normas acusadas, pero sólo en cuanto ellas no comportan desconocimiento de derecho alguno de los poseedores o tenedores de una unidad habitacional sometida al régimen de propiedad horizontal.

El Procurador analiza, en primer lugar, la naturaleza jurídica de la propiedad horizontal. Señala que "la propiedad horizontal ha sido considerada como una propiedad de carácter especial que se constituye sobre pisos o locales susceptibles de aprovechamiento independiente, teniendo su titular un derecho exclusivo sobre ellos y un derecho de copropiedad sobre los elementos del inmueble que sean necesarios para el adecuado uso y disfrute por parte de quienes conformen la propiedad." La intención de la Ley fue incluir disposiciones acordes con las necesidades comerciales y urbanas, que con las leyes anteriores no eran suficientes para prevenir y superar los eventuales conflictos que se presentan.

Más adelante, el Procurador expone los conceptos de propiedad, tenencia, posesión, porque considera que el actor, en su acusación, parte de la asimilación de tales conceptos.

Respecto de los derechos del poseedor, trae a colación la sentencia T-494 de 1992 de la Corte Constitucional, en la que se afirmó que la posesión es un derecho fundamental, al tener una conexión directa con el derecho de propiedad. Por ello, el poseedor, que no reconoce el derecho de dominio en cabeza de otro, tiene derecho, en la propiedad horizontal, de permitírsele el ejercicio de todos y cada uno de los derechos consagrados a los propietarios en los preceptos demandados. En este sentido debe entenderse el vocablo "propietario".

Para el señor Procurador, el actor plantea un falso dilema de constitucionalidad cuando sostiene que las normas acusadas desconocen los derechos de los poseedores y tenedores, pues del análisis de la ley no se desprende limitación alguna a quines no son propietarios.

Respecto del tenedor, sus derechos surgen del contrato de arrendamiento, de comodato, etc., lo que supone su aquiescencia de las condiciones de seguridad y convivencia consagradas en el reglamento de propiedad horizontal.

Finalmente, dice el Procurador :

“En este orden, se puede concluir que al carecer el tenedor del derecho de disposición sobre los bienes, tampoco está llamado a tomar decisiones encaminadas a dirigir y a administrar la propiedad horizontal. En el mismo sentido, se colige, que si el mero tenedor carece de vocación decisoria en los términos señalados, tampoco puede demandar las decisiones adoptadas por la asamblea de propietarios, dentro del procedimiento especial establecido en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001. Sin embargo, es claro que si el reglamento de propiedad horizontal no observa los lineamientos legales y constitucionales, es completamente procedente que el tenedor afectado, ventile judicialmente los conflictos conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.”

VI. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS.

1. Competencia.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 241, numeral 4, de la Constitución, la Corte Constitucional es competente para conocer de las demandas de inconstitucionalidad contra disposiciones contenidas en leyes, como las que son objeto de esta acción.

2. Lo que se debate.

2.1 Hay que advertir desde ahora, que el examen se hará sobre el cargo general que plantea el actor, que consiste, básicamente, en que la Ley 675 de 2001, desde su articulado inicial, desconoce la realidad del país, en el sentido de que al lado de los derechos de los propietarios de las unidades privadas en los edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal, concurren los derechos de otras personas, que son moradores de tales unidades, en calidad de poseedores, tenedores, arrendatarios, cuyos derechos también deben ser respetados. Considera, entonces, que la Ley al desconocer esta realidad, viola el preámbulo de la Constitución y los artículos 1, 2, 5, 13, 14, 23, 29, 40, 95, 103, 112 y 229 de la Carta.

La violación de los derechos de quienes no son propietarios, según el demandante, se plasma en el contenido de los 17 artículos que acusa parcialmente. Cuyo concepto de violación se resume en que tales preceptos impiden que los moradores de edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal, que no sean propietarios, sean objeto de regulación del reglamento, a pesar de que el objeto de la Ley, es la convivencia pacífica (arts. 1 y 3 de la ley 675); los no propietarios no hacen parte de la persona jurídica que se constituye para administrar correctamente los bienes y servicios comunes (art. 32 ibídem); no pueden integrar la asamblea general, que es el órgano que toma decisiones, decisiones que no sólo afectan a los propietarios, sino a los demás moradores (art. 37 ibídem); en las reuniones de copropietarios sólo son convocados los propietarios (arts. 39, 42, 43, 45); se les restringe a los no propietarios el acceso a las actas a los no propietarios (arts. 47, 49); ni

pueden, esta clase de moradores, designar al representante legal (art. 50); además, una de las funciones del administrador es notificar las sanciones a los propietarios, pero nada dice sobre quienes no lo son (art. 51, 11).

Sin embargo, observa el demandante, para efectos de imponer sanciones, los no propietarios si son objeto de regulación en la Ley (art. 59); y, el derecho de impugnación contra las sanciones sólo se predica para los propietarios (62).

Esto quiere decir que, se viola, en especial, el principio consagrado en la Constitución que dice "*facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan*" (art. 2 de la Carta), porque, explica el actor, si las decisiones de la asamblea general cobijan a todos, todos deben tener derecho a participar en la asamblea, al no hacerlo, la Ley no está garantizando la convivencia pacífica, a pesar de ser el objeto descrito en el artículo 1º.

2.2 El interviniente y el señor Procurador consideran que no tiene razón el demandante porque, la situación jurídica de quienes son propietarios no es la misma de la de los poseedores, tenedores o arrendatarios. Para el Procurador, sin embargo, quienes sean poseedores con ánimo de señor y dueño, deben ser tenidos como propietarios.

2.3 Planteadas así las cosas, dada la generalidad del cargo y la forma como está redactada la demanda, la mayor parte de las normas constitucionales que estima vulneradas el actor, obedecen a la interpretación personal que de las mismas él da, por lo que la Sala no se detendrá a examinar disposición por disposición, sino que examinará la acusación general.

2.4 Por ello, en primer lugar examinará en qué consiste una ley de propiedad horizontal; y, en segundo lugar, si una ley de esta naturaleza debe cobijar las relaciones jurídicas de convivencia de los propietarios y de los no propietarios, o si la resolución de estas situaciones corresponde a otra clase de regulaciones.

3. La ley que regula el régimen de propiedad horizontal. Breve referencia histórica.

3.1 La acusación, tal como la plantea el demandante, no puede resolverse sin hacer una breve referencia a la razón de ser de esta relativamente nueva noción del derecho de dominio, denominada *propiedad horizontal*.

3.2 La necesidad inmediata de establecer reglas sobre la propiedad horizontal, los estudiosos la ubican en los hechos sucedidos el día 9 de abril de 1948, cuando, a raíz de la destrucción de inmuebles, que se produjo ese día, hizo que este asunto que ya estaba en desarrollo en otros países, con la experiencia vivida en las 2 guerras mundiales, que se padecieron en el siglo pasado, dejara de ser un problema teórico y se convirtiera en una realidad de inaplazable regulación, en nuestro país.

En efecto : había que solucionar, en forma rápida, el problema de vivienda de quienes se habían quedado sin ella, lo que, aunado al momento social por el que estaba pasando Colombia, que se traducía en la llegada a las ciudades de inmensos números de personas que vivían en el campo, fueron factores que contribuyeron a generar una gran presión por la tierra urbana, y buscar la manera de que con la menor utilización de la misma, se beneficiara el mayor número de personas. Además, aprovechando la reducción de costos de construcción que se deriva de esta clase de soluciones de vivienda, en comparación con las individuales y aisladas.

Los hechos del 9 de abril, pues, dieron como resultado que con la declaración del Estado de Sitio (Decreto 1239 de 10 de abril de 1948), se expidiera el Decreto 1286 de 1948, de fecha 21 de abril de 1948 "sobre el régimen de la propiedad de pisos y departamentos de un mismo edificio."

En los considerandos 2 y 3 de este Decreto, se lee:

"2º. Que para facilitar la reconstrucción de los sectores afectados por los pasados sucesos, es necesario dictar normas encaminadas al fomento de la construcción de todo género de edificios;

"3º. Que por falta de una legislación al respecto, en Colombia no se ha desarrollado el régimen de propiedad por pisos y departamentos de un mismo edificio, el cual en otros países ha permitido resolver en forma satisfactoria el problema de habitación de la clase media."

Este decreto fue convertido, en el mes de diciembre de 1948, en la Ley 182 de 1948.

3.3 Sin embargo, desde entonces, esta clase de derecho de dominio ha planteado múltiples interrogantes, que de una u otra manera, afectan la convivencia pacífica de quienes comparten bienes comunes.

4. Cómo ha resuelto la ley el interrogante de a quién pertenecen los bienes comunes, y, por ende, la titularidad de los mismos.

4.1 Por tratarse de una situación nueva que, como se dijo, no tenía un desarrollo legal y, mucho menos, jurisprudencial, frente a los numerosos interrogantes y conflictos que suscitaba esta moderna forma de vivir cotidianamente, compartiendo unos bienes y servicios comunes, ha dado lugar a las más diversas teorías jurídicas, encaminadas a resolver, dentro de las nociones generales y clásicas del derecho y de la propiedad, asuntos tales como, cuál es la naturaleza jurídica de la propiedad horizontal, a quién pertenecen las áreas comunes : si a todos los propietarios, o a una nueva persona jurídica o a una sociedad, integrada por los propietarios. Para lo que interesa a esta providencia, porque, no es del caso detenerse en todas las teorías que se han desarrollado, basta mencionar las más importantes, y la forma como la Ley las ha adoptado :

4.1.1 - La teoría de la comunidad, entendida como el derecho de propiedad que tienen dos o más personas sobre los bienes comunes. Sin embargo, esta teoría presenta inconvenientes jurídicos, ya que, si se aplica en estricto sentido, los comuneros tendrían derecho, también, por ejemplo, a pedir la división de la cosa en común. Por ello, se desarrolló la teoría de la comunidad *sui generis*, que fue la adoptada, primero en el Decreto 1286 de 1948, y posteriormente, en la Ley 182 de 1948, así : *"Cada propietario será dueño exclusivo de su piso o departamento, y comunero de los bienes afectado a uso común. (art. 2)"*

4.1.2 - En la Ley 16 de 1985 se acogió la teoría de la persona jurídica. Con esta teoría se trataron de superar los inconvenientes que contenía la teoría de la sociedad, que estaba siendo expuesta en ese momento. Sin embargo, esta teoría de la persona jurídica, dentro de la propiedad horizontal, entendida como una persona jurídica distinta de los copropietarios y dueña de los bienes comunes, para algunos presenta el problema jurídico de la forma jurídica de la adquisición de los derechos reales : el título y el modo. No obstante estos inconvenientes que le señalan es la que se impuso, no sólo en la Ley 16 de 1985, sino, también, en la ley 675 de 2001, artículo 32.

4.2 Sea este breve recuento, para resaltar dos aspectos :

4.2.1 La naturaleza jurídica de la propiedad horizontal es un tema en desarrollo, tanto por la ley como por la jurisprudencia, y, su evolución y perfeccionamiento dependerán, en gran medida, como todos los asuntos jurídicos, de la forma como éstos se desenvuelvan en la sociedad, aunado al hecho innegable, que esta clase de propiedad es la que se impone en el mundo moderno. Basta mirar el auge de los grandes centros comerciales y de las construcciones de vivienda, que son verdaderos conglomerados habitacionales, que comparten áreas y servicios.

4.2.2 El otro aspecto a destacar consiste en que desde su regulación legal, el derecho de dominio sobre los bienes comunes nace directamente del derecho que adquirieron los propietarios de los bienes privados. Es decir, de la propiedad de los bienes privados deviene el derecho de dominio de los bienes comunes, con todas las consecuencias que ello significa.

4.3 La Corte se refirió a la coexistencia de estos dos derechos (sobre las unidades privadas y las comunes) y la titularidad de las áreas comunes en los propietarios de las áreas privadas, así :

"Del análisis de la norma en cuestión, queda claro que coexisten dos derechos, a saber: el primero, que radica en la propiedad o dominio que se tiene sobre un área privada determinada; y, el segundo, una propiedad en común sobre las áreas comunes, de la cual son cotitulares quienes a su turno lo sean de áreas privadas. (sentencia C-726 de 2000, M.P., doctor Alfredo Beltrán Sierra)

También, la Corte Constitucional, en sentencia T-035 de 1997, examinó las características del régimen de propiedad horizontal. En esa oportunidad señaló que el propietario comparte con otros la titularidad del dominio sobre los bienes comunes; éstos son los necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto; esta forma de propiedad otorga derechos y obligaciones al propietario; esta forma de propiedad puede imponer limitaciones al régimen de propiedad que se tiene sobre el bien individual; y, destacó la sentencia, que el reglamento de propiedad horizontal "es un negocio jurídico mediante el cual las partes, en condiciones de igualdad, pactan libremente las estipulaciones correspondientes y deciden sobre los derechos disponibles, como a bien lo tengan", sin que ello signifique que pueda trascender o regular sobre los derechos fundamentales, tales como la intimidad o la autonomía. Explicó la sentencia estos puntos, así :

"De esta manera, puede afirmarse, entonces, que el régimen de propiedad horizontal tiene, entre otras, las siguientes características:

Es una forma de dominio sobre unos inmuebles, en virtud de la cual una persona es titular del derecho de propiedad individual sobre un bien y, además, comparte con otros la titularidad del dominio sobre ciertos bienes denominados comunes, necesarios para el ejercicio del derecho que se tiene sobre el primero.

Los bienes comunes están compuestos por aquellos necesarios para la existencia, seguridad y conservación del conjunto, con los cuales se pretende facilitar el uso y goce de cada uno de los inmuebles por sus respectivos propietarios y demandan el uso ordinario para el cual existen, con un correlativo respeto a la utilización legítima por parte de todos los demás propietarios. En lo que hace a los bienes de dominio particular, se tiene que estos pueden ser utilizados con cierta libertad y autonomía por parte de sus propietarios, pero bajo la forma prevista por el reglamento de copropiedad o a falta de éste en consonancia con los propósitos para los cuales se encuentra destinado el edificio, dada su naturaleza (Ley 182 de 1948).

*Esta forma de propiedad otorga, entonces, una serie de **derechos** al propietario de un bien, tales como gozar de los bienes comunes para aquello que fueron concebidos (circular u otros derechos similares) y su dominio se encuentra en cabeza de una comunidad (Ley 182 de 1948) o de una persona jurídica creada para ese fin (Ley 16 de 1985).*

*De otro lado, el régimen de propiedad horizontal impone también **obligaciones** para el propietario que tienen que ver con aquellas conductas cuya observancia resulta indispensable para que la modalidad de la propiedad cumpla a cabalidad sus objetivos. Son obligaciones de los propietarios, por ejemplo, pagar las cuotas*

(ordinarias y las extraordinarias) correspondientes para cubrir adecuadamente los gastos en que se incurra para mantener los bienes comunes, de manera que cumplan con sus finalidades.

Además, el régimen de propiedad horizontal puede imponer limitaciones al ejercicio de la propiedad que se tiene sobre el bien individual con el objeto de conservar la armonía de la comunidad o las características de la misma. Igualmente, podrá establecer restricciones a la destinación que se le otorgue al inmueble, más allá de las regulaciones que las autoridades hayan establecido para los usos del suelo del sector del cual se trate.

El conjunto de derechos, deberes y limitaciones mencionados se concretan en un reglamento de copropiedad exigido por la ley, adoptado por la unanimidad de los propietarios, el cual debe elevarse a escritura pública y registrarse en el folio de matrícula inmobiliaria de cada uno de los inmuebles sometidos a él.

En este sentido, el citado reglamento constituye un negocio jurídico mediante el cual las partes, en condiciones de igualdad, pactan libremente las estipulaciones correspondientes y deciden sobre los derechos disponibles, como a bien tengan. Sin embargo, las características propias del mismo y la circunstancia de que en él se pueden comprometer derechos constitucionales fundamentales obliga a señalar que las mencionadas estipulaciones tienen que sujetarse a unas reglas mínimas de proporcionalidad, razonabilidad y objetividad, ajustadas a los mandatos constitucionales a fin de garantizar la convivencia pacífica entre copropietarios y vecinos, ante el goce legítimo de los derechos que en la comunidad se ejercitan, para así armonizarlos de manera que el ejercicio de los derechos de unos se limite por el ejercicio de los demás.

Por lo tanto, el contenido del reglamento de copropiedad no podrá ir más allá de la regulación de los derechos que exige el mantenimiento de la comunidad, de aquello que resulte necesario para su existencia, seguridad y conservación, y con las limitaciones mencionadas; así las cosas, no podrán ser oponibles, por virtud del mismo, cláusulas relativas a derechos que no trascienden el ámbito de lo privado y que por tanto forman parte del núcleo esencial de derechos como la intimidad o la autonomía privada, sobre los cuales se admiten excepciones cuando entran en conflicto con los derechos de los demás o el orden jurídico. A contrario sensu, los derechos que trascienden ese espacio íntimo pueden ser objeto de regulación más amplia, siempre bajo los parámetros que imponen los principios y valores del ordenamiento constitucional.

Esos límites procuran evitar que en las decisiones que se adopten en la asamblea general de copropietarios se violen los derechos de las minorías a través de la votación impositiva de la mayoría."
(sentencia T-035 de 1997, M.P., doctor Hernando Herrera Vergara)

4.4 De todo lo anterior, no hay ninguna duda respecto de que los titulares de la propiedad en común son los propietarios de las unidades privadas del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal.

En consecuencia, sólo a tales propietarios les corresponde adoptar, en conjunto y entre sí, en asamblea general de propietarios, las decisiones correspondientes al derecho de dominio sobre las áreas y los bienes comunes de que son titulares. Estas decisiones corresponden a la forma que consideren más eficiente para administrar tales bienes y las sanciones a imponer a quienes incumplan sus obligaciones, decisiones que, si bien se toman en conjunto, corresponden a la expresión del ejercicio de la propiedad, con ánimo de señor y dueño, con las limitaciones que establezcan la Constitución y la ley.

4.5 Ahora bien: hay que observar que en todas las oportunidades, los propietarios y los moradores en general, cuando son objeto de sanciones o de la limitación de alguno de sus derechos, debe garantizárseles el debido proceso, y el derecho de defensa. Además, pueden acudir al procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Civil. Al examinar la Ley 675, en estos aspectos, al contrario de lo afirmado por el demandante, en el sentido de que no se respetan estos principios en relación con quienes no son propietarios, el artículo 77, no acusado, es claro al respecto: "*Solución de conflictos. Los conflictos de convivencia se tratarán conforme con lo dispuesto en el artículo 58 de la presente ley. Los procedimientos internos de concertación no constituyen un trámite previo obligatorio para ejercer las acciones policivas, penales y civiles.*"

Ello significa, entonces, que cuando se trate de la imposición de sanciones a los moradores del inmueble, aun cuando no sean propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, deberá siempre observarse respecto de éstos el debido proceso interno, garantía constitucional que, en ningún caso, puede ser vulnerado. El reglamento, en todo caso, será de obligatorio cumplimiento tanto para propietarios como para los residentes que no lo son. Cabe señalar, también que, así la Ley 675 de 2001 no lo dijera expresamente como lo hace en la norma transcrita, tal circunstancia tampoco impediría a los afectados acudir a las autoridades administrativas o judiciales para resolver los conflictos suscitados en la convivencia en edificios o conjuntos sometidos al régimen de propiedad horizontal.

4.6 Entendidas así las cosas, hay que concluir que una ley expedida para regular el régimen de propiedad horizontal, como su nombre lo indica, está encaminada a reglar una forma especial de dominio en la que concurren derechos de propiedad exclusiva sobre bienes privados, y derechos de copropiedad sobre el terreno y los demás bienes comunes, por lo que deben establecerse con claridad

los derechos y obligaciones que surgen para los propietarios, que decidieron adquirir un inmueble en estas condiciones. Y por ello, corresponde a la Ley definir cuáles son los derechos que los propietarios tienen sobre los bienes que no corresponden a sus bienes privados, y cuáles sobre los restantes bienes comunes del inmueble.

Es obvio, entonces, que una ley de propiedad horizontal no tiene por objeto regular los derechos de copropiedad de quienes no tienen derechos de dominio sobre los bienes comunes, como es, precisamente, el caso de quienes no son propietarios de bienes privados, y mucho menos, de los comunes. Aunque, nada impide, que la ley de propiedad horizontal se ocupe de algunas situaciones de quienes sin ser propietarios, por el hecho de morar en el edificio o conjunto, deban, también, someterse a las reglas de convivencia.

4.7 De otra parte, observa la Corte que quienes residan en el inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal pero no sean propietarios, pueden verse afectados por decisiones adoptadas por la asamblea de copropietarios o por las autoridades internas, casos estos en los cuales no puede privárseles del derecho de elevar peticiones y obtener pronta resolución, como tampoco negárseles la posibilidad de ser oídos antes de que se adopten por quien corresponda las decisiones pertinentes, en cuanto puedan afectarlos, para lo cual podrán actuar directamente o por intermedio de representantes suyos y con sujeción al reglamento de propiedad horizontal que, se repite, no podrá conculcar o hacer nugatorio este derecho.

En consecuencia, el cargo general aducido por el actor, en el sentido de que la Ley sólo reguló los derechos de los propietarios y desconoció los derechos de quienes no lo son, como los tenedores, arrendatarios, poseedores, etc., no prospera, por las razones expuestas, pero habrá de entenderse condicionado a lo expuesto en párrafos precedentes, como se indicará, para mayor precisión en la parte resolutive de esta sentencia.

4.8 Finalmente, sólo hay que decir, como lo pusieron de presente el interviniente y el señor Procurador, el actor asimila las nociones de propietario con las de poseedor, tenedor, arrendatario, y, en general, con la de cualquier persona, y que bajo cualquier título, que sea morador de un edificio o conjunto bajo el régimen de propiedad horizontal.

Como las diferencias son obvias, basta remitirse al Código Civil, para descartar que con la expedición de la Ley 675 se viole el derecho de quienes no son iguales, como es el caso que se examina.

En consecuencia, por los cargos formulados, se declararán exequibles los artículos demandados.

VII. DECISION.

En mérito de lo expuesto, la Corte Constitucional de la República de Colombia, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE :

Primero : Declarar **exequibles** por los cargos formulados, lo acusado de los artículos 1, 3, parcial, 32, parcial, 37, parcial, 39, parcial, 42, parcial, 43, parcial, 44, parcial, 45, parcial, 47, parcial, 49, parcial, 50, parcial, 51, parcial, 53, parcial, 58, parcial, 59, parcial, y 62, parcial, de la Ley 675 de 2001, "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.", bajo el entendido de que los moradores no propietarios de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal podrán ejercer ante las autoridades internas del mismo el derecho de petición, así como el de ser oídos en las decisiones que puedan afectarlos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

Segundo : Igualmente, se declara la exequibilidad de las normas acusadas bajo el entendido de que, cuando se trate de la imposición de sanciones por parte de las autoridades internas del inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal, habrá de respetarse y garantizarse a los no propietarios el ejercicio del derecho de defensa.

Notifíquese, comuníquese, publíquese, insértese en la Gaceta de la Corte Constitucional y archívese el expediente.

MARCO GERARDO MONROY CABRA
Presidente

JAIME ARAÚJO RENTERIA
Magistrado

ALFREDO BELTRÁN SIERRA
Magistrado

MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA
Magistrado

JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO
Magistrado

RODRIGO ESCOBAR GIL
Magistrado

LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Magistrado

ALVARO TAFUR GALVIS
Magistrado

CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ
Magistrada

MARTHA VICTORIA SÁCHICA DE MONCALEANO
Secretaria General

54 388
Bogotá DC Abril 10 de 2017

Señor
EDUARDO CORREDOR DÍAZ
Tenedor - Propietario Apartamento 303
Edificio Conquistador
Ciudad

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición radicado en la recepción del edificio Conquistador PH, el pasado 31 de marzo de 2017, invocando "el derecho que me asiste para pagar y ocupar en zona común el espacio correspondiente a un sólo vehículo"

Señor Corredor,

Me permito comunicarle que después de revisar los archivos, que reposan en la oficina de la Administración del edificio Conquistador, referentes a solicitudes de arrendatarios y propietarios para ocupar un espacio en el parqueadero, no se ha encontrado ninguna solicitud realizada por usted.

Le recuerdo que la asignación de espacios para el estacionamiento en el parqueadero está determinado por la disponibilidad en el momento que se realice la solicitud y además debe llenar los requisitos establecidos por el Reglamento de Propiedad Horizontal y el Reglamento de Parqueadero, aprobado en Asamblea General Ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2016.

Por lo anterior, su Derecho de Petición no procede, en tanto no reposa en archivos solicitud alguna, realizada por usted, para el uso y ocupación de un espacio del parqueadero del edificio Conquistador.

Cordialmente,



LIRIAN MARULANDA
Presidente
Consejo de Administración
Edificio Conquistador PH

Copia archivo

EDIFICIO

RESIDENCIAS CALLE 17

(Conquistador)

RECIBO DE CAJA

Nº 0467

POR \$ 2.500
Bogotá 21-8-80

Recibimos del señor *Eduardo Cudós*
La suma de *Doce mil quinientos pesos*
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE *Febrero*

Edificio Apto. Local Garaje Otros
Dirección de cobro Teléfono

FORMA DE PAGO:
Efectivo \$ 500
Cheque No. *23* Banco \$ 2.000

Elaborado por
[Signature]
RESIDENCIAS CALLE 17
(Conquistador)
CANCELADO

ESTE RECIBO SOLO TENDRA VALIDEZ CON EL SELLO DE CANCELACION DE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO

RECIBO CLIENTE -1-

EDIFICIO

RESIDENCIAS CALLE 17

(Conquistador)

RECIBO DE CAJA

Nº 0670

POR \$ 2.500
Bogotá Marzo - 10 - 81

Recibimos del señor *Eduardo Corredor*
La suma de *Doce mil quinientos pesos*
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE *Febrero*

Edificio Apto. *303* Local Garaje Otros
Dirección de cobro Teléfono

FORMA DE PAGO:
Efectivo \$
Cheque No. *320048* Banco \$ 2.500

Elaborado por
[Signature]
EDIFICIO
RESIDENCIAS CALLE 17
(Conquistador)
CANCELADO

ESTE RECIBO SOLO TENDRA VALIDEZ CON EL SELLO DE CANCELACION DE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO

RECIBO CLIENTE -2-

Edificio
Residencias Calle 17
(Conquistador)

RECIBO DE CAJA

Nº 2344

POR \$5.000

Bogotá, Mayo 2/84

Recibimos del Señor Edwards Corredor
La suma de Cinco mil Pesos
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE Mayo

Edificio _____ Apto. 303 Local _____ Garaje Otros _____

Dirección de cobro _____ Teléfono _____

FORMA DE PAGO:

Efectivo _____ \$ 5.000
Cheque No. _____ Banco _____ \$ _____
Intereses por mora _____ \$ _____
TOTAL _____ \$ _____

Elaborado por



ESTE RECIBO SOLO TENDRA VALIDEZ CON EL SELLO DE CANCELACION DE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO.

-3-

RECIBO CLIENTE

EDIFICIO
RESIDENCIAS CALLE 17
(Conquistador)

RECIBO DE CAJA

57 391

Nº 0410

POR \$ 2.500
Bogotá sep-3-80

Recibimos del señor *Eduardo Conedos*
La suma de *Dos mil quinientas pesas*
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE *Julio*

Edificio Apto. *303* Local Garaje Otros
Dirección de cobro Teléfono

FORMA DE PAGO:

Efectivo \$ 2.500
Cheque No. Banco



ESTE RECIBO SOLO TENDRA VALIDEZ CON EL SELLO DE CANCELACION DE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO

-4-

RECIBO CLIENTE

EDIFICIO
RESIDENCIAS CALLE 17
(Conquistador)

RECIBO DE CAJA

Nº 0794

POR \$ 10.400
Bogotá junio 5-81

Recibimos del señor *Eduardo Conedos*
La suma de *Diezmil Cuatrocientas pesas*
CUOTA DE ADMINISTRACION DEL MES DE *Mayo* *Abel Jaque Mayo*
junio

Edificio Apto. Local Garaje Otros
Dirección de cobro Teléfono

FORMA DE PAGO:

Efectivo \$ 10.400
Cheque No. Banco



ESTE RECIBO SOLO TENDRA VALIDEZ CON EL SELLO DE CANCELACION DE LA ADMINISTRACION DEL EDIFICIO

-5-

RECIBO CLIENTE

EDIFICIO CONQUISTADOR

PROPIEDAD HORIZONTAL

Nit. 800.035.594-6

58

392

como lo hagamos cada uno de nosotros. Las buenas maneras serán el principio básico de nuestra convivencia.

PRINCIPIOS DE CONVIVENCIA

El Edificio Conquistador PH. Acoge los siguientes principios:

Principio No 1. Identidad: Se adoptarán los símbolos que se estimen convenientes, cooperación y solidaridad, cordialidad, responsabilidad, civismo, tolerancia, diálogo y concertación, decisiones concertadas, integración, función social y ecológica entre otros.

Principio No 2. Respeto a la Dignidad Humana: Invitamos a los Copropietarios, arrendatario y visitantes, al respeto de la dignidad humana, que debe guiar todas y cada una de nuestras actuaciones. *"En el Edificio Conquistador PH, respetamos las diferencias, somos tolerantes ante la diversidad y procuramos mantener el ánimo conciliatorio en todas nuestras relaciones"*.

Principio No 3. Derecho al Debido Proceso: Las actuaciones de la Asamblea o del Comité de Convivencia, tendientes a la imposición de sanciones por incumplimiento de obligaciones no pecuniarias, consultan al debido proceso, el derecho de defensa, la contradicción y la impugnación.

CAPITULO I

SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y RESIDENTES

ARTÍCULO 1. Este Manual de Convivencia se aplica a todos los propietarios, arrendatarios y demás personas que usan, gozan y visitan la copropiedad.

ARTÍCULO 2. El propietario, quien lo represente o sustituya, podrá usar o disponer de su unidad con las personas que desee, siempre y cuando éstas no sean de mala conducta o de vida disoluta, que perturben la tranquilidad y escandalicen con sus malos hábitos a los habitantes de la copropiedad.

ARTÍCULO 3. Las unidades de la copropiedad se destinarán única y exclusivamente a vivienda familiar y los garajes para estacionamiento de automotores al servicio de los propietarios, tenedores o usuarios y no podrán destinarse para usos distintos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal, los planos y licencia de construcción.

PARÁGRAFO: El propietario o quien lo represente podrá habitar su apartamento con las personas que desee, siempre y cuando, no sean individuos de mala conducta, que perturben la tranquilidad o que excedan en número la capacidad normal de la unidad. La capacidad normal es de seis (6) personas máximo por apartamento.

ARTÍCULO 4. Los propietarios y/o usuarios están obligados a velar por la integridad y conservación de los bienes comunes con el máximo de diligencia y cuidado, responderán hasta por la culpa leve en el ejercicio de los derechos. La culpa leve conforme al Artículo 63 del código civil: *"es la falta de aquella diligencia que los hombres emplean ordinariamente en los negocios propios"*.

17.044.308

Daniela Suarez

59 393



Solicitada el: 07/07/2017 11:23 N° Solicitud: 1
 Autorizada el: 07/07/2017 11:23 N° Autorización: (POS) 231-31705332
 Impresa el: 07/07/2017 11:23 Código Eps: EPS017

Afiliado: CC 17044708 CORREDOR DIAZ EDUARDO

Edad: 76.4.13 Fecha Nacimiento: 24/02/1941 Tipo Afiliado: BENEFICIARIO (A)
 Dirección Afiliado: CRA 4 16 75 APTO 303 VERACRUZ CENTRO Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
 Teléfono Afiliado: 1-2821435 Teléfono celular: 2821435
 Correo Electrónico: 2821435

Solicitado por: CLINICA PALERMO

Nit: 85006745-8 Código: 11001085201
 Dirección: CALLE 45C N°22-02 BR PALERMO Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
 Teléfono: 1-5227777
 Ordenado: MARIANA RENDON ARBELAEZ

Remitido a: JEMARZ S.A.S
 Nit: 900267940-1 Código: 110012315901
 Dirección: CBA 49 A NO 42-14 Departamento: DISTRITO CAPITAL(11) Municipio: BOGOTA(001)
 Teléfono: 1-3002999

Ubicación Paciente: CONSULTA EXTERNA
 Origen: ENFERMEDAD GENERAL Manejo Integral según Guía: No

Código	Cantidad	Descripción Servicio	Lateralidad
PROPIAS-890243	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS	NO APLICA

[AUTORIZACION EN FORMATO PDF. VALIDA SIN SELLO NI FIRMA]

Afiliado Cancela de C. Moderadora \$2.900

Firma Afiliado o Acudiente

E.P.S. FAMI SANAR
 Autorizador: JULIAN ALFONSO MARTINEZ BERMUDEZ
 Cargo o Actividad: CONSULTOR INTEGRAL

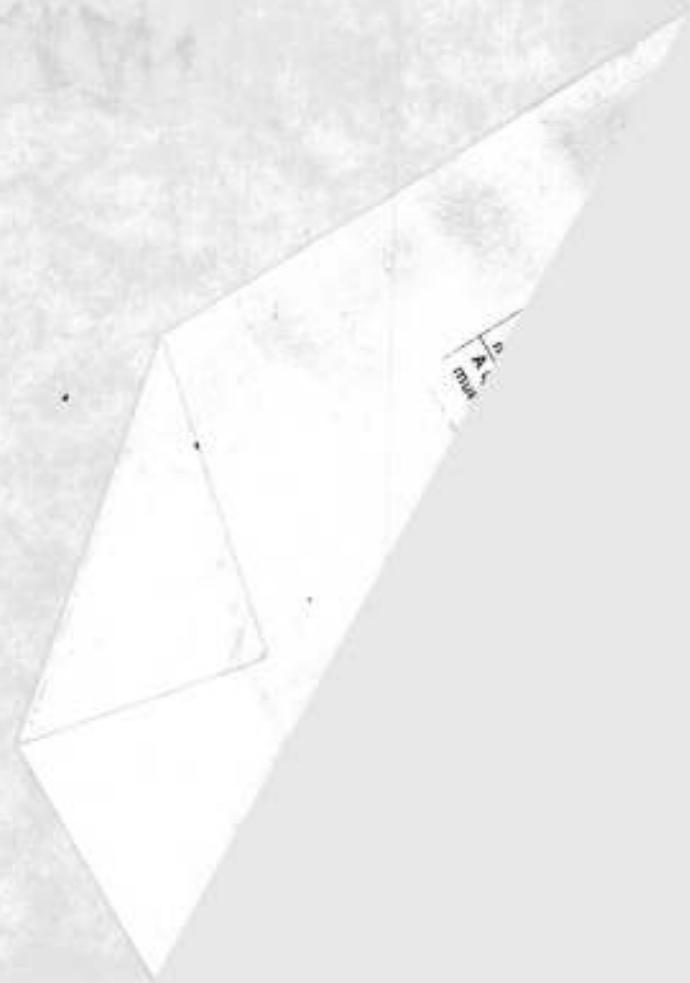
Valido por 60 días a partir de la fecha de autorización.
 Esta autorización es notadamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado. La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoría Médica.

Registro impreso por: JULIAN ALFONSO MARTINEZ BERMUDEZ
 Referencia - Cuenta Médica: 231-41137787

3 Agosto - 2pm - jueves
 calle: 40 #20-39
 eni soledad

101

ОАРУБ



Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTA, D.C.**

E. _____ S. _____ D. _____
OF. EJ. CIV. MUN RADICA2

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO
DE: EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.**
Contra: RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.
Rad.: (J. 63 CM) No. 2008-0699.
99351 21-JUL-'17 16:27

**ASUNTO: SOLUCIÓN CONFLICTO EN PROPIEDAD
HORIZONTAL.**

Obrando como tercero conocido de autos, con inmenso respeto, ruego a su Señoría, "**Ordenar se me asigne un cupo en el parqueadero del Edificio Conquistador P.H., para un solo vehículo - automóvil en mi calidad de tenedor propietario**".

Esto, teniendo en cuenta los términos consignados en mi **DERECHO DE PETICIÓN PRIORITARIA**, que adjunto, de fecha 31 de Marzo de 2017, presentado ante el Consejo de Administración del mencionado Edificio Conquistador P.H., entidad que es parte demandante en el presente proceso.

DEL DERECHO ADQUIRIDO

Sucede Señor Juez, que del estudio ponderado de mis archivos encuentro copias de los recibos por concepto de pago de garaje (sic), así como la parte pertinente (2 de 14) sobre los derechos de los propietarios y residentes contemplados en el Artículo 3º del Reglamento de Propiedad Horizontal.

70 AREA
ADAS
No. 6
Otrocos.

Significo que acudí al mencionado Consejo de Administración, *"En cumplimiento de lo dispuesto en la segunda parte de su auto de fecha 15 de Marzo de 2017, repito, proferido en el presente proceso, que en su tenor advierta y ordena: **"sin perjuicio de que acuda ante las autoridades que considere pertinente (sic), con el fin de denunciar el asunto señalado"**.*

DEL CONFLICTO Y SU COMPETENCIA
(Art. 17.4 del C.G.P.)

Por ser de su competencia, me permito poner en su conocimiento el mencionado Derecho de Petición Prioritaria, **NO FUE RESUELTO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**, pues de contera, se omitió la convocatoria a reunión del mencionado Consejo, para deliberar con su respectivo quórum, en derecho.

Así las cosas, se transgredieron los Artículos 54 y 55 de la Ley 675 de 2001 – Régimen de Propiedad Horizontal.

Con todo respeto, me permito significar, que actualmente, padezco de enfermedad y demanda mi necesidad de transportarme a cualquier hora para la atención médica, especialmente Clínica del Dolor.

Por lo expuesto, invocando los Principios de Inmediación y Legalidad (Artículos 6º y 7º del C.G.P.), ruego a su Señoría, solucionar el conflicto, ordenando se me asigne el cupo para garaje en mención, reitero, por ser de su competencia en aplicación del Artículo 17.4 del C. G. P.

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

EDUARDO CORREDOR DIAZ

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435

Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

OFICIOS:

Solicito librar oficios con destino a la Administración Edificio Conquistador P. H. y la Alcaldía de Santa Fe – Localidad Tercera, comunicando y ordenando se cumpla lo dispuesto por su Despacho, acogiendo esta respetuosa solicitud.

Del Señor Juez,

Muy cordialmente,



EDUARDO CORREDOR DIAZ

C.C. No. 17.044.708 de Bogotá

T.P. No. 6739 del C. S. de la J.

ANEXO:

- Copia de Derecho de Petición Prioritario, su negativa de fecha Abril 10 de 2017 y dos (2) Remisiones Médicas de la Clínica del Dolor (60 folios).



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 01 AGO. 2012

Observaciones _____

E' (la) Secretario (a) _____

Señor

JUEZ Tercero Civil Municipal de Ejecución.
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO CONQUISTADOR 42. Residencias Calle 17 Hda

Rad. J.63MC (2008-0699).

Con inmenso respeto, pongo de presente que acudi a secretaría y encuentro que mi memorial de fecha 21 de los corrientes, NO HA PASADO A SU, RESPETABLE, DESPACHO.

En razón de la urgencia que me asiste, para hacer vales "mi derecho adquirido", también, con todo respeto, recuerdo y vuelgo a secretaría, "INGRESAR A DESPACHO" mi memorial pendiente por resolver.

De manera muy cordial y
Atenta,



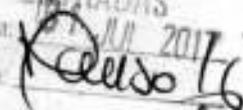
EDUARDO CARREDOR DÍAZ.
C.C. 17'044.768
T.P. 6739 C.S.J.

Abjal
16ho
Elab. Oficio

58426 28-JUL-17 12:46

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RECIBIDO AREA
ENTRADAS

Fecha: 27 JUL 2017
Firma: 
Entregado por: Oficinas

Juz. Tercero Civil Municipal de Ejecución
F. D.
Ref: Proceso Ejecutivo de Edificio condus
TADOR vs. Residencia Calle 17-14a

Rad. 1.63 MC (2008-0444)

Con el presente respeto, pongo de presente
que acudi a secretaría y encuentro que
mi memoria de fecha 21 de los anteriores
NO HA PASADO A SU RESPECTABLE DESPACHO.

En razón de la vigencia que me existe
para hacer valer mi elección definitiva,
también, con todo respeto, recuerdo y me
go a secretaría, "INTERVENIR A DESPACHO"
mi memoria pendiente por resolver.

República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO
01 AGO 2011

Al despacho del señor Juez (a), hoy

Observaciones

El (la) Secretario (a)



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2017

Ref. Ejecutivo (J. 063 CM) 2008 – 00699

Se rechaza la solicitud que antecede, pues el libelista no es parte dentro del proceso, como ha quedado esgrimido en numerosos autos. Ahora bien, si el memorialista cree que se le está vulnerando su derecho fundamental de petición, este no es el escenario propicio para adelantar esa actuación, por lo que deberá recurrir a las herramientas que la ley le otorga para tal fin.

Notifíquese.


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 8/08/2017. Por anotación en estado N° 133
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

7.

400

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

EDUARDO CORREDOR DIAZ

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435
Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTA, D.C.**
E. _____ S. _____ D.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2
82116 21-AUG-'17 15:58

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO
DE: EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.
Contra: RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.
Rad.: (J. 63 CM) No. 2008-0699.**

**ASUNTO: SOLUCIÓN CONFLICTO EN PROPIEDAD
HORIZONTAL.**

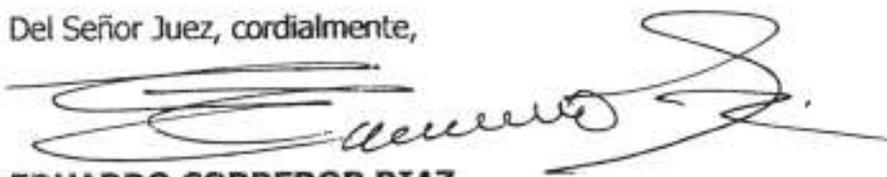
Dentro del término de ley, interpongo el Recurso de **REPOSICIÓN** en contra de su auto de fecha 4 de Agosto de 2017.

Por sustracción de materia, sustentó la presente impugnación en el hecho del suscrito obrar como **TENEDOR** amparado por la Ley 675 de 2001 y, con especificidad, invocando lo pertinente contemplado por la Corte Constitucional en Sentencia C-318/02; todo lo cual está contenido como sustentó en mi petición prioritaria (47 fls), dirigida al Consejo de Administración del Edificio Conquistador P.H., quien es parte demandante en el presente proceso colusivo, pues es la misma parte demandada.

Con respeto y en aras de toda claridad anexo última hoja (No. 6) del mencionado derecho de petición en el cual resalté obrar como "**TENEDOR DE LA TERCERA EDAD**" (SIC.).

En consecuencia, ruego revocar en todas sus partes el auto materia del presente recurso y, en su lugar dar aplicación al Artículo 17 del C. G.P., que actualmente lo autoriza de manera clara y precisa para solucionar en mi favor el presente, repito, conflicto en mi calidad, reitero, de Tenedor de la Tercera Edad (sic.), lo cual es amparado constitucionalmente y legalmente.

Del Señor Juez, cordialmente,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
Tenedor con C.C. No. 17.044.708 de Bogotá
T.P. No. 6739 del C. S. de la J.

ANEXO:

- 1o anunciado (hoja # 6).



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 119 C. G. P.

En la fecha 15 AUG 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CP el cual corre a partir del 16 AUG 2017
 y vence el 18 AUG 2017

La Secretaria .

[Handwritten signature]



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 22 AGO 2017

Observaciones _____
 (a) Secretario (a) *[Handwritten signature]*

Es por todo lo expuesto, que ruego al Honorable Consejo de Administración **PRIORITARIAMENTE ORDENAR SE ASIGNE EL GARAJE QUE CORRESPONDE A LA UNIDAD HABITACIONAL APARTAMENTO 303, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO ADQUIRIDO Y CONSTITUCIONALMENTE GARANTIZADO COMO TENEDOR DE LA TERCERA EDAD EN APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA C-318/02, Proferida por la Honorable Corte Constitucional, que adjunto (Presento disculpas por el resaltado mío).**

Del Honorable Consejo de Administración, con inmenso respeto,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
 Tenedor.- Propietario Apto. 303

Anexo: Sentencia anunciada y copia de todos los documentos que sustentan mi petición prioritaria (47 folios).



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2017

Ref. Ejecutivo (J. 063 CM) 2008 - 00699

Se rechaza el recurso de reposición que antecede, toda vez, que el libelista **no es parte dentro del proceso, como se le ha ratificado en varias ocasiones.** Asimismo, se le pone de presente que este Juez no es el competente para resolver su petición. En consecuencia el mismo deberá estarse a lo dispuesto en el proveído de agosto 4 de los corrientes.

Notifíquese.


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 13/09/2017. Por anotación en estado N° 157
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

405



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17070469936480525

Nro Matricula: 50C-76712

Página 1

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 02:01:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-10-1972 RADICACION: 72065247 CON: DOCUMENTO DE: 24-10-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0031ZOKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTA SITUADO EN EL NIVEL 6 PISO 3 Y EN LOS NIVELES 4 Y 5 (PISO 2) DEL EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17, TIENE ACCESO POR LA GALERIA COMUN DEL NIVEL 6 Y EN ESTE NIVEL SU SECTOR C. OCUPA UN AREA DE 11.75 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 2.25 METROS EL SECTOR A. OCUPA EN EL NIVEL 5 UN AREA DE 35.18 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 3.55 METROS Y EL SECTOR B. OCUPA EN EL NIVEL 4 UN AREA DE 37.20 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 2.25 METROS ENCIERRA DUCTOS CON AREA COMUN DE 0.60 METROS CUADRADOS TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 84.13 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: SECTOR C. POR EL NORTE EN 2.89 METROS CON EL SECTOR A. DEL APARTAMENTO 304 EN LA PARTE SUPERIOR Y ABAJO EN EL SECTOR A. DEL MISMO APARTAMENTO 303: POR EL SUR EN 1.785 Y 0.985 METROS CON LA GALERIA COMUN DEL NIVEL 6; POR EL ORIENTE EN 3.46 METROS CON EL APARTAMENTO 304 Y EN 0.715 METROS CON GALERIA COMUN DEL NIVEL 6; POR EL OCCIDENTE EN 4.06 METROS CON EL APARTAMENTO 302; POR EL CENIT CON EL SECTOR B. DEL APARTAMENTO 304; POR EL NADIR CON EL SECTOR B. DEL MISMO APARTAMENTO 303. -- SECTOR A. POR EL NORTE EN 1.77 METROS Y EN 4.215 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17; POR EL SUR EN LA PARTE SUPERIOR EN 2.89 METROS CON EL SECTOR C. DEL APARTAMENTO 304 Y EN 2.89 METROS CON EL SECTOR C. DEL MISMO APARTAMENTO 303; Y EN LA PARTE INFERIOR EN 5.90 METROS CON EL SECTOR B. DEL MISMO APARTAMENTO 303; POR EL ORIENTE EN 0.745 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y EN 5.05 METROS CON EL APARTAMENTO 305; POR EL OCCIDENTE EN 0.745 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y EN 5.05 METROS CON EL APARTAMENTO 301; POR EL CENIT CON EL SECTOR A. DEL APARTAMENTO 304; POR EL NADIR CON EL LOCAL #2 Y CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y SOBRE LA ZONA PERIFERICA COMUN; SECTOR B. POR EL NORTE EN 5.90 METROS EN LA PARTE SUPERIOR CON EL SECTOR A. DEL MISMO APARTAMENTO 303 Y EN LA PARTE INFERIOR CON EL MEZZANINE DEL LOCAL #2; POR EL SUR EN LONGITUDES DE 1.425 METROS 2.78 METROS Y 1.425 METROS CON VACIO SOBRE ZONA INFERIOR COMUN DE LA TERRAZA; POR EL ORIENTE EN 6.22 METROS CON EL APARTAMENTO 305 Y EN 0.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN DE TERRAZA; POR EL OCCIDENTE EN 6.22 METROS CON EL APTO. 301 Y EN 0.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN DE TERRAZA POR EL CENIT CON EL SECTOR C. DE LOS APARTAMENTOS 303 Y 304 Y CON GALERIA COMUN DEL NIVEL 6 PISO 3 POR EL NADIR CON EL LOCAL # 2. --- ...SEGUN ESCRITURA 2802 DE 15-06-2000 NOTARIA 13 DE BOGOTA, EL NOMBRE ACTUAL ES "EDIFICIO CONQUISTADOR"

COMPLEMENTACION:

QUE RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA ADQUIRIO POR EL LOTE DE TERRENO POR APORTE DE INVERSIONES COLON LIMITADA Y OBTIENIENDO MATIZ UMA/A POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3294 DE 13-08-68 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-09-68 AL LIBRO 1 A LA FOLIA 272 NUMERO 11796-A Y LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS PROPIAS EXPENSAS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) KR 4 16 75 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 4 16-67 APARTAMENTO 303 NIVEL 6 PISO 3 EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 75203

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2052 del 30-04-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8.293.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17070469936480525

Nro Matricula: 50C-76712

Página 2

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 02:01:53 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2052 del 30-04-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-10-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3451 del 19-09-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-1973 Radicación: 73055442

Doc: ESCRITURA 4064 del 28-06-1973 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1982 Radicación: 8225071

Doc: OFICIO 2874 del 20-03-1982 JUZGADO 16 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BLANCO DE CASTILLO MYRIAM

A: CASTILLO GAMBOA JULIO CESAR

A: ESCOBAR VELEZ ALFREDO

A: MEJIA GOMEZ DORIAN

A: PEDRAZA RENGIFO RAMIRO

A: SOCIEDAD RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

A: ZUJIGA PELAEZ GUILLERMO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17070469936480525

Nro Matrícula: 50C-76712

Página 3

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 02:01:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-1999 Radicación: 1999-73808

Doc: OFICIO 64476 del 23-09-1999 IDU de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-2000 Radicación: 2000-46210

Doc: ESCRITURA 2602 del 15-06-2000 NOTARIA 13 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO CAMBIO DE DENOMINACION DEL EDIFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-47530

Doc: OFICIO 1188 del 04-04-2003 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO # 00-0532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR DIAZ EDUARDO

A: RESIDENCIAS CALLE 17

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-2003 Radicación: 2003-123564

Doc: ESCRITURA 4385 del 28-11-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONQUISTADOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-03-2006 Radicación: 2006-30061

Doc: OFICIO IDU016189 del 17-03-2006 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA SE CANCELA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-81706

Doc: OFICIO 1273 del 31-05-2007 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17070469936480525

Nro Matricula: 50C-76712

Página 4

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 02:01:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-81707

Doc: OFICIO 2170 del 27-07-2007 JUZGADO 2 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2001-8198

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 24-11-1998

SE INCLUYE COMPLEMENTACION ENVIADA DE CERTIFICACION. SI VALE. TC. 98-16984 GVA/AUXDEL18

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-02-2003

OFICINA DE ORIGEN -JUZGADO 16 C.DEL CTO - CORREGIDO VALE TC.2003-RD3076 CDG AUXDEL22 ABOGADO JSCARD.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 28-02-2003

OFICINA DE ORIGEN CORREGIDO S/FOLIO CARTULINA - TC.2003-RD3076 CDG AUXDEL22 ABOGADO JSCARD.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-14550 Fecha: 04-09-2012

PERSONAS LO CORREGIDO VALE JSC/AUXDEL40/C2012-14550



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17070469936480525

Nro Matricula: 50C-76712

Pagina 5

Impreso el 4 de Julio de 2017 a las 02:01:53 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtch

TURNO: 2017-407860

FECHA: 04-07-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Registro de Instrumentos Públicos

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTÁ, D.C.**

E. _____ S. _____ D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

27424 22-SEP-17 16:48

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO
DE: EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.
Contra: RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.
Rad.: (J. 63 CM) No. 2008-0699.**

ASUNTO: APLICACIÓN ART. 72 C.G.P.

Obrando en causa propia, me permito poner de presente para que S.S., lo advierta:

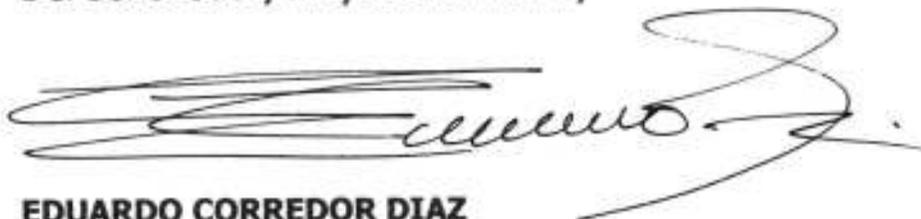
- 1.- En el presente proceso la *"parte demandante es la misma parte demandada, generando **COLUSIÓN**"*.
- 2.- Basta con observar la anotación número siete (7) del Certificado de Tradición que anexo, en la cual con toda claridad se registra textualmente:

*"Especificación: **REFORMA REGLAMENTO CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL EDIFICIO A: EDIFICIO CONQUISTADOR – PROPIEDAD HORIZONTAL**"* (SIC).
- 3.- Con inmenso respeto, resalto que la persona jurídica sigue incólume, pues lo que existió fue simplemente, un cambio de nombre luego Residencias Calle 17 Ltda. y Edificio Conquistador P.H. , es lo mismo.
- 4.- Aquí la misma sociedad se demanda y se notifica en su misma oficina o domicilio y demás actuaciones irregulares que anotare, incurriendo en fraude o situación similar, con lo

cual resultado perjudicado como lo demostraré haciendo valer mis derechos.

Por lo expuesto, ruego a S.S., **ORDENAR** la citación del suscrito EDUARDO CORREDOR DIAZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 17.044.708 de Bogotá, y con Tarjeta profesional 6739 del C. S. de la J., para efectos de hacer valer mis derechos, cual lo prescribe el Artículo 72 del Código General del Proceso, siendo esto procedente en cualquiera de las instancias.

Del Señor Juez, muy atentamente,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
C.C. No. 17.044.708 de Bogotá
T.P. No. 6739 del C. S. de la J.

ANEXO:

- Certificado de Tradición, impreso el 4 de Julio de 2017 (3 folios).



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), el 26 SET 2017

En su oficina

El secretario (a)



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete.

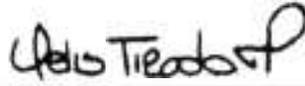
(J. 63 CM) 2008 - 699.

El solicitante estese a lo resuelto en auto del 28 de octubre de 2016 y ss., en lo relacionado con la irregularidad que denuncia y la intervención que solicita.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 29/09/2017. Por anotación en estado N° 169
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

EDUARDO CORREDOR DIAZ

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

ABOGADO
Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435
Cel.: 310 790 1803
E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

Abog. 2823
letra ①

64825 4-OCT-17 16:45

OF. EJEC. MPAL. RADICAD.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Proceso Ejecutivo de EDIFICIO
CONQUISTADOR PH vs. RESIDEN-
CIAS CALLE 17 LTDA.

Rad. (263CM) No. 2008-0699.

ASUNTO: REPOSICION. Art. 318 C.C.P.

Dentro del término de ley, interpongo
el recurso de REPOSICION en contra de
su auto de Fecha 28 de Octubre de 2017,
por las siguientes razones:

a) En mi escrito radicado el 22-sept. 17,
con especificidad, invoque la aplicación
del Art. 72 del C.C.P. "ADVIRTIENDO la exis-
tencia de COLUSION incurriendo en --
FRAUDE o situación similar, lo cual me
ha ocasionado perjuicios morales y ma-
teriales que demostraré en su oportuni-
dad.

b) En la providencia materia de esta
impugnación, "SE OMITE o NO SE --
ADVIERTE, por vía de hecho, la COLU-
SION o FRAUDE, que en forma clara
y expresa se puso de presente.

PASA---

EDUARDO CORREDOR DIAZ

ABOGADO

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435
Cel.: 310 790 1803
E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

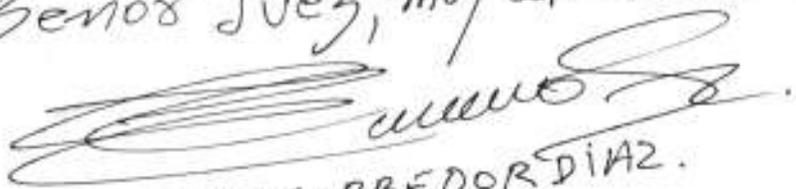
(2)

Por lo expuesto, ruego a S.S. REVOCAR
su auto aqui impugnado y, en su lugar,
DAR APLICACION A LO PRESCRITO POR EL
ARTICULO 72 del C.G.P. "ADVIERTIENDO"

la colusion y fraude puestos de presen-
te, ORDENANDO, como consecuencia, la
citación del suscrito EDUARDO CORREDOR
DIAZ, identificado como aparece al-
pie de mi firma y conocido de autos
como tercero interviniente, otorgando-
mis derechos como sujeto pasivo soportan-
do durante tantos años las consecuencias
y trámite del presente proceso en el cual,
repito, "LA PARTE DEMANDANTE Y LA
PARTE DEMANDADA SON LO MISMO", como
lo he expresado, con especial énfasis
durante todo el trámite del presente
proceso.

Presento, respetuosas disculpas por el manus-
crito.

Del Señor Juez, muy atentamente,



EDUARDO CORREDOR DIAZ.

T.P. 6739 C.S.J.

c.c. 17'044.708 Bta. su expedición



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 06 OCT 2017 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CBR el cual corre a partir del 09 OCT 2017
 y vence el 11 OCT 2017

La Secretaria.

[Handwritten signature]



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 13 OCT. 2017

Causa No. _____

En la Secretaría (a)

[Handwritten signature]



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

(Acuerdos PSAA 9962 y 9984 de 2013)

Bogotá, D.C., veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

(J. 63 CM) 2008 - 699.

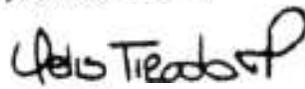
Como quiera que el solicitante no es parte dentro del proceso, como ha sido señalado en múltiples ocasiones en decisiones del 11 de enero, 26 de enero y 4 de agosto de la presente anualidad, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición que propone contra el auto del 28 de septiembre último.

Asimismo, se advierte al señor **Corredor Díaz** que pese a que no se advierte fraude procesal o colisión en el trámite adelantado, éste puede realizar las denuncias pertinentes ante la autoridad competente, según lo decidido en providencia del 28 de octubre de 2016.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, Bogotá D.C., 26/10/2017. Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

41c



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082853257545205

Nro Matricula: 50C-76712

Página 1

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 07:52:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-10-1972 RADICACIÓN: 72065247 CON: DOCUMENTO DE: 24-10-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0031ZOKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

...TA SITUADO EN EL NIVEL 6 PISO 3 Y EN LOS NIVELES 4 Y 5 (PISO 2) DEL EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17, TIENE ACCESO POR LA GALERIA COMUN DEL NIVEL 6 Y EN ESTE NIVEL SU SECTOR C. OCUPA UN AREA DE 11.76 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 2.25 METROS EL SECTOR A. OCUPA EN EL NIVEL 5 UN AREA DE 35.18 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 3.95 METROS Y EL SECTOR B. OCUPA EN EL NIVEL 4 UN AREA DE 37.20 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 2.25 METROS EN CIERRA DUCTOS CON AREA COMUN DE 0.60 METROS CUADRADOS TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 84.13 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: SECTOR A. POR EL NORTE EN 2.89 METROS CON EL SECTOR A. DEL APARTAMENTO 304 EN LA PARTE SUPERIOR Y ABAJO EN EL SECTOR A. DEL MISMO APARTAMENTO 303; POR EL SUR EN 1.785 Y 0.985 METROS CON LA GALERIA COMUN DEL NIVEL 6; POR EL ORIENTE EN 3.46 METROS CON EL APARTAMENTO 304 Y EN 0.715 METROS CON GALERIA COMUN DEL NIVEL 6; POR EL OCCIDENTE EN 4.06 METROS CON EL APARTAMENTO 302; POR EL CENIT CON EL SECTOR B. DEL APARTAMENTO 304; POR EL NADIR CON EL SECTOR B. DEL MISMO APARTAMENTO 303; SECTOR A. POR EL NORTE EN 1.77 METROS Y EN 4.215 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17; POR EL SUR EN LA PARTE SUPERIOR EN 2.89 METROS CON EL SECTOR C. DEL APARTAMENTO 304 Y EN 2.89 METROS CON EL SECTOR C. DEL MISMO APARTAMENTO 303; Y EN LA PARTE INFERIOR EN 5.90 METROS CON EL SECTOR B. DEL MISMO APARTAMENTO 303; POR EL ORIENTE EN 0.745 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y EN 5.05 METROS CON EL APARTAMENTO 305; POR EL OCCIDENTE EN 0.745 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y EN 5.05 METROS CON EL APARTAMENTO 301; POR EL CENIT CON EL SECTOR A. DEL APARTAMENTO 304; POR EL NADIR CON EL LOCAL #2 Y CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y SOBRE LA ZONA PERIFERICA COMUN; SECTOR B. POR EL NORTE EN 5.90 METROS EN LA PARTE SUPERIOR CON EL SECTOR A. DEL MISMO APARTAMENTO 303 Y EN LA PARTE INFERIOR CON EL MEZZANINE DEL LOCAL #2; POR EL SUR EN LONGITUDES DE 1.425 METROS 2.78 METROS Y 1.425 METROS CON VACIO SOBRE ZONA INFERIOR COMUN DE LA TERRAZA; POR EL ORIENTE EN 6.22 METROS CON EL APARTAMENTO 305 Y EN 0.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN DE TERRAZA; POR EL OCCIDENTE EN 6.22 METROS CON EL APTO. 301 Y EN 0.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN DE TERRAZA POR EL CENIT CON EL SECTOR C. DE LOS APARTAMENTOS 303 Y 304 Y CON GALERIA COMUN DEL NIVEL 6 PISO 3 POR EL NADIR CON EL LOCAL # 2. --- ...SEGUN ESCRITURA 2602 DE 15-06-2000 NOTARIA 13 DE BOGOTA, NOMBRE ACTUAL ES "EDIFICIO CONQUISTADOR"

COMPLEMENTACION:

QUE RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA ADQUIRIO POR EL LOTE DE TERRENO POR APORTE DE INVERSIONES COLON LIMITADA Y HERNANDO MATIZ UMA/A POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3294 DE 13-08-68 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-09-68 AL LIBRO 1 A LA PAGINA 272 NUMERO 11796-A Y LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS PROPIAS EXPENSAS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 4 16 75 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 4 16-67 APARTAMENTO 303 NIVEL 6 PISO 3 EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 75203

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2052 del 30-04-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8,293,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

L 12

25



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA
88 AÑOS
FACULTAD DE DERECHO
CENTRO DE CONCILIACIÓN

Resolución No. 2099 de Diciembre 12 de 2008 Ministerio del Interior y de Justicia - Código 05
1100121002

- 1. Cientos mil pesos m/cte (\$300.000.00) el 10 Mayo de 2008.
- 2. Cientos mil pesos m/cte (\$300.000.00) el 10 Junio de 2008.
- 3. Cientos mil pesos m/cte (\$300.000.00) el 10 Julio de 2008.
- 4. Cientos mil pesos m/cte (\$300.000.00) el 10 Agosto de 2008.
- 5. Cientos mil pesos m/cte (\$300.000.00) el 10 Septiembre de 2008.
- 6. Cientos mil pesos m/cte (\$300.000.00) el 10 Octubre de 2008.
- 7. Cientos mil pesos m/cte (\$200.000.00) el 10 de Noviembre de 2008.

3. El representante legal de la empresa de vigilancia FORMY VIG LTDA, autoriza a la Administración del conjunto residencial Santa María de la Esperanza1, que le sean descontadas las anteriores sumas de las facturas correspondientes a la prestación del servicio de vigilancia en la copropiedad. Así mismo el señor **CARLOS FABIAN BENAVIDES GUTIERREZ** autoriza a la administración para que estas sumas sean abonadas a las cuentas de administración del apartamento 3-904 del conjunto Santa María de la Esperanza1. De esta ciudad

6. APROBACIÓN DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En consecuencia las partes aceptan los términos, condiciones de tiempo, modo y lugar, pactados en la presente Audiencia de Conciliación; por lo tanto el Director del Centro de Conciliación, la Conciliadora designada para tales efectos, declaran **APROBADO** el presente Acuerdo Conciliación. Se advierte a las partes que según lo preceptuado por las Leyes 448 de 1.998 y 640 de 2.001, el presente Acuerdo de Conciliación Total, hace transito a **COSA JUZGADA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO**.

Previa lectura del contenido del Acta de Conciliación, **LAS PARTES** expresan estar de Acuerdo procediendo a suscribirlo, dejando para el archivo del Centro de conciliación original de la presente Acta, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los señores **CARLOS FABIAN BENAVIDES GUTIERREZ, JORGE ELIECER MARTINEZ GAITAN, DR. OSCAR ALEJANDRO VELAZQUEZ CUERVO, SANDRA ORTIZ**, en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y valor, hoy primero (1) de Abril de dos mil ocho (2008) a las 4:30 p.m.

W01



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17082853257545205

Nro Matricula: 50C-76712

Página 2

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 07:52:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2052 del 30-04-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

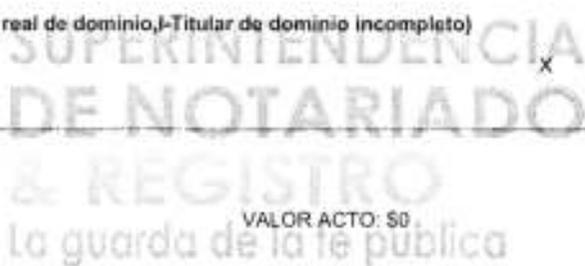
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-10-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3451 del 19-09-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-1973 Radicación: 73055442

Doc: ESCRITURA 4064 del 28-06-1973 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1982 Radicación: 8225071

Doc: OFICIO 2874 del 20-03-1982 JUZGADO 16 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BLANCO DE CASTILLO MYRIAM

A: CASTILLO GAMBOA JULIO CESAR

A: ESCOBAR VELEZ ALFREDO

A: MEJIA GOMEZ DORIAN

A: PEDRAZA RENGIFO RAMIRO

A: SOCIEDAD RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

A: ZUJIGA PELAEZ GUILLERMO

PROCESO

91818

DEMANDANTE

CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE LA ESPERANZA

DEMANDADO

LUIS DARIO RAMIREZ GOMEZ

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SURTCOAL	VALOR DE MONO	SALDO INTERES	SALDO CAPITAL	
01/02/2013	28/02/2013	28	20.75	183,700.00	7,863,007.83	121,213.81	7,884,221.39	0.00	321,742.26	8,205,963.65	
01/03/2013	31/03/2013	31	20.75	183,700.00	7,725,747.23	127,138.94	7,852,886.17	0.00	462,779.20	7,796,767.85	
01/04/2013	30/04/2013	30	20.83	170,900.00	7,896,757.83	136,321.72	8,033,098.85	0.00	603,808.82	7,896,757.85	
01/05/2013	31/05/2013	31	20.83	170,900.00	8,066,767.83	142,879.48	8,216,707.31	0.00	744,837.82	7,896,757.82	
01/06/2013	01/06/2013	1	20.83	170,900.00	8,236,767.83	4,700.84	8,241,468.15	0.00	749,538.66	8,241,468.15	
02/06/2013	28/06/2013	26	20.83		8,206,767.83	116,223.88	8,323,091.11	1,900,000.00	0.00	750,538.66	8,323,091.11
27/06/2013	30/06/2013	4	20.83		7,205,131.81	18,481.83	7,223,613.64	0.00	769,020.49	7,223,613.64	
01/07/2013	31/07/2013	31	20.34	170,900.00	7,374,767.81	128,478.84	7,503,246.65	0.00	900,509.33	7,503,246.65	
01/08/2013	01/08/2013	1	20.34	170,900.00	7,544,767.81	4,204.80	7,548,972.41	0.00	904,714.13	7,548,972.41	
02/08/2013	07/08/2013	6	20.34		7,544,767.81	24,342.79	7,570,110.60	1,000,000.00	0.00	904,714.13	7,570,110.60
08/08/2013	21/08/2013	14	20.34		6,891,837.37	28,218.27	6,730,055.86	0.00	904,714.13	6,730,055.86	

FECHA ELABORACION LIQUIDACION: 21 de agosto de 2013

RESUMEN LIQUIDACION

SALDO CAPITAL	6,891,837.37
SALDO INTERESES	92,218.21
VALOR SANCIONES	0.00
VALOR 1	28,700.00
VALOR 2	0.00
VALOR 3	0.00
TOTAL SALDO A PAGAR	6,772,883.58
SALDO A FAVOR DEL DEUDOR/DO	0.00

INFORMACION ADICIONAL

INTERESES ADEUDADOS	0.00
TOTAL ABONOS	8,938,000.00

110



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17082853257545205

Nro Matricula: 50C-76712

Pagina 3

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 07:52:11 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-1999 Radicación: 1999-73808

Doc: OFICIO 64476 del 23-09-1999 IDU de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

I: IDU

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-2000 Radicación: 2000-46210

Doc: ESCRITURA 2602 del 15-06-2000 NOTARIA 13 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO CAMBIO DE DENOMINACION DEL EDIFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-47530

Doc: OFICIO 1188 del 04-04-2003 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO # 00-0532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR DIAZ EDUARDO

A: RESIDENCIAS CALLE 17

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-2003 Radicación: 2003-123564

I: ESCRITURA 4385 del 28-11-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

EDIFICIO CONQUISTADOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-03-2006 Radicación: 2006-30061

Doc: OFICIO IDU016189 del 17-03-2006 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE CANCELA VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-81706

Doc: OFICIO 1273 del 31-05-2007 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

120
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C., septiembre treinta de dos mil trece

019
... todos los efectos legales y procesales a que haya lugar,
... en cuenta la dirección aportada por la apoderada
... la parte actora para efectos de su notificación.

De otro lado, teniendo en cuenta que con las consignaciones
efectuadas por la parte demandada se cubre la liquidación
del crédito que aquí se ejecuta, previo a resolver sobre la
entrega de dineros solicitados, por secretaría realícese la
liquidación de costas de conformidad con el Art. 393 del
C.P.C.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

CARC

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por el presente al ESTADO	
Núm. 10-11	3 OCT 2013
MARILYN DEL PILAR VELEZ ROMERO Secretaria	



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17082853257545205

Nro Matricula: 50C-76712

Página 4

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 07:52:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

x

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-81707

Doc: OFICIO 2170 del 27-07-2007 JUZGADO 2 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2001-8198

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

x

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 24-11-1998

SE INCLUYE COMPLEMENTACION ENVIADA DE CERTIFICACION. SI VALE. TC. 98-16984 GVA/AUXDEL18

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 28-02-2003

OFICINA DE ORIGEN -JUZGADO 16 C.DEL CTO - CORREGIDO VALE TC.2003-RD3076 CDG AUXDEL22 ABOGADO JSCARD.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 2 Radicación: Fecha: 28-02-2003

OFICINA DE ORIGEN CORREGIDO Si/FOLIO CARTULINA - TC.2003-RD3076 CDG AUXDEL22 ABOGADO JSCARD.

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: C2012-14550 Fecha: 04-09-2012

PERSONAS LO CORREGIDO VALE.JSC/AUXDEL40/C2012-14550

#3
113

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Septiembre Cinco de Dos mil Trece

1819

... resolver lo que en derecho corresponda, alléguese la
... de las cuotas de administración causadas, de
... con el artículo 48 de la ley 675 de 2001.
... mismo, la consignación allegada por la apoderada de la parte
demandada junto con la solicitud de terminación del proceso se
ponen en conocimiento de la parte demandante para lo que
estime pertinente.

NOTIFIQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE	
BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
Núm. 02	del día 09 SEP 2013
MARIBEL DEL PILAR VELEZ ROMERO Secretaria	



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17082853257545205 Nro Matricula: 50C-76712

Pagina 5

Impreso el 28 de Agosto de 2017 a las 07:52:11 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

JRNO: 2017-529203 FECHA: 28-08-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

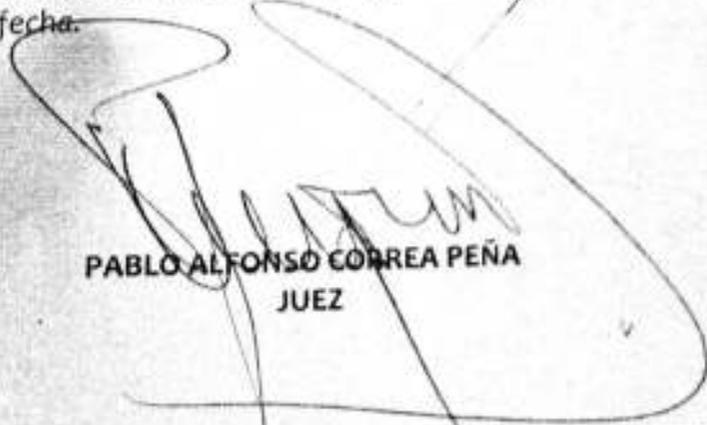
106

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. Doce de Agosto de Dos Mil Trece**

REF.2009-1819

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese la certificación de la deuda emitida por el representante legal del conjunto demandante, actualizada a la fecha.

NOTIFÍQUESE

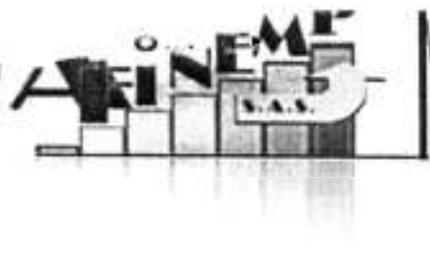


**PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ**

ADB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 79
Hoy 14 AGO 2013
La Secretaria
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ R.

ASESORÍA FINANCIERA A PENSIONADOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL



GF
Jef. 10

Señor:
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

OF. EJEC. MUNE. BOGOTÁ
42851 28-NOV-17 15:17

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-699
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL CONQUISTADOR
DEMANDADO: RESIDENCIAS CALLE DIECISIETE LTDA.
Juz. Origen: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito solicito a su despacho REQUERIR por el medio más expedito a:

1. El Banco BBVA anteriormente conocido como Banco Central Hipotecario con el fin de pronunciarse sobre la hipoteca de mayor extensión de fecha 22 de Mayo de 1970 del inmueble con matrícula No. 50C-76712 según consta en la anotación No. 1 del Certificado de Tradición del mismo, en el evento de estar cancelada que se pronuncien sobre el procedimiento a seguir.
2. El Banco Colpatría anteriormente conocido como Corporación Central de Ahorro y Vivienda con el fin de pronunciarse sobre la hipoteca de fecha 3 de Agosto de 1973 del inmueble con matrícula No. 50C-76712 según consta en la anotación No. 4 del Certificado de Tradición del mismo, en el evento de estar cancelada que se pronuncien sobre el procedimiento a seguir.

Anexo Certificado de Tradición del inmueble con matrícula No. 50C-76712.

Del señor juez,

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.



ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 30 NOV. 2017

[Handwritten signature]
El (la) Secretario (a)

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

CAPITAL INTERESES
\$ 286.100

Capital \$ 286.100
Fecha de Vencimiento 1-ene-2008

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total Año
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 1999	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 2000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 2001	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 2002	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 2003	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 2004	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	2.43%	2.42%	2.39%	2.40%	2.58%	2.35%	2.31%	2.28%	2.28%	2.23%	2.22%	2.19%	
Año 2005	7.243.83	7.214.02	7.124.59	7.154.40	7.094.78	7.005.35	6.885.11	6.795.68	6.737.06	6.647.63	6.617.62	6.528.39	\$ 83.050.66
Tasa	2.17%	2.16%	2.15%	2.09%	2.00%	1.95%	1.88%	1.87%	1.88%	1.88%	1.88%	1.88%	
Año 2006	6.488.77	6.528.39	6.409.15	6.230.29	5.952.00	5.812.85	5.604.28	5.574.47	5.604.28	5.604.28	5.604.28	5.604.28	\$ 71.007.42
Tasa	1.73%	1.73%	1.73%	2.09%	2.00%	2.00%	2.38%	2.38%	2.38%	2.66%	2.66%	2.66%	
Año 2007	5.157.13	5.157.13	5.157.13	6.230.29	6.230.29	6.230.29	7.094.78	7.094.78	7.094.78	7.922.01	7.922.01	7.922.01	\$ 79.213.62
Tasa	2.73%	2.73%	2.73%	2.74%	2.74%	2.74%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Año 2008	8.134.40	8.134.40	8.134.40	8.167.94	8.167.94	8.167.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 48.907.03
TOTAL INTERES CAPITAL x ENE													\$ 282.177.73

\$ 282.177.73

Capital \$ 286.100
Fecha de Vencimiento 1-feb-2008

	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total Año
Tasa												0.00%	
Año 1999												0.00	\$ -
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 2000	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 2001	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 2002	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 2003	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	
Año 2004	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ -
Tasa	0.00%	2.42%	2.39%	2.40%	2.58%	2.35%	2.31%	2.28%	2.28%	2.23%	2.22%	2.19%	
Año 2005	0.00	7.214.02	7.124.59	7.154.40	7.094.78	7.005.35	6.885.11	6.795.68	6.737.06	6.647.63	6.617.62	6.528.39	\$ 75.806.83
Tasa	2.17%	2.16%	2.15%	2.09%	2.00%	1.95%	1.88%	1.87%	1.88%	1.88%	1.88%	1.88%	
Año 2006	6.488.77	6.528.39	6.409.15	6.230.29	5.952.00	5.812.85	5.604.28	5.574.47	5.604.28	5.604.28	5.604.28	5.604.28	\$ 71.007.42
Tasa	1.73%	1.73%	1.73%	2.09%	2.00%	2.00%	2.38%	2.38%	2.38%	2.66%	2.66%	2.66%	
Año 2007	5.157.13	5.157.13	5.157.13	6.230.29	6.230.29	6.230.29	7.094.78	7.094.78	7.094.78	7.922.01	7.922.01	7.922.01	\$ 79.213.62
Tasa	2.73%	2.73%	2.73%	2.74%	2.74%	2.74%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Año 2008	8.134.40	8.134.40	8.134.40	8.167.94	8.167.94	8.167.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 48.907.03
TOTAL INTERES CAPITAL x FEB													\$ 274.933.90

\$ 274.933.90

274



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2017

Ref. Ejecutivo (J. 063 CM) 2008 – 00699

Revisada la solicitud que antecede, así como el certificado de tradición del bien inmueble cautelado, se ordena la notificación de los acreedores con garantía real y de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 7/12/2017. Por anotación en estado N° 215
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

EDIFICIO CONQUISTADOR

PROPIEDAD HORIZONTAL

Nit. 800.035.594-6

CERTIFICACIÓN DE DEUDA

Yo, ANGELA MILENA NARVAEZ CRUZ, Mayor de edad, identificada civilmente con C.C. 25.480.763 de la Sierra (Cauca), en mi calidad de Representante Legal del EDIFICIO EL CONQUISTADOR P.H. con Nit N.800.035.594-6, me permito dar a conocer la certificación de la obligación de las cuotas de administración en mora del Apartamento 303 de Propiedad de Residencias Calle Diez y Siete Limitada En Liquidación identificada con Nit. No. 860.023.299-4 que se detalla, así:

FECHA CUOTA	VALOR CUOTA	VALOR CUOTAS EXTRA Y DEMAS CARGOS	FECHA EXIGIBILIDAD
Abril de 2015	\$ 174.000		Del 1 al 30 de abril-15
Mayo de 2015	\$ 174.000		Del 1 al 30 de mayo-15
Junio de 2015	\$ 174.000		Del 1 al 30 de junio-15
Julio de 2015	\$ 174.000		Del 1 al 30 de julio -15
Agosto de 2015	\$ 174.000		Del 1 al 30 de agosto-15
Septiembre de 2015	\$ 174.000		Del 1 al 30 de septiembre -15
Octubre de 2015	\$ 174.000		Del 1 al 30 de octubre -15
Noviembre de 2015	\$ 174.000		Del 1 al 30 de noviembre -15
Diciembre de 2015	\$ 174.000		Del 1 al 30 diciembre-15
Enero de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 enero -16
Febrero de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 febrero -16
Marzo de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 marzo -16
Abril de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 de abril-16
Mayo de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 de mayo-16
Junio de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 de junio-16
Julio de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 de julio -16
Agosto de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 de agosto-16
Septiembre de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 de septiembre -16
Octubre de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 de octubre -16
Noviembre de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 de noviembre -16
Diciembre de 2016	\$ 186.000		Del 1 al 30 diciembre-16
Enero de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 enero -17
Febrero de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 febrero -17
Marzo de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 marzo -17
Abril de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 de abril-17
Mayo de 2017	\$ 199.000	\$2.328.000	Del 1 al 30 de mayo-17
Junio de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 de junio-17
Julio de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 de julio -17
Agosto de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 de agosto-17
Septiembre de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 de septiembre -17
Octubre de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 de octubre -17
Noviembre de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 de noviembre -17
Diciembre de 2017	\$ 199.000		Del 1 al 30 diciembre-17
Enero de 2018	\$ 199.000		Del 1 al 30 enero -18

EDIFICIO CONQUISTADOR

PROPIEDAD HORIZONTAL

NIT. 800.035.594-6

Mas las Cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás cargos que en lo sucesivo se vayan generando hasta que se verifique la cancelación total de la obligación conforme el inciso 2º del Art. 498 del C.P.C.

Igualmente certifico que en el evento de existir abonos a la deuda de administración a cargo del presente inmueble los mismos han sido aplicados conforme lo establece el Art. 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Intereses: Solicito al Señor Juez generar los intereses sobre cada una de las cuotas de Administración, conforme al Artículo 30 de la ley 675 de 2001: El retardo en el cumplimiento del pago de expensas causará intereses de mora, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, Aplicando lo preceptuado en el citado Art. 1653 del Código Civil.

La presente constancia se firma a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2018.



EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.
NIT. 800.035.594-6
ADMINISTRACIÓN

EDIFICIO CONQUISTADOR PH.
NIT. 800.035.294-6
ÁNGELA MILENA NARVÁEZ CRUZ
C.C. No. 25.480.763 de La Sierra (Cauca)
Representante Legal



Radicado No. 20185330008681

Fecha: 23/01/2018



424

ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SANTA FE
HACE CONSTAR**

Que mediante la Resolución Administrativa y/o registro en base de datos de propiedad horizontal No. AUTO del 25 de Julio de 1997, fue inscrita por la Alcaldía Local de SANTA FE, la Personería Jurídica para el(la) EDIFICIO CONQUISTADOR - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CARRERA 4 # 16 - 75 de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 2602 del 15 de Junio de 2000, corrida ante la Notarín 13 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trae la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50C-75203.

Que mediante acta de Asamblea General Ordinaria de Copropietarios del 04 de Marzo de 2017 se eligió a:

ANGELA MILENA NARVAEZ CRUZ con CÉDULA DE CIUDADANIA 25480763, quien actuará como Administrador durante el periodo del 01 de Mayo de 2017 al 30 de Abril de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

**GUSTAVO ALONSO NINO FURNIELES
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 447 del 20 de Junio de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8º de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20185330008681

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 23/01/2018 03:40 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CL. 21 No. 5 - 74 Piso 3. Tel: 3821659/62/65 Email:

23/01/2018 03:40 PM

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos a saber de un lado, **ADRIANA MONTEJO SANTANA**, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su respectiva firma, en representación de **AFINEMP "Asesoría Financiera a Empresas y Pensionados"** quien para los efectos del presente contrato se denominará como el **CONTRATISTA**, y de otro lado el(a) señor(a) Orfa Nery Lozano de Rodríguez igualmente, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Jelusa identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien para los efectos de este contrato se llamará el **CONTRATANTE Y/O PODERDANTE**, hemos celebrado el presente contrato de prestaciones de servicios profesionales, que se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEL OBJETO. La firma contratista se compromete a adelantar todas las gestiones legales necesarias ante **SUBGERENTE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL-CAJANAL** para obtener para el **PODERDANTE** mediante tramite administrativo el reconocimiento y pago de la **pensión de jubilación de gracia, pensión ordinaria o por vejez, sustitución pensional, pensión de sobrevivientes, reliquidación por inclusión de nuevos factores salariales, nivelación Art. 34 ley 100, reliquidación por retiro definitivo, indemnización sustitutiva, indexación, corrección monetaria y/o reajustes velación e intereses monetarios** a que haga lugar. **SEGUNDA.** El **PODERDANTE** queda obligado a suministrar oportunamente los datos y documentos indispensables de cuya veracidad y autenticidad se hace único responsable a fin de obtener la efectividad de la gestión de que trata el presente contrato. **TERCERA.** El **PODERDANTE** se obliga a pagar a la firma **CONTRATISTA** por los servicios de que trata la cláusula primera, el **TREINTA POR CIENTO (30%)** incluido IVA, sobre todas las sumas que le corresponden o puedan corresponder a el **PODERDANTE** por concepto de las gestiones estipuladas en la cláusula primera en el caso de que el resultado fuera favorable al iniciar, en desarrollo o al finalizar la gestión profesional. **CUARTA.** El **PODERDANTE** autoriza desde ahora a la firma **CONTRATISTA** para deducir directamente y con prelación a cualquier otro compromiso el valor de los honorarios de que trata la cláusula tercera de este contrato. **QUINTA.** El **PODERDANTE** se compromete con la firma **CONTRATISTA** a cancelar los porcentajes estipulados en la cláusula tercera del presente contrato dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de cobro de la correspondiente mesada en el evento de que sean girados a él directamente, valores que podrán consignar en la cuenta que se les indique o enviarlos por giro. **SEXTA.** Los honorarios profesionales aquí pactados serán cancelados a la firma **CONTRATISTA** directamente por el mandante, inclusive con la sola presentación de la solicitud ante la entidad obligada y/o demandada administrativa, contenciosa o judicialmente. En el evento de que sin justificación alguna el demandante revoque el poder al Apoderado que asigne LA FIRMA **CONTRATISTA** deberá cancelar el valor del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de lo pactado por conceptos de Honorarios dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de recaudo, adjuntando comprobante de lo recibido. **SEPTIMA.** El presente contrato solo podrá rescindirse por acuerdo entre las partes, y por parte del **PODERDANTE** en caso de negligencia comprobada de la firma **CONTRATISTA**. **OCTAVA.** Las partes convienen y aceptan, que para los efectos legales, el presente contrato presta merito ejecutivo y el domicilio será cualquier ciudad del país. Se firma en la ciudad de Jelusa, a los 12 días del mes de Junio de 2007 ante testigos.

PODERDANTE

Orfa Nery Lozano de Rodríguez
 C.C. No 39867258 de Jelusa
 Dirección: cra. 36 # 32-40 B. Victoria
 Municipio: Jelusa Departamento: Valle del Cauca

ATENCION DE REGISTRO
 Artículo 34 Decreto 2148 de 1995.
 Ante el Notario Segundo de Jelusa

amparo Orfa Nery
Lozano de Rodríguez
29 867 258
 Valen prescato la C.C. No. 39867258
 Expedido en Jelusa el 12 de Junio de 2007.
 Y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas. Y el contenido del mismo es cierto.

Declarante Orfa N. Lozano de A.

01 JUN. 2007
 Jelusa
FABIO LONZA GILLES
 Notario Segundo de Jelusa

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

REF: EJECUTIVO SINGULAR 2008-699

84368 13-FEB-18 15:43

DEMANDANTE: EDIFICIO EL CONQUISTADOR P.H.**DEMANDADO:** RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA**JUZ. ORIGEN:** JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito adjunto certificación de deuda del apartamento 303, en ocasión con las cuotas de administración causadas con posterioridad al mandamiento de pago, para que obre en el expediente para los fines pertinentes.

Anexos.

- Certificación de deuda de Abril de 2015 a Enero de 2018.
- Representación legal del Edificio El Conquistador del 23 de Enero de 2018.

Del señor Juez,



MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA

C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.

T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Carrera 10 No 14-33 Mezzanine

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO () SECUESTRO (X)

En Bogotá, D.C. a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo del año dos mil once (2011), siendo el día y hora señalados en auto anterior, el Juzgado séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D.C., se constituyó en diligencia, con el fin de realizar la comisión conferida por el juzgado comitente. Seguidamente se deja constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial y la parte interesada no compareció al Juzgado a confirmar la misma. Así mismo se deja constancia que el secuestre designado SI (X), NO () compareció a confirmar su asistencia ante el juzgado. En consecuencia se dispone LA DEVOLUCIÓN DE LA PRESENTE COMISION AL JUZGADO DE ORIGEN, previas las anotaciones del caso.- No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en oña intervinieron, una vez leída y aprobada.-

El Juez,


ARIEL VENEGAS ARANGO

La escribiente,


YOLANDA AMPARO BANANAS GOMEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Órgano de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C.
JUZGADO AL DESCONGESTION

14 FEB 2018

02





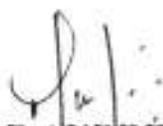
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 de febrero de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 063 CM) 2008 - 00699

El certificado de deuda allegado por la copropiedad demandante, se agrega al plenario y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
20/02/2018. Por anotación en estado N° 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario



NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

JAIMÉ ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO EN PROPIEDAD
DESIGNADO POR CONCURSO DE MÉRITOS

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10
PBX: 640 1313
PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24
e-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

COPIA 6
ESCRITUR/ 2.602
FECHA 15 de junio de 2000
ACTO REFORMA A REGLAMENTO DE P.H.
DE EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17

Y

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



www.notaria13bogota.com.co

Puede ser usado para una custodia de copias de certificaciones públicas, verificaciones y escrituras notariales



EX N° 3911220



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 13 DEL CIRCULO DE
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO * DOS MIL
SEISCIENTOS DOS -----
FECHA : QUINCE (15) DE JUNIO -----
DEL AÑO DOS MIL (2.000) . -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

HOJA DE CALIFICACION RES.1156/96 SUPER INT DE NOT Y REG.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO VALOR ACTO

REFORMA A REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL * * * * *

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VEREDA: * * * * * URBANO (XX) RURAL ()

NOMBRE O DIRECCION: EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17

UBICADO EN LA CARRERA 4 No.16-75/83 y CALLE 17 No.4-
07/13/19/27/33

MATRICULA INMOBILIARIA MATRIZ No. 50C-75203 . . .

- 50C-76705, 50C-76706, 50C-76707, 50C-76708, 50C-76709,
- 50C-76710, 50C-76711, 50C-76712, 50C-76713, 50C-76714,
- 50C-76715, 50C-76716, 50C-76717, 50C-76718, 50C-76719,
- 50C-76720, 50C-76721, 50C-76722, 50C-76723, 50C-76724
- 50C-76725, 50C-76726, 50C-76727, 50C-76728, 50C-76729
- 50C-76730, 50C-76731, 50C-76732, 50C-76733, 50C-76734
- 50C-76735, 50C-76736, 50C-76737, 50C-76738, 50C-76739
- 50C-76740, 50C-76741, 50C-76742, 50C-76743, 50C-76744
- 50C-76745, 50C-76746, 50C-76747, 50C-76748, 50C-76749
- 50C-76750, 50C-76751, 50C-76752, 50C-76753, 50C-76754
- 50C-76755, 50C-76756, 50C-76757. -----

CEDULA CATASTRAL No.16-4/16,16-4/17,16-4/18 antes 16-4/46/19.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION

OMAIRA CONDE PRADA C.C. 37.836.938

NOTARIO TRECE (13) ENCARGADO
OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA

1.000
 2.000
 3.000
 4.000
 5.000
 6.000
 7.000
 8.000
 9.000
 10.000
 11.000
 12.000
 13.000
 14.000
 15.000
 16.000
 17.000
 18.000
 19.000
 20.000
 21.000
 22.000
 23.000
 24.000
 25.000
 26.000
 27.000
 28.000
 29.000
 30.000
 31.000
 32.000
 33.000
 34.000
 35.000
 36.000
 37.000
 38.000
 39.000
 40.000
 41.000
 42.000
 43.000
 44.000
 45.000
 46.000
 47.000
 48.000
 49.000
 50.000
 51.000
 52.000
 53.000
 54.000
 55.000
 56.000
 57.000
 58.000
 59.000
 60.000
 61.000
 62.000
 63.000
 64.000
 65.000
 66.000
 67.000
 68.000
 69.000
 70.000
 71.000
 72.000
 73.000
 74.000
 75.000
 76.000
 77.000
 78.000
 79.000
 80.000
 81.000
 82.000
 83.000
 84.000
 85.000
 86.000
 87.000
 88.000
 89.000
 90.000
 91.000
 92.000
 93.000
 94.000
 95.000
 96.000
 97.000
 98.000
 99.000
 100.000

ALBERTO RAMIREZ
 NOTARIO 13
 del circulo de bogota-d.c.

Ca. 258790156



10841689aYCEA11

31/10/2017

Codomo S.A. IN. Notarios

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en
el despacho de la Notaria Trece (13) de este Circulo,
cuyo Notario Encargado DOCTOR OSWALDO HUMBERTO PINTO
GARCIA. -----

Compareció OMAIRA CONDE PRADA, mayor de edad, vecina y
domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada, con
sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de
ciudadanía número 37.936.938 expedida en Bucaramanga,
y manifestó : -----

PRIMERO.- Que obra en su calidad de Administradora del
"EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17", localizado en Santa Fe
de Bogotá, en la Carrera Cuarta (4a.) número dieciséis -
setenta y cinco / ochenta y tres (16-75/83) y calle
diecisiete (17) números cuatro - cero siete / trece /
diecinueve / veintisiete / treinta y tres (4-07-/13-/19-
/27/33) de conformidad con la certificación expedida por
la Alcaldía de Santa Fe Localidad Tercera, la cual se
protocoliza.-----

SEGUNDO.- Que el EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17, se
encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal
mediante la escritura pública número Tres mil
cuatrocientos cincuenta y uno (3451) del diecinueve (19)
de Septiembre de mil novecientos setenta y dos (1972)
otorgada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Santa
Fe de Bogotá, D.C., debidamente registrada.-----

TERCERO.- Que procede a elevar a escritura pública la
reforma al reglamento de propiedad horizontal del citado
edificio, aprobada mediante ACTA de fecha siete (7) de
Abril de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la
Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Edificio
"RESIDENCIAS CALLE 17", documento que se protocoliza
con esta escritura, en la cual se aprueba y acepta el



0028

EX No 3911221



Ca266790155

2

cambio de razón social del EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17 por el de "EDIFICIO CONQUISTADOR". Para todos los efectos legales y jurídicos se denominará EDIFICIO CONQUISTADOR.

CUARTO.- En consecuencia, se solicita al señor Registrador de Instrumentos Públicos efectuar la respectiva anotación de esta reforma en los siguientes Folios de Matriculas Inmobiliarias:

50C-76705, 50C-76706, 50C-76707, 50C-76708,
 50C-76709, 50C-76710, 50C-76711, 50C-76712,
 50C-76713, 50C-76714, 50C-76715, 50C-76716,
 50C-76717, 50C-76718, 50C-76719, 50C-76720,
 50C-76721, 50C-76722, 50C-76723, 50C-76724,
 50C-76725, 50C-76726, 50C-76727, 50C-76728,
 50C-76729, 50C-76730, 50C-76731, 50C-76732,
 50C-76733, 50C-76734, 50C-76735, 50C-76736,
 50C-76737, 50C-76738, 50C-76739, 50C-76740,
 50C-76741, 50C-76742, 50C-76743, 50C-76744,
 50C-76745, 50C-76746, 50C-76747, 50C-76748,
 50C-76749, 50C-76750, 50C-76751, 50C-76752,
 50C-76753, 50C-76754, 50C-76755, 50C-76756,
 50C-76757.

FOLIO MATRIZ: 50C-75203.

NOTA.- El (los) compareciente(s) hace (n) constar que ha (n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado (s) civil el(los) número(s) de sus documentos de identidad. Declarar(n) que todas las informaciones

JUANDE ALBERTO SUAREZ SUAREZ
 NOTARIO 13
 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ca266790155



10645ARCYA611YGS

31/10/2017

Coordinadora de registros

consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. —

L E I D O el presente instrumento público por el compareciente y advertido del registro dentro del término legal, estuvo de acuerdo con el por estar extendido conforme a la información y documentos por él mismo previamente suministrados y en testimonio de aprobación y asentimiento lo firma conmigo el suscrito Notario quien en esta forma lo autorizo. Se utilizaron las hojas de papel notarial números : EX3911220 - EX3911221 - EX3911222/

Edificio "Residencias Calle 17"

Carrera 4a. No. 16-75 - Teléfono: 2829511
Santafé de Bogotá, D. C.

0 0029



ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. el día 02 de Abril de 1999, siendo las 7:30 P.M. en el Apartamento 307 del Edificio ubicado en la Carrera 4 No. 16-75 se reunieron los propietarios de los apartamentos del Edificio "Residencias Calle 17", con el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y verificación del quórum
2. Elección Presidente y Secretario
3. Estudio y ratificación de la aprobación del cambio de la razón social de Edificio Residencias Calle 17 a Edificio Conquistador.

1. En desarrollo del orden del día se llevó a cabo el llamado a lista y verificación del quórum contando con el quórum requerido.

2. Se eligió a Orlando Beltrán como Presidente y Amparo Gil como Secretario.

3. Estudio y ratificación de la aprobación del cambio de la razón social de Edificio Residencias Calle 17 a Edificio Conquistador.

Por unanimidad se aprobó ratificar el cambio de la razón social del Edificio Residencias Calle 17 a Edificio Conquistador y se autorizó al representante Legal quien ejerce la administración del mismo para que eleve a escritura pública la reforma acordada y aprobada en la Asamblea de propietarios. Se deja constancia que los Estatutos y el Reglamento de Propiedad Horizontal solo será modificado en los artículos que corresponden al nombre.

Orlando Beltrán

ORLANDO BELTRAN Z.
Presidente

Amparo Gil
AMPARO GIL
Secretaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a 26 de Diciembre de 1999

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Santafé de Bogotá, GEISER AMPARO GIL SUZA.

que se identifica con la foto de cédula número 51.939.212. de Bogotá.

el presente instrumento público y copia que se hace en el presente documento con fe y con el contenido de GEISER AMPARO GIL SUZA

El presente instrumento público se firmó y selló en la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C. el día 26 de Diciembre de 1999.



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y diligencias del archivero notarial.

NOTARIO 15
del circuito de Bogotá D.C.
MIGUEL ALBERTO RODRIGUEZ SUZAS
Ca256790154



10644CY4011YK998

31/10/2017

Costo de la impresión

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a 27 de Octubre de 1999

Compareció ante la Notaría Primera del Circuito de Santafé de Bogotá, ORLANDO BELTRAN

ZAPATA

quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 13.834.308, expedida en BUCARAMANGA.



el suscrito notario verificó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son verdaderas y que el contenido del mismo es cierto.

[Handwritten signature]

El documento,

4 Notaría Primera,



NOTARI

Fecha:

Ciudad:



SANTA FE DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DE GOB

1- CAL
07/13
Juridic
2- Q
Asunt
senor
Cuidad
(1) año

Se exp
mi not
La pres

[Handwritten mark]

DIOS
Alcalde

COPIA



SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA DE SANTA FE LOCALIDAD TERCERA

LOS SUSCRITOS ALCALDE Y ASESOR JURÍDICO DE LA ALCALDIA LOCAL DE SANTA FE

CERTIFICAN:

1. Que la Propiedad Horizontal denominada EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17 ubicado en la Carrera 4ª No. 16-7583 y Calle 17 No. 4-01/13/19/27/33 de esta ciudad, fue registrada en el libro de Personería Jurídicas bajo el No. 07 del tomo 143.

2. Que mediante Acta No. 01 de fecha Marzo 3 de 1999 de reunión de Asamblea General de Copropietarios, se eligió como Administradora a la señora OMAIRA CONDE PRADA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 37836938 de Bucaramanga por el periodo estatutario de un (1) año a partir de Marzo 3 de 1999 hasta Marzo 2 del 2000.

Se expide en Santa Fe de Bogotá D.C. a los Ocho (8) días del mes de Abril del mil novecientos noventa y nueve (1999).

La presente está exenta de impuestos de conformidad con la Ley 15/86.

[Signature of Diógenes Arrieta Saenz]

DIÓGENES ARRIETA SAENZ, Alcalde Local

[Signature of Héctor E. Acosta]

HÉCTOR E. ACOSTA, Asesor Jurídico



0-0030

ALFONSO ALBERTO TORRES QUISPE, NOTARIO 13, Del circuito de Bogotá D.C.

Ca258790153



10643A611Y109aVC

31/10/2011

Colombia S.A. Impresión

Papel reciclado para un contenido de residuos sólidos certificados y biodegradable.

Edificio "Residencias Calle 17"

Carrera 4a. No. 16-75 - Teléfono: 282 95 11
Santafé de Bogotá, D. C.

0 0029
429



Ca25679

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C. el día 07 de Abril de 1999, siendo las 7:30 P.M. en el Apartamiento 307 del Edificio ubicado en la Carrera 4 No. 16 -75 se reunieron los propietarios de los apartamentos del Edificio Residencias Calle 17, con el siguiente orden del día:

1. Llamada a lista y verificación del quórum.
2. Elección Presidente y Secretario
3. Estudio y ratificación de la aprobación del cambio de la razón social de Edificio Residencias Calle 17 a Edificio Conquistador.

1. En desarrollo del orden del día se llevó a cabo el llamado a lista y verificación del quórum contando con el quórum requerido.

2. Se eligió a Orlando Beltrán como Presidente y Amparo Gil como Secretaria.

3. Estudio y ratificación de la aprobación del cambio de la razón social de Edificio Residencias Calle 17 a Edificio Conquistador.

Por unanimidad se aprobó ratificar el cambio de la razón social del Edificio Residencias Calle 17 a Edificio Conquistador y se autorizó al representante Legal quien ejerce la administración del mismo para que eleve a escritura pública la reforma acordada y aprobada en la Asamblea de propietarios. Se deja constancia que los Estatutos y el Reglamento de Propiedad Horizontal solo será modificado en los artículos que corresponden al nombre.

ORLANDO BELTRAN Z.
Presidente

G/AMPARO GIL
Secretaria

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Santafé de Bogotá, a 26 de Octubre, de 1999

Comparado ante la Notaria Primera del Circuito de Santafé de Bogotá, GEISER AMPARO GIL SUZÁ.

quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 51.939.212, residente en Bogotá.

el presente notario verificó que la firma y fecha que aparecen en el presente documento son verdas y con el contenido de la misma.

El Notario,



ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS

Papel emitido para uso exclusivo de copias de registros públicos, certificaciones y documentos de archivo notarial.



EX N° 3911222



-3-

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2602 DOS MIL SEISCIENTOS DOS FECHA: QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOS MIL (2000) DE LA NOTARIA TRECE (13) DEL

CIRCULO NOTARIAL DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.



OMAIRA CONDE PRADA

C.C. No. 37.836.938 O/ga

En representación de EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17



Handwritten signature of Oswaldo Humberto Pinto García

OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA

NOTARIO TRECE (E.)

Supervigilancia 2160 FONDI NAT 2160 DERECHOS NOTARIALES 8930 TOTAL \$ 13050

NOTARIA TRECE ELABORADO: Chudb IDENTIFICADO: REVISADO: [Signature]

NOTARIO TRECE CIRCULO NOTARIAL DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

C#256790173



10643E611Y1992YC

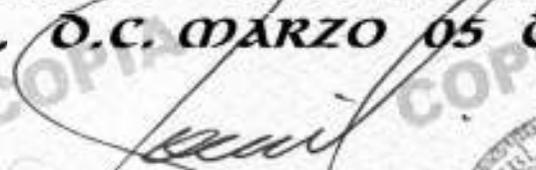
31/10/2017

Comercio de Bogotá

**NOTARIA TRECE DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.**

PROTOCOLO

**es fiel y sexta copia de LA
ESCRITURA PUBLICA NO.2602 de
fecha 15 de JUNIO de 2000 que
expido en 05 hojas de papel de
SEGURIDAD (RESOLUCION NO.9146
de fecha 01 de OCTUBRE de 2012)
CON DESTINO a EL INTERESADO---
BOGOTA, D.C. MARZO 05 DE 2018.**


**JAI ME ALBERTO RODRIGUEZ CUETAS
NOTARIO TRECE**







NOTARIA TRECE
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C

vur



ventanilla única de registro

Con este servicio, a través de Internet y en forma gratuita podemos:

1. Verificar los datos básicos del predio.
2. Verificar si el predio reporta algún trámite en curso o limitación que impida comprarlo o venderlo.
3. Solicitar el paz y salvo de valorización.
4. Realizar consulta de pago por concepto de impuesto predial.
5. Hacer el Registro Provisional en línea de la transacción realizada con el inmueble (Art. 33 Dec. 1250 de 1970).

Para mayor información consúltenos, notarial3vur@notarial3bogota.com.co
notaria13bogota@notarial3bogota.com.co, PBX 6401313

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.
Zona Centro: Calle 26 No. 13-49 Int. 101 Tel. 286 0169
Zona Norte: Calle 74 No. 13-40 Tel. 345 0500
Zona Sur: Autop. Sur (Diag. 44 S) No. 50-61 Tel. 238 3780
238 3861

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C.
Centro: Carrera 9 No. 16-21 Tel. 341 0989 - 243 6275
Norte: Carrera 15 No. 93A 10 Tel. 610 9988
Soacha-Cazucá: Aut. Sur 7 No. 12-92 Tel. 780 1010
Cedritos: Av. 19 No. 140 - 29 Tel. 592 7000
Paloquemao: Cra. 27 No. 15-10 Tel. 360 3939
Chapinero: Calle 67 No. 8-32 - Tel.: 594 1000, Ext. 4402

TESORERÍA DISTRITAL
Carrera 30 No. 24-90 Tel. 338 5000
Despacho: Tel. 338 5291
Impuesto Primer Piso: Tel. 338 5421

OFICINA DE CATASTRO:
Carrera 30 No. 24-90 Tel. 269 6711 - 269 6518

INSTITUTO GEOGRÁFICO "AGUSTIN CODAZZI"
Carrera 30 No. 48-51 Tel. 368 3666 - 212 6700

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Calle 26 No. 13-49 Interior 201 Tel. 328 2121

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CAN-Av. El Dorado No. 46-80 Tel. 222 0566

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
Calle 7 No. 4-49 Tel. 594 0200 - 594 0201

IDU
Calle 22 No. 6-27 Tel. 281 4800

CARRERA 13 NO. 63 - 39 INT. 8 Y 10
PBX: 640 1313

PARQUEADERO AV. CARACAS NO. 63 - 24

E-MAIL: NOTARIA13BOGOTA@NOTARIA13BOGOTA.COM.CO

432

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

EDUARDO CORREDOR DIAZ

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435

Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.

E. _____ S. _____ D.

BT/Clk
80665 12-MAR-'18 12:47

Ukan
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO
DE: EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.
Contra: RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.
Rad.: (J. 63 CM) No. 2008-0699.**

ASUNTO: OBJECCIÓN - CERTIFICACIÓN ADMINISTRADORA

Obrando como Tercero Interviniente, me refiero a la Certificación de la Administradora (Edificio Conquistador P.H.), puesta en conocimiento y **LA OBJETO**, por ser expedida con temeridad, cual lo prescribe el Artículo 79 del Código General del Proceso, pues es manifiesta la carencia de su fundamento legal en razón de haber operado en este proceso y por **MINISTERIO DE LA LEY**, la "**CONFUSIÓN**", consagrada en el Art. 1724 del Código Civil, que en su tenor prescribe: "*Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y produce iguales efectos que el pago*". Se aúna que viola el Principio Constitucional del Debido Proceso, es extemporánea y no reúne los requisitos formales, lo cual es materia del **CONTROL DE LEGALIDAD** (Art. 132 C.G.P.).

OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES

(Art. 13 C.G.P.)

De contera, es perentorio observar y aplicar las normas procesales que "*son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento cual lo prescribe el Art. 13 del C. G.P.*".

En conclusión, dicha Certificación no tiene ningún valor jurídico ni produce efecto alguno.

EDUARDO CORREDOR DIAZ

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435
Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

PRUEBAS

Basta con tener en cuenta la Escritura Pública No. 2602 de la Notaria Trece del Circulo de Bogotá, D.C., que anexo; en la cual Edificio Residencias Calle 17, únicamente y exclusivamente, reforma su reglamento teniendo como base el Acta de **Asamblea Extraordinaria, de fecha 7 de Abril de 1999**, obrante en dicha escritura en la cual se concluye afirmando perentoriamente: "**Se deja constancia que los estatutos y el reglamento de propiedad horizontal, solo será modificado en los Artículos que corresponden al nombre**" (SIC.).

En consecuencia, reitero mi afirmación consistente en que Edificio Conquistador, es lo mismo que Residencias Calle 17, generando la **CONFUSIÓN**, repito, consagrada en el Artículo 1724 del Código Civil.

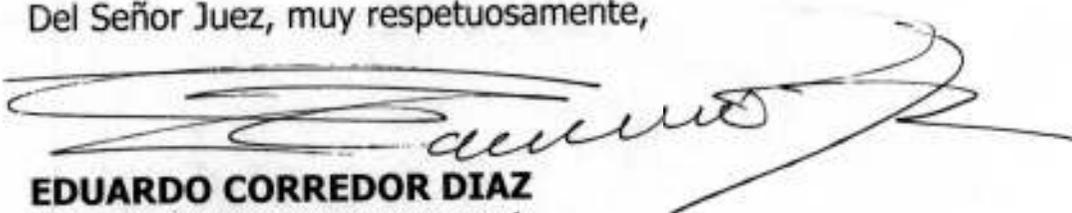
Por lo expuesto dicha certificación de la administradora en comentario "***no tiene ningún valor, incurriendo así y por Ministerio de la Ley, en fraude procesal, temeridad y nulidad absoluta***".

DAÑOS Y PERJUICIOS, MORALES Y MATERIALES

Con inmenso respeto, sigo impetrando y connotando que desde un comienzo el presente proceso es fraudulento y constituye un **ABUSO DE DERECHO**, que amerita imponer la condena en daños y perjuicios morales y materiales, ocasionados al suscrito como tenedor propietario, amparado constitucionalmente, lo cual con especificidad solicito y es de recibo con la observancia **DEL DEBIDO PROCESO**, en este momento procesal. Lo cual es de recibo y de Ley.

En consecuencia, ruego definir todo lo antes expuesto.

Del Señor Juez, muy respetuosamente,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
C.C. No. 17.044.708 de Bogotá
T.P. No. 6739 del C. S. de la J.

Anexo: Original de la Escritura pública No. 2602 de la Notaria Trece del Circulo de Bogotá, D.C., en la cual consta el Acta de Asamblea Extraordinaria, con ampliación de la misma en fotocopia para mayor claridad. (6 fts.)



Al momento de emitir el auto, por
dependencia de
El (94) expedido (9)

13 MAR 2010

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Corte Suprema de Justicia Civil
Sección Quinta de Casación Civil
BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO DEL META
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

[Faint handwritten signature or scribble]

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintinueve de Marzo de Dos Mil Dieciocho

Ref. J. 63 C.M. 2008-0699

Tenga en cuenta el solicitante que en múltiples oportunidades se le ha dejado de presente que sus peticiones no pueden ser atendidas dentro del asunto de la referencia, toda vez que no ha sido reconocido como parte dentro del mismo.

Es necesario aclararle que no se demostró dentro del presente asunto que funja como sujeto de la relación procesal que es materia de estudio en este estrado judicial.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 29/03/2018.
Por anotación en estado N° 49 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.



Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

EDUARDO CORREDOR DIAZ

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435

Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA, D.C.**

73866 23-MAR-'18 16:24
[Handwritten signature]

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: EDIFICIO CONQUISTADOR PH
VS: RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.
(J63 C.M.-2008-0699)**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y LLAMAMIENTO DE
OFICIO. ART.62 C.G.P.**

EDUARDO CORREDOR DIAZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como persona perjudicada por la existencia de la **COLUSION, FRAUDE y demás situaciones similares**; puestas de presente de manera clara, precisa y expresa, así como demostradas con **DOCUMENTO PÚBLICO**, cual es la Escritura Pública aportada en mi memorial inmediatamente anterior, con inmenso respeto, dentro del término de Ley, interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** en contra de su auto de fecha 20 de marzo de 2018 para que se revoque y en su lugar, en aplicación del artículo 72 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO "ORDENE LA CITACION DEL SUSCRITO"** como persona que resulto perjudicada en mi calidad de tenedor – propietario, asistido con base en **Sentencia 318 de 2002 proferida por la H. Corte Constitucional**, en la cual se consagra el derecho de ser oídos en las decisiones que pueda afectarlos y habrá de respetar y garantizarse el derecho de defensa.

Esto en concordancia con el art. 87 de la Constitución Política de Colombia:
"Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial" (sic).

Del señor Juez, con toda atención y respeto

[Handwritten signature of Eduardo Corredor Diaz]

EDUARDO CORREDOR DIAZ
C.C. No.17.044.708 de Bogotá
T.P. No. 6739 del C.S.J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha **04 APR 2018** se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CP el cual corre a partir del **05 APR 2018**
 y vence el. **09 APR 2018**

La Secretaria . _____

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Número de Radicación D. C.
 ENTREGADO EN DESEMPEÑO

11 ABR 2018

Al Juzgado de Sentencia en lo Civil
 de la ciudad de Chiriquí
 El Jefe de Oficina _____

[Large handwritten signature]

436

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

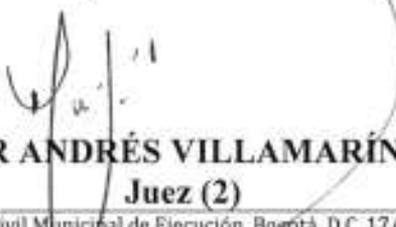
Bogotá D.C., Dieciséis de Abril de Dos Mil Dieciocho

Ref. J. 63 C.M. 2008-0699

En virtud de la solicitud allegada, se reitera al libelista, tal como se ha hecho en múltiples oportunidades dentro de las actuaciones procesales precedentes del 11 de enero, 26 de enero, 4 de agosto y 25 de octubre de 2017, se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de REPOSICION impetrado contra el auto 20 de marzo de los corrientes.

De igual manera, no advierte el despacho que se haya incurrido en algún tipo de irregularidad dentro del presente trámite. No obstante lo anterior se reitera que cuenta con otros mecanismos para adelantar las acciones pertinentes ante la autoridad competente.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 17/04/2018
Por anotación en estado N° 63 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fajado a las 8:00am.


JAIRO HERIBERTO BENAVIDES



ASESORÍA FINANCIERA A PENSIONADOS Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

3

OF. E.JEC. CIVIL MPAL.

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

2998
Defuok
05888 29-MAY-18 14:56 2 folios
Letra
Est 25

REF: PROCESO EJECUTIVO
DE: EL CONQUISTADOR
CONTRA: RESIDENCIAS CALLE DIECISIETE LTDA
ORIGEN: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL
RADICADO No. 2008-0699

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada judicial de la copropiedad demandante, me permito solicitar al señor juez la amabilidad de no dar más trámite a las solicitudes realizadas por el señor Eduardo Corredor dado que:

1. No es parte del proceso, pues no es el demandado.
2. La posesión del inmueble que solicitaba en el proceso 2000-532 ante el Juzgado 19 del Circuito fue cancelada por cuanto no le prosperó la demanda según oficio que adjunto del 9 de Noviembre de 2017.
3. Adjunto certificado de libertad donde ya fue cancelada la inscripción de demanda del proceso declarativo de RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA EN LIQUIDACIÓN NIT NO. 8600232994, contra EDUARDO CORREDOR DÍAZ C.C. NO. 17044708, PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRO. Rad. 110013103019200000532.

Del señor Juez,

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

- 2°. Certificación del estado de la deuda del apartamento 2-402 del CONJUNTO RESIDENCIAL OBELISCO P.H., ubicado en la calle 22 D No. 58-39 de Bogotá D.C., actualmente calle 24 A No. 57-69 de esta ciudad, expedido por el administrador.
- 3°. Certificación de Tradición y Libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1531933 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro.
- 4°. Certificado de existencia y representación legal del demandante, expedido por la Alcaldía Local de Bogotá D.C.
- 5°. Copia para el archivo y traslado.

NOTIFICACIONES:

- 1°. La demandada recibe sus notificaciones judiciales en el apartamento 2-402 del CONJUNTO RESIDENCIAL OBELISCO P.H., ubicado en la calle 22 D No. 58-39 de Bogotá D.C., actualmente calle 24 A No. 57-69 de esta ciudad.
- 2°. La copropiedad demandante recibe sus notificaciones judiciales en la oficina 309 de la Avenida Jiménez No. 4-70 de Bogotá D.C.
- 3°. La suscrita apoderada recibe sus notificaciones judiciales en la Avenida Jiménez No. 4-70 Of. 209 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez.

02
31 MAY 2018
República de Colombia
Poder Judicial de Bogotá
Oficina de Ejecución de Sentencias
Calle 4-70 Of. 209
Bogotá D.C.

Constanza J. Rivera Cañon

CONSTANZA J. RIVERA CAÑON
C.C. 41.797.402 DE BOGOTA
T.P. 49.755 C.S.J.



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No 11-45 piso 2 Tel. 2820099
Email: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de Noviembre de 2017

Oficio No. 3722

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA CENTRO
CIUDAD

REF; Proceso Declarativo de RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA EN LIQUIDACION NIT NO. 8600232994, contra EDUARDO CORREDOR DIAZ, C.C. No. 17044708 PERSONAS INDETERMINADAS Y OTRO. Rad. 110013103019200000532

Por medio del presente oficio me permito comunicarle que mediante providencia calendada FEBRERO CUATRO (4) DEL DOS MILONCE (2011), se ordenó la CANCELACION de la INSCRIPCION de la DEMANDA dentro del proceso de la referencia en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-76712.

La medida le fue comunicada mediante oficio No. 1188 de fecha ABRIL CUATRO DEL 2003

Atentamente,

JORGE EDUARDO ERAZO CAICED
Secretario



23. Por las costas que se causen con éste trámite.

HECHOS:

1º. AMPARO HERNANDEZ CASTRO, es propietaria inscrita del inmueble apartamento 2-402 del CONJUNTO RESIDENCIAL OBELISCO P.H., en la Calle 22 D No. 57-69 actualmente calle 24 A No. 57-69 de Bogotá D.C. de Bogotá D.C.

2º. El mencionado CONJUNTO RESIDENCIAL OBELISCO, se constituyó, en Propiedad Horizontal mediante Escritura Pública No. 3154 de 26-07-01 corrida en la Notaría 1 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

3º. Al haberse constituido el CONJUNTO RESIDENCIAL OBELISCO P.H., en Propiedad Horizontal, sus copropietarios se encuentran en la obligación de colaborar con las expensas comunes de conformidad con lo establecido en dicho reglamento.

4º. La demandada AMPARO HERNANDEZ CASTRO, propietaria inscrita del inmueble apartamento 2-402 del CONJUNTO RESIDENCIAL OBELISCO P.H., ubicado en la calle 22 D No. 58-39 de Bogotá D.C., actualmente calle 24 A No. 57-69 de esta ciudad, adeuda las cuotas de administración de que dan cuenta las pretensiones de la demanda.

5º. A pesar de los múltiples requerimientos efectuados por parte del CONJUNTO RESIDENCIAL OBELISCO P.H., para lograr el pago de la acreencia, la demandada se ha abstenido de saldar su obligación.

6º. Las obligaciones aquí cobradas son claras, expresas y exigibles que provienen del deudor y por tanto representan título ejecutivo en los términos del artículo 488 del C.P.C.

7º. Se me ha otorgado poder en debida forma para intentar la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Arts. 75 y s.s. del C.P.C.; 488, 499 y s.s. del C.P.C. y las demás normas concordantes con el caso.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer del presente asunto atendiendo al domicilio de los intervinientes, al valor de las pretensiones y los demás factores que determinan la competencia.

CUANTÍA, TRÁMITE Y CLASE DE PROCESO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA que se debe tramitar por los cauces previstos por el Título XXVII del C.P.C.

PRUEBAS:

1º. Poder para actuar.

437

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 de junio de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 063 CM) 2008 – 00699

La manifestación allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se pone en conocimiento y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
07/06/2018. Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

EDUARDO CORREDOR DIAZ

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

Telefax: 282 1435
Cel.: 310 790 1803

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTA, D.C.**

E. _____ S. _____ D. _____

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO
DE: EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.
Contra: RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.
Rad.: (J. 63 CM) No. 2008-0699.**

ASUNTO: ADICIÓN.
(Arts. 80 y 287.3 C. G. P.)

Dentro del término de ley, ruego a su Señoría, **ADICIONAR** su auto, inmediatamente anterior, disponiendo lo siguiente:

- a).- Poner en conocimiento, con especificidad, que existe en el plenario el **AUTO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2018**, debidamente notificado y ejecutoriado, "Produciendo sus efectos de ley".
- b).- Expedir copias, debidamente autenticadas de todo el proceso y/o de las piezas procesales que por separado señalaré, esto obrando como Tercero Interviniente, amparado por el Art. 80 del C. G. P.
- c).- Copias a mi costa.

Del Señor Juez, con respeto,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
C.C. No. 17.044.708 de Bogotá
T.P. No. 6739 del C. S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

88859 13 JUN 2018 15:05

2
24
16
329624E



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Sección de Ejecución Civil
 EN EL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

14 JUN 2018

[Handwritten signature]

RECEBIDO

[Faint handwritten notes]

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

441

Bogotá D.C, Dieciséis de Julio de Dos Mil Dieciocho

Ref. J 63 C.M. 2008-699

Estese a lo resuelto en el inciso segundo del auto de fecha 11 de mayo de 2018. Frente a las copias solicitadas obsérvese las reglas establecidas en el art 144 del C.G. del P.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución. Bogotá, D.C. 17/7/2018 Por anotación en estado Nº 123 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES



442

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
D.C**

Adia
OF. EJEC. MPAL. RADICAC. *1 Feb*
96928 17-AUG-13 16:12
4881

REF: (J63CM) 2008-0699

**EJECUTIVO DE: EDIFICIO CONQUISTADOR PH Vs. RESIDENCIAS
CALLE 17 Ltda.**

Obrando como tercero interviniente y en aplicación del Art. 132 C.G.P que prescribe corregir... "**u otras irregularidades del proceso**"(sic); ruego a S.S. librar oficios con destino a los "*entes de control*", cuales son la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que se sirvan examinar el proceso y determinar si la Sociedad Residencial Calle 17 Ltda es lo mismo que Edificio Conquistador PH, pues existe un simple cambio de nombre, como lo determinó la Cámara de Comercio y lo cual he puesto de presente es este proceso, aunando, según Escritura Pública de cambio de razón social también por el suscrito aportada con inmediatez y obrante en el proceso.

En consecuencia, con insistencia muy respetuosamente, ruego a S.S. *Librar los oficios correspondientes* aunando, me permito significar que enfatizo e invoco el Amparo Constitucional "**DEL DEBIDO PROCESO**".

Del Señor Juez, con toda atención,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
T.P 6739 C.S.J.

1-71
11-11-2018
11-11-2018



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Bogotá D.C.
DISPACHO

02 22 AGO 2018

Al despacho del Señor Jefe de Sala _____
Comandante _____
El Jefe de Sala _____ **ARC**

443

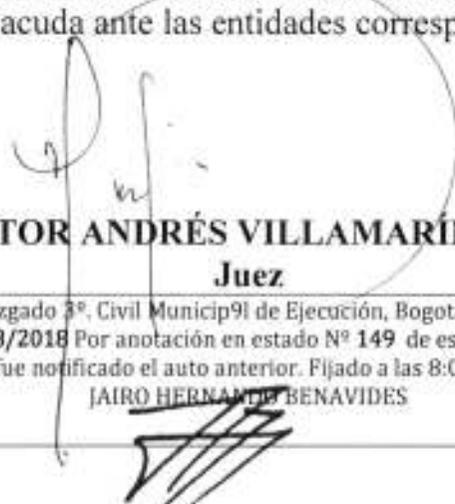
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veinticuatro de Agosto de Dos Mil Dieciocho

Ref. J 63 C.M. 2008-699

Tenga en cuenta el libelista que como se ha manifestado por el despacho en providencias anteriores, no ha sido reconocido como sujeto procesal dentro presente asunto, por lo cual su petición no es de recibo de este estado judicial. En punto de los requerimientos a los entes de control, se le conmina, para que de considerarlo pertinente acuda ante las entidades correspondientes.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º, Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
27/8/2018 Por anotación en estado N° 149 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES



444

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdo PSA 9962 y 9964 de 2013)

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil quince.

Ref. Ejecutivo (J. 3^o CM) 5008 / 15

Evidencia el despacho que mediante proveído de 1^o de marzo de 2010, se ordenó el emplazamiento de la acreedora hipotecaria Corporación Central de Ahorro y Vivienda, nombrándose como curadora ad-litem a la señora **Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz**, quien tras múltiples requerimientos se notificó el 8 de octubre de 2012.

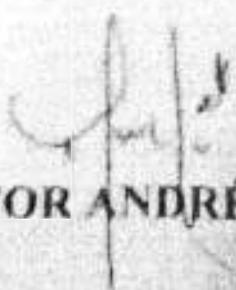
Posteriormente, el 4 de julio de 2013 la curadora en mención solicitó que se oficiara a la Notaría Primera del Circuito de Bogotá para que expidiera copia autenticada de la escritura 4064 del 28 de agosto de 1973, por lo que en auto de 22 de enero de 2014 se puso en conocimiento de la auxiliar de la justicia el referido documento que fue aportado por la demandante.

En ese orden, por auto de 3 de marzo de 2015 y mediante telegrama enviado el 31 de marzo de 2015, se requirió nuevamente a la curadora **Migdonia Ordoñez**, para que procediera a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 539 y 540 del C. de P.C., teniendo en cuenta que en el expediente obra copia de la escritura pública por ella solicitada, sin que a la fecha haya cumplido con tal requerimiento.

Por lo anterior, y dado que el termino dispuesto en el artículo 540 del C. de P.C. se encuentra vencido sin que la auxiliar de la justicia aquí designada haya cumplido con lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 Ibidem, y en firme el presente proveído se procederá a fijar fecha para el remate del inmueble objeto de cautela.

En consecuencia, envíese telegrama a la curadora ad-litem **Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz**, comunicándole la presente determinación.

Notifíquese.


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez
(2)

Juzgado 3^o Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
09/06/2015 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am

JAIRO HERRERA OBENAVIDES GALVIS
Secretario

DILIGENCIA DE POSESION

Siendo horas hábiles de hoy primero (1) de febrero del dos mil diez (2010), se hizo presente al Despacho del Juzgado Cuarto de Familia de Cali, la Sra. CORINA RODRIGUEZ ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.866.606 de Cali, con el fin de tomar posesión del cargo de CURADORA PROVISORIA de la señora MARITZA RODRIGUEZ ANDRADE, con tenencia y administración de sus bienes, sobre lo cual manifestó que se compromete a cumplir fielmente con sus deberes, de conformidad con el Art. 85 de la Ley 1306 de 2009, en tal virtud la señora Jueza por ante su secretario, le recibió el juramento de rigor previas formalidades de ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por las personas que en ella intervinieron tal como aparece.

LA JUEZA



GLORIA PATRICIA DIAZ RODRIGUEZ



LA POSESIONADA



CORINA RODRIGUEZ ANDRADE

EL SECRETARIO



JOSE WILLIAM SALAZAR



3

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE EDIFICIO
CONQUISTADOR P.H. contra RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE
LTDA
PROCESO No. 2008 - 699.
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MARINA DEL CARMEN TROYA ZAMARA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia con respecto a sus autos de fecha 25 de Junio de 2018 y 6 de Diciembre de 2017 donde me ordena notificar a los acreedores con garantía real me permito manifestar lo siguiente:

1. El acreedor Corporación de Ahorro y de Vivienda ya fue notificado como se evidencia en su auto de fecha 04 de Junio de 2015, el cual adjunto.
2. Con respecto al acreedor Banco Central Hipotecario se está tramitando.

Del señor Juez,


MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

R2792 31-AUG-18 12:05
5185-2018
L. Troya
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ANEXOS

1. Fotocopia Dictamen de Calificación de invalidez de fecha 23 de Julio de 2009
2. Fotocopia respuesta a derecho de petición de fecha 19 de Octubre de 2010 por el Médico CARLOS ALBERTO CARDONA.
3. Fotocopia de la Resolución PAP 051528 de fecha 02 de Mayo de 2011 proferida por la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACIÓN.
4. Concepto proferido por el médico JAVIER AUGUSTO ROJAS GÓMEZ el día 02 de Noviembre de 2012
5. Fotocopia de la Historia Clínica de la señora MARITZA RODRIGUEZ ANDRADE
6. Resultados de Evaluación Neuropsicológica practicado por la Neuropsicóloga Doctora ELIANA ALEXEY QUINTERO GALLEGO de fecha 16 de Octubre de 2012
7. Fotocopia de la sentencia del proceso de Interdicción proferida por el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Cali.
8. Poder para actuar
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de CORINA RODRIGUEZ ANDRADE
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARITZA RODRIGUEZ ANDRADE
11. Fotocopia de cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita.

AUTORIZACION

Autorizo a la señorita JENNIFER DANIELA RAMOS MARULANDA identificada con la C.C. 1.014.242.622 de Bogotá para que acuda a entregar los documentos aquí referenciados y a solicitar la información correspondiente.

NOTIFICACIONES

Al igual que mi representada, señora CORINA RODRIGUEZ ANDRADE, en calidad de curadora de MARITZA RODRIGUEZ ANDRADE, recibimos sus oficios en la Avenida Jiménez No. 4-70 oficina 209 en la Ciudad de Bogotá.

Atentamente,


CLAUDIA MILENA MONTEJO SANTANA
C.C. 52.890.023 de Bogotá
T.P. 179.555 del C. S. de la J.

05 SEP 2018



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete de Septiembre de Dos Mil Dieciocho

Ref. J 63 CM. 2008-699

Agréguese a los autos, la comunicación que antecede, y una vez se cumpla con la notificación correspondiente al Banco Central Hipotecario, se continuará con lo pertinente a la solicitud de remate.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 8/9/2018 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8,00am.

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES



Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

EDUARDO CORREDOR DIAZ

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435

Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO (J63CM-2008-0699)
De: EDIFICIO CONQUISTADOR
Contra: RESIDENCIAS CALLE 17 Ltda.

Deposito
300m
A-100
Juzgado
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD
1244-2018
44521 3-SEP-18 16:55

DE SU COMPETENCIA – DILIGENCIAS VARIAS
Art. 17.7 C.G.P

Por seguridad jurídica y prevención de los actos contrarios a la dignidad de la justicia, expuestos expresamente en mis peticiones anteriores, poniéndole presente la existencia de **COLUSIÓN** en este proceso; ruego a S.S en aplicación de los **Arts 6 y 42.3** de C.G.P, librar los oficios, en forma directa y exclusiva, con destino a los entes de control, Procuraduría General de la Nación y Superintendencia de Sociedades en los términos ya antes solicitados poniendo en conocimiento, la colusión existente, repito, en el presente proceso; ejerciendo el control de legalidad (Art. 132 ibidem).

Del señor Juez, con toda atención y respeto,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
T.P 6739 C.S.J

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Siete de Septiembre de Dos Mil Dieciocho

Ref. J 63 CM. 2008-699

Agréguese a los autos, la comunicación que antecede, y una vez se cumpla con la notificación correspondiente al Banco Central Hipotecario, se continuará con lo pertinente a la solicitud de remate.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 10/9/2018 Por anotación en estado N° 159 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES



3

SEÑOR

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E.S.D

REF: J63CM-2008-0699. PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO CONQUISTADOR PH
CONTRA: RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA

Obrado como tercero interviniente, dentro del término de Ley, interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** en contra de su auto de fecha 07 de Septiembre de 2018, por las siguientes razones y fundamentos de Ley, así:

A) No se resolvió mi memorial inmediatamente anterior, mediante el cual, expresamente invoco **LA INMEDIACIÓN** (SIC) para general oficio a los entes de control, en aras de la **SEGURIDAD JURIDICA** que nos debe asistir como control de legalidad, reiteradamente invocado en mi calidad tercero perjudicado por la **COLUSIÓN** de que adolece el presente proceso, ya puesta en su conocimiento.

En consecuencia, ruego reponer el auto aquí impugnado ordenando, además, librar los oficios correspondientes.

Del señor juez, con todo respeto,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
T.P 6739 C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

02482 13-SEP-18 15:39

5545209



República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. S. P.

Fecha: **19 SEP 2018** de que se trata el presente traslado

de acuerdo con lo dispuesto en el Art. **309** del Código de Procedimiento Civil

de las que se debe seguir el **20 SEP 2018**

Asesorante: _____

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 CARTA DE DESPACHO

02

01 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) _____

Observación: _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]
 (2)

45

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0647 DE 2003
(Junio 05)

Por medio de la cual se cancela el permiso de funcionamiento de un establecimiento de crédito

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere los artículos 53 numeral 7º, artículo 326 numeral 1, literal a) y 328 numeral 2º, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que a la Superintendencia Bancaria le corresponde ejercer el control, inspección y vigilancia de los Establecimientos Bancarios de conformidad con lo previsto en el artículo 325 numeral 2º, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

SEGUNDO.- Que mediante Escritura Pública No. 588 del 13 de junio de 1932 de la notaria 3 de Bogotá D.C., en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 711 del 22 de abril de 1932 se constituyó una sociedad de economía mixta del orden nacional vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, bajo la denominación BANCO CENTRAL HIPOTECARIO.

TERCERO.- Que mediante Resolución No. 244 del 17 de junio de 1932 de la Superintendencia Bancaria se concedió la autorización para adelantar las operaciones propias de los bancos hipotecarios y comerciales.

CUARTO.- Que mediante Decreto 1071 del 9 de junio de 1975 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público autorizó a dicho Banco para hacerse cargo de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA (Sección de Ahorro y Vivienda del mismo Banco). El Banco quedará autorizado para que, previamente a las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo previsto anteriormente, adquiera las acciones de la CORPORACIÓN CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA en poder de personas distintas al mismo.

QUINTO.- Que mediante Escritura Pública 2274 del 29 de octubre de 1986, de la Notaria 12 de Bogotá D.C., se otorga la fiducia al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO para que asuma la administración fiduciaria de la totalidad de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA FUNDAVI. Contrato que fue autorizado por la Superintendencia Bancaria en oficio DC-2103 -055088 del 27 de octubre de 1986.

SEXTO.- Que mediante Escritura Pública 2370 del 2 de abril de 1993 de la notaria 1 de Bogotá D.C. la citada entidad adicionó su razón social con la sigla BCH.

SEPTIMO.- Que mediante Decreto 20 del 12 de enero de 2001, el Gobierno Nacional dispuso la disolución y liquidación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO B.C.H., quedando facultado solamente para realizar los actos encaminados a su liquidación.

OCTAVO.- Que en el artículo 1º, parágrafo 2º del Decreto 809 del 25 de abril de 2002 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se señaló que la inspección, vigilancia y control de la liquidación del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO B.C.H. EN LIQUIDACION, estaría a cargo de la Superintendencia Bancaria.

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Ciudad

REF.: AUTORIZACIÓN RETIRO DE DESPACHO COMISORIO No. ____ //
DEPENDENCIA JUDICIAL DANDO ALCANCE A LA CONSTITUCIÓN
NACIONAL DERECHO AL TRABAJO.

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, mayor vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., en virtud a que actuó como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso 2006-044 del CONJUNTO RESIDENCIAL HERRERIA DEL DUQUE contra NIRSA SUESCUN Y BLANCA SUESCUN, JUZGADO DE ORIGEN 27 CM, por medio del presente escrito me permito AUTORIZAR EXPRESAMENTE a ANDREA MARTIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1014293006 de Bogotá para RECLAMAR O RETIRAR el Despacho Comisorio dirigido a la Alcaldía y Jueces de Pequeñas Causas mencionado en la referencia.

Atentamente,


MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

El documento fue por:
Marina del Carmen Troya Zarama
Cédula de Identificación de C. No. 41623714 Bgtu
T.P. 27.997 Bogotá, D.C. 18 MAY 2018
Responsable Centro de Servicios

ACEPTO:


C.C. 1014293006 Btg.

451

SUPERINTENDENCIA BANCARIA
DE COLOMBIA

Resolución No. 0547 de 2003.

Por medio de la cual se cancela el permiso de funcionamiento de un establecimiento de crédito

NOVENO.- Que el artículo 296, numeral 1º, literal b) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 60 de la Ley 795 de 2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 316, numeral 2, literal e) de la misma normatividad, modificado por el artículo 62 de la Ley 795 de 2003 señala que corresponde al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, " Llevar a cabo el seguimiento de la actividad de los liquidadores tanto en las instituciones financieras objeto de liquidación forzosa administrativa dispuesta por la Superintendencia Bancaria, como en la liquidación de instituciones financieras que se desarrollen bajo cualquiera de las modalidades previstas en la legislación. Para el desarrollo de la función aquí señalada el Fondo observará las normas que regulan tales procesos".

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar el permiso de funcionamiento concedido al BANCO CENTRAL HIPOTECARIO B.C.H. EN LIQUIDACIÓN con NIT 860.002.963-7, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. y representado por el doctor Luis Alfonso Samper Insignares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Lo dispuesto en el artículo precedente se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que le llegare a corresponder en razón al incumplimiento e inobservancia de las normas a que estaba sometido como banco hipotecario y comercial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar que la presente resolución se inscriba en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio principal del BANCO CENTRAL HIPOTECARIO B.C.H. EN LIQUIDACIÓN, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que la misma quede en firme, lo cual deberá acreditarse ante esta Superintendencia a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la respectiva inscripción.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor Luis Alfonso Samper Insignares, Representante Legal de la entidad o a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto ante el

Superintendente Bancario en el acto de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Bancaria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 05 de junio 2003

EL SUPERINTENDENTE BANCARIO

JORGE PINZON SANCHEZ



Señor
JUEZ 7 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZ 7 LAB CTO BOG
2014

OCT 27 14 AM 10:53

REF: PROCESO ORDINARIO
De: CORINA RODRIGUEZ ANDRADE
Contra: UGPP Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
Expediente No. 2013 - 1047

MARINA DEL CARMEN TROYA ZAMARA, mayor e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia, manifiesto a su respetable despacho que mi mandante presento el oficio ordenado por su Despacho, ante la Junta Nacional de Calificación de invalidez, no obstante la respuesta verbal a este oficio es que hay que esperar más días para confirmar en qué fecha realizaran la valoración solicitada por cuanto no han podido asignarla debido a falta de agenda.

Así mismo me permito aportar copia de la consignación realizada a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para efectos cancelar los gastos de la mencionada valoración.

En consecuencia me permito solicitar respetuosamente el aplazamiento de la audiencia señalada para el 03 de Octubre de 2014 a las 02:00 pm y en su lugar se fije nueva fecha, con el fin de lograr obtener el dictamen y presentarlo en la diligencia.

Anexo:

- Copia de la consignación en el Banco Davivienda a la Cuenta de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
- Copia del oficio 2439 radicado en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez con el sello de recibido.

Sin otro particular, del señor Juez,

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 319 C.P.C. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. Artículo 108 C.G.P.							
Nombre de la persona citada o emplazada	Cédula y No del citado	Naturaleza del proceso	Parte demandada	Parte demandada	Fecha auto	Juzgado	No radicación expediente
A LOS PARIENTES INDETERMINADOS TANTO POR LÍNEA PATERNA COMO MATERNA DEL F. INTERCITO MARIA DEL CARMEN MARTIN DE LOPEZ ARTICULO 589 NUMERAL 2º DEL C.G. DEL P. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 346 EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 81 DEL C.C.		INTERCICION	SOLICITANTE: GERMAN DELANCO LOPEZ MARTIN	R. INTERCICITO MARIA DEL CARMEN MARTIN LOPEZ	AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA 08 DE AGOSTO DE 2018	VENTINOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. EN ORALIDAD	11001311023- 2018-00380-00
ANDREA RIVERA BERNAL LICENCIADA DE LA SOCIEDAD T.P. INVERSORA S.A. EN LIQUIDACION ANTES TRANSLEASING COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. ARTICULO 108 Y 283 DEL C.G.P.	82.348.888	VERBAL MENOR CUANTIA	LIZ MARIANA TRUJILLO BUSTRAGO Y EDWIN MADRIS GUAYAZAN PEREZ	T.P. INVERSORA S.A. EN LIQUIDACION ANTES TRANSLEASING COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. O QUIEN HAGA SUS VECES	AUTO ADMISIVO 03 AGOSTO DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 24 DE AGOSTO 2018	VENTINOS (25) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*91-29-02 2018-00862
QUIENES SE CREEN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO DE AUTORIZACION DE PARTICION Y ADJANACION DE SU PATRIMONIO EN VIDA ARTICULO 108 Y 283 DEL C.G.P.		JURISDICCION VOLUNTARIA DE FAMILIA	GLORIA ESCOBAR ECHEVERRIN DE LIZBARR		AUTO ADMISIVO 12 JULIO DE 2018 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 12 DE JULIO DE 2018	VENTINOS DE CIRCUITO FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	110013110025 20180030660
HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAUL EDUARDO PEREZO ALFONSO ARTICULO 108 C.G. DEL P.		EJECUTIVO SINGULAR	SRVA COLUMBIA NIT. 800.000.020-1	RAUL EDUARDO PEREZO ALFONSO E.C. 4.132.322	MANDAMIENTO DE PAGO 21 DE MARZO DE 2017	37 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*91-02-02 2017-310
BANCO CENTRAL HIPOTECARIO S/DO BANCO CENTRAL HIPOTECARIO S/DO ARTICULO 463 DEL C.G.P.		EJECUTIVO	SERVICIO CONDOMINIO P/HA	RESIDENCIAS CALLE ORIZ Y SEITE EN LIQUIDACION	MANDAMIENTO DE PAGO 20 DE FEBRERO DE 2002 Y ADICIONADO POR AUTO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2002 AUTOS QUE ORDENAN NOTIFICAR 6 DE DICIEMBRE DE 2017 Y 25 DE JUNIO DE 2018	JUZGADO CIVIL 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ / SEDE P/HA JUZGADO ACtual 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ / J. 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*91-04-02 2000-00838
JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO ARTICULO 136 DEL C.G.P.		EJECUTIVO	DAGOBERTO LINARES PEÑA	JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO JOSÉ HERRERA RAMÍREZ	MANDAMIENTO DE PAGO 18 DE JULIO DE 2017	40 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	*91-06-02 2017-829
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREEN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA CAUSA MORTUORIA, PARA QUE SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL DENTRO DEL TERMINO LEGAL. ARTICULO 136 C.G.P. Y ART. 480 BODEN C.G.P.		SUCESION DOBLE E INVESTADA	PARTE CALZANTES: BERNARDA FORERO DE RODRIGUEZ Y PORFIERO (JOSMAN) RODRIGUEZ CASALLAS	PARTE HEREDERA DE LOS CALZANTES NANCY PORFIRIO JAQUETTE, LUIS ANTONIO PEDRO MEL Y OSCAR HERNANDO RODRIGUEZ FORERO, como herederos de los calzantes en calidad de hijos quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario	FECHA DE LA PROVERENCIA 28 DE JULIO DE 2018	PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	*91-08-02 2018-0294

EL NUEVO SIGLO
EDITORIAL LA UNIDAD S.A.
NIT: 860.536.029-4

452

EN ADEMPER LTA OLGA DALE SULLAGA VALENZUELA JOSE LIBARDO VEGA ANGULO	EJECUTIVO	RUFIANO ARIZA	EN ADEMPER LTA OLGA DALE SULLAGA VALENZUELA Y JOSE LIBARDO VEGA ANGULO	MANDAMIENTO DE PAGO 26 OCTUBRE / 2017	DECVIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	*81-40-02 1100100019 3017082980
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA ELVA SANCHEZ DE OVALLE (I.E.S.S.) ARTICULO 108 C.C.P.	ORENANO LABORAL	MARIA ELVA SANCHEZ DE OVALLE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	ADMISORIO DE LA DEMANDA 22 JULIO DE 2016 AUTO ORDENA EMPLAZAR 22 FEBRERO DE 2017	VEINTIDOS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*81-41-02 2016-137
JENNIFER LOPEZ LOPEZ ARTICULO 108 C.C.P.	EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA	MARIA STELLA CANCINO	JENNIFER LOPEZ LOPEZ	MANDAMIENTO DE PAGO 23 DE FEBRERO DE 2016 Y 27 DE JUNIO DE 2016	CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*81-42-02 11001000066 3018000000
NATALIA OSPINA ARTICULO 293 C.C.P. Y 108 C.C.P.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNE	JORGE WILLIAM MUÑOZ RAMBIZ Y NATALIA OSPINA	MANDAMIENTO DE PAGO 5 DE FEBRERO DE 2016 Y 20 DE JUNIO DE 2016	SESENTA Y CINCO (75) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	*81-43-02 11001000076 30180007900
HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSUIN DAVID ROMERO SUAREZ (I.E.S.S.) FALLECIDO EL 22 DE MAYO DE 2016 ARTICULO 108 DEL C.C.P.	DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL	SILVIA PATRICIA CAMACHO GARDON	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSUIN DAVID ROMERO SUAREZ	ADMISORIO DE LA DEMANDA AGOSTO 28 DE 2016	TRIENTA Y DOS (32) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*81-44-02 2016-00340
JUAN CARLOS ARIAS MERCHAN ARTICULO 108 DEL C.C.P.	RESTRICCIÓN DE INMUEBLE APRENADO	CARLOS ARTURO PINZON HERNANDEZ	JUAN CARLOS ARIAS MERCHAN	ADMISORIO DE LA DEMANDA APRIL 01 DE 2017	CUARENTA CIVIL MUNICIPALIDAD DE URABE DE BOGOTÁ D.C.	*81-45-02 2017-00306
A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE LOS SEÑORES EDUARDO CASTRO Y SILVIA PATRICIA ARCILA GOMEZ ARTICULO 108 Y 293 DEL C.C.P.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	EDUARDO CASTRO	SILVIA PATRICIA ARCILA GOMEZ	AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 12 JUNIO 2016	NOVENO (9) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*81-46-02 2013-00878
TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CONFORMADA POR ALEJANDRA MELINA MENDOZA RUBIANO Y JENNER ANDRADE DEL VALLE ARTICULO 108 Y 293 DEL C.C.P.	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	ALEJANDRA MELINA MENDOZA RUBIANO	JENNER ANDRADE DEL VALLE	AUTO ADMISORIO 27 JUNIO 2016	CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*81-48-02 00027-2016
LUJANA FRANCINE REYES LEVANO Y PERSONAS INDETERMINADAS ARTICULO 108 C.C.P.	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS SIGUIENTES INMUEBLES: CALLE 78 D SUR No. 18 J-14 Y CALLE 78 D SUR No. 18 J-88 DE BOGOTÁ MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION 608-386033	MANUEL CASABIANCA OJAYONA, Y LUZ MERCEDES SANCHEZ BERNAL, ANA BETULIA CASTAÑEDA PEREZ	LUJANA FRANCINE REYES LEVANO Y PERSONAS INDETERMINADAS	FECHA DEL AUTO A NOTIFICAR 3 DE AGOSTO DE 2016	CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	*81-50-02 2016-338
A QUIENES TENGAN DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESION DE LOS CAUSANTES MAXIMINO LANCHEROS PULGAS Y ANA TELIA FONSECA DE LANCHEROS ARTICULO 108 Y 293 DEL C.C.P.	SUCESION CUARTA INSTANCIA	LUZ DARY LANCHEROS FONSECA MARTHA ELIZABETH LANCHEROS FONSECA JOSE MAXIMINO LANCHEROS FONSECA	CAUSANTES: MAXIMINO LANCHEROS PULGAS ANA TELIA FONSECA DE LANCHEROS	AUTO ADMISORIO 30 DE JULIO 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 30 DE JULIO DE 2016	CUARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*81-53-02 11001-40-03-47- 2016-00968-00
BRYAN ALEJANDRO MEDINA MARTINEZ ARTICULO 109 Y 293 DEL C.C.P.	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	ANDE SIMONA CASTILLO PRIETO FR REPRESENTACION DEL MENOR SAMUEL ALEJANDRO MEDINA CASTILLO	BRYAN ALEJANDRO MEDINA MARTINEZ	AUTO ADMISORIO 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 09-07-2018	VEINTIDOS (21) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*81-03-02 2017-0719
						*81-55-02

El se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le dará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

453

**PUBLICACIÓN DÍA DOMINGO
EMPLAZAMIENTO A QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTÍCULO 462 DEL C. G. P.**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA:

BANCO CENTRAL HIPOTECARIO Y/O BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
BCH

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

PARTE DEMANDANTE:

EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.

PARTE DEMANDADA:

RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE EN LIQUIDACIÓN

JUZGADO DE ORIGEN: 2 C.M. DE BOGOTÁ / EJEvR8198

JUZGADO QUE REQUIERE- ACTUAL: 3 C.M. DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ / 2008-
00699

FECHA DE LOS AUTOS QUE ORDENAN NOTIFICAR: AUTO DE FECHA 6 DE
DICIEMBRE DE 2017 Y 25 DE JUNIO DE 2018

MANDAMIENTO DE PAGO: AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2002 Y
ADICIONADO POR AUTO DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2002.

DIARIO: NUEVO SIGLO

2002	octubre	\$ 42,680		0	2.00	27,173	1,358,661	470,938		1,829,599
2002	noviembre	\$ 42,680		0	2.00	28,027	1,401,341	498,965		1,900,306
2002	diciembre	\$ 42,680		0	2.00	28,880	1,444,021	527,846		1,971,867
2003	enero	\$ 42,680		0	2.00	29,734	1,486,701	557,580		2,044,281
2003	febrero	\$ 42,680		0	2.00	30,588	1,529,381	588,167		2,117,548
2003	marzo	\$ 42,680		0	2.00	31,441	1,572,061	619,608		2,191,669
2003	abril	\$ 42,680		0	2.00	32,295	1,614,741	651,903		2,266,644
2003	mayo	\$ 50,180		0	2.00	33,298	1,664,921	685,202		2,350,123
2003	junio	\$ 50,180		0	2.00	34,302	1,715,101	719,504		2,434,605
2003	julio	\$ 50,180		0	2.00	35,306	1,765,281	754,809		2,520,090
2003	agosto	\$ 50,180	\$ 6,500	0	2.00	36,439	1,821,961	791,249		2,613,210
2003	septiembre	\$ 50,180	\$ 42,680	0	2.00	38,296	1,914,821	829,545		2,744,366
2003	octubre	\$ 50,180		0	2.00	39,300	1,965,001	868,845		2,833,846
2003	noviembre	\$ 50,180		0	2.00	40,304	2,015,181	909,149		2,924,330
2003	diciembre	\$ 50,180		0	2.00	41,307	2,065,361	950,456		3,015,817
2004	enero	\$ 50,180		0	2.00	42,311	2,115,541	992,767		3,108,308
2004	febrero	\$ 50,180		0	2.00	43,314	2,165,721	1,036,081		3,201,802
2004	marzo	\$ 50,180		0	2.00	44,318	2,215,901	1,080,399		3,296,300
2004	abril	\$ 50,180	\$ 50,180	0	2.00	46,325	2,316,261	1,126,724		3,442,985
2004	mayo	\$ 54,200		0	2.00	47,409	2,370,461	1,174,133		3,544,594
2004	junio	\$ 54,200		0	2.00	48,493	2,424,661	1,222,627		3,647,288
2004	julio	\$ 54,200		0	2.00	49,577	2,478,861	1,272,204		3,751,065
2004	agosto	\$ 54,200		0	2.00	50,661	2,533,061	1,322,865		3,855,926
2004	septiembre	\$ 54,200		0	2.00	51,745	2,587,261	1,374,610		3,961,871
2004	octubre	\$ 54,200		0	2.00	52,829	2,641,461	1,427,440		4,068,901
2004	noviembre	\$ 54,200		0	2.00	53,913	2,695,661	1,481,353		4,177,014
2004	diciembre	\$ 54,200		0	2.00	54,997	2,749,861	1,536,350		4,286,211
2005	enero	\$ -		0	2.00	54,997	2,749,861	1,591,347		4,341,208
2005	febrero	\$ 54,200		0	2.00	56,081	2,804,061	1,647,428		4,451,489
2005	marzo	\$ 54,200		0	2.00	57,165	2,858,261	1,704,594		4,562,855
2005	abril	\$ 54,200		0	2.00	58,249	2,912,461	1,762,843		4,675,304
2005	mayo	\$ 54,200		0	2.00	59,333	2,966,661	1,822,176		4,788,837
2005	junio	\$ 54,200		0	2.00	60,417	3,020,861	1,882,593		4,903,454
2005	julio	\$ 54,200		0	2.00	61,501	3,075,061	1,944,095		5,019,156
2005	agosto	\$ 54,200		0	2.00	62,585	3,129,261	2,006,680		5,135,941
2005	septiembre	\$ 54,200		0	-	-	3,183,461	2,006,680		5,190,141
TOTAL			108,260				3,183,461	2,006,680	-	5,190,141

SALDO REPORTADO EN LISTADO DE MOROSOS

DIFERENCIA

5,190,141

85
984

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, dos (2) de Abril de dos mil dos (2002)

Siendo procedente la anterior solicitud, se ADICIONA al proveído de fecha 3) de febrero de 2002, en el siguiente sentido:

11. Ordenar el pago de las cuotas de administración que se vayan causando desde enero del 2002 y hasta el día de la cancelación total de la deuda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su vencimiento, siempre y cuando se aporte oportunamente la prueba idónea que preste el mérito ejecutivo respecto de las mismas.

Notifíquese este proveído, a la parte demandada conjuntamente con el mandamiento de pago, proferido en su contra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
HOY, **9 ABR. 2002** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO N° **1**
CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO
SECRETARIO

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dpto de Conciliaciones

**REF.: AUTORIZACION A LA SEÑORA
CATALINA ORJUELA PARA RADICAR
CONCILIACIONES EN SU ENTIDAD.**

ADRIANA MONTEJO SANTANA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito informo, que estoy autorizando hasta nueva orden a la Señora CATALINA ORJUELA, para radicar las conciliaciones ante su entidad y solicitar información de las fechas asignadas por su despacho.



ADRIANA MONTEJO SANTANA
C.C. 51.893.351 de Bogotá



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D. C.

Veinte (20) de Febrero de dos mil dos (2.002)

REF: EJECUTIVO
DEMANDANTE (S): EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO (S): RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION
CODIGO : EjEvR8198

CONSIDERANDO que se ha dado cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, y por cuanto el (los) documento(s) aportado(s) como base de la acción es (son) representativo(s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene(n) del deudor, y por sus características debe(n) tenerse como auténtico(s), con apoyo en lo dispuesto en los artículos 488 y 498 del C. de Procedimiento Civil, la suscrita funcionaria **RESUELVE** librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTÍA** en favor de **EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.-VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$21.962,00)M/cte., por concepto de saldo a capital correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 1.997.
- 2.-SETENTA MIL PESOS (\$70.000,00)M/cte., por concepto de capital representado en dos (2) cuotas de administración correspondientes a los meses de Mayo y Junio de 1.997, a razón de \$35.000,00 cada una de ellas.
- 3.-TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$369.000,00) M/cte., por concepto de capital representado en nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de Julio de 1.997 a Marzo de 1.998, a razón de \$41.000,00, cada una de ellas.
- 4.-QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$588.000,00) M/cte., por concepto de capital representado en doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de Abril de 1.998 a Marzo de 1.999, a razón de \$49.000,00, cada una de ellas.
- 5.-QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$513.000,00) M/cte., por concepto de capital representado en nueve (9) cuotas de administración correspondientes a los meses de Abril de 1.999 a Diciembre de 1.999, a razón de \$57.000,00, cada una de ellas.
- 6.-SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$744.000,00) M/cte., por concepto de capital representado en doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero de 2000 a Diciembre de 2000, a razón de \$62.000,00, cada una de ellas.
- 7.-SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$792.000,00) M/cte., por concepto de capital representado en doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de Enero de 2001 a Diciembre de 2001, a razón de \$66.000,00 cada una de ellas.
- 8.-CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000,00)M/cte., por concepto de capital representado en la cuota de parabólica correspondiente al mes de Diciembre de 1.997.

9.-Por los intereses moratorios causados desde cuando cada una de las anteriores obligaciones se hizo exigible y hasta cuando su pago se verifique, liquidados teniendo en cuenta las tasas máximas legalmente autorizadas y certificadas por la Superbancaria, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

10.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al (los) ejecutado(s) siguiendo la orientación dada en el art. 505 ibidem, haciéndole(s) saber que goza(n) de cinco (5) días para pagar la obligación o para proponer las excepciones que estime (n) pertinentes.

RECONÓCESE al Dr.(a) **FILIBERTO FLOREZ OLAYA** como apoderado (a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez.

SANDRA CECILIA RODRIGUEZ ESLAVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL HOY <u>27 FEB.</u> <u>2012</u> , SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO N° <u>10</u> CARLOS EDGAR GALEANO SALCEDO EL SECRETARIO
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2017

Ref. Ejecutivo (J. 063 CM) 2008 - 00699

Revisada la solicitud que antecede, así como el certificado de tradición del bien inmueble cautelado, se ordena la notificación de los acreedores con garantía real y de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 7/12/2017. Por anotación en estado N° 215
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

Concepto **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA 2008028249-002** del 28 de mayo de 2008.

*"Art. 30 Ley 675 de 2001.- Incumplimiento en el pago de expensas. El retardo en el cumplimiento del pago de expensas, causará intereses de mora, equivalentes a **una y media veces el interés bancario corriente**, certificado por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que la asamblea general, con quórum que señale el reglamento de propiedad horizontal establezca un interés inferior"*

El artículo demandado se ocupa de regular lo referente a la acción ejecutiva dirigida a obtener judicialmente el pago de las expensas por los deudores morosos o retardados, y dispone que en tales procesos sólo podrán exigirse por el juez competente, como anexos a la respectiva demanda: (i) el poder debidamente otorgado; (ii) el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad; (iii) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y (iv) copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

Por otra parte, el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 que reza:

*ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será **solamente** el certificado expedido por el administrador **sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.*

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley."

SOLICITUD

1. Solicito señor Juez CONDENE a la parte demandada por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde febrero de 1999 y en lo sucesivo se vayan generando hasta que se verifique la cancelación total de la obligación conforme el inciso 2º del Art. 498 del C.P.C.
2. Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se vayan causando desde el 2011 y hasta el día de la cancelación total de la deuda, de conformidad con lo establecido por el inciso segundo, del artículo 498 del C.P.C. y demás normas concordantes.
3. Por los intereses moratorios, de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración adeudadas, y las que se vayan causando,



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 de junio de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 063 CM) 2008 - 00699

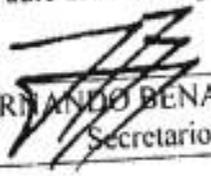
Frente a la solicitud que antecede, se conmina al libelista a estarse a lo resuelto en proveído de marzo 20 de los corrientes militante a folio 434 de la presente encuadernación.

Asimismo, se le pone de presente a la apoderada de la parte ejecutante, que previo a señalar nueva fecha de remate, deberá dar cumplimiento a la determinación de diciembre 6 de 2017.

Notifíquese,


NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26/06/2018. Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.


JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

DECLARACION DE TRASPASO
DE

HECHOS EN SUJECION DEL
EXTINGUO: JOSE FELIX RODRIGUEZ R.
A FAVOR DE

LOS UNICOS HEREDEROS

DEHEMERICANOS: COMPAÑIA E

DE SEÑORAS:

COMPAÑIA DEL SEÑOR: LINDA ANDRADA ANGULO

Y DE: CORINA RODRIGUEZ ANDRADA
MARITZA RODRIGUEZ ANDRADA

Y DE LA SEÑORITA RODRIGUEZ ANDRADA
Y DE JOSÉ FELIX RODRIGUEZ ANDRADA

EN EL CASO DE FALLECIDA: JOSE FELIX RODRIGUEZ RODRIGUEZ
INTERVENIENDO: CASA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

EN EL CASO DE INTERVENIENDO: BANCO UNICO DE GUAYACAN

FECHA DE LA DECLARACION DE TRASPASO: Mayo 20 de 1.963

Ciudad: Cali.

RECIBO: CASA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, REGIONAL DEL VALLE
BOGOTÁ, D. C.

- 1.- Declaracion juramentada de Ronald Clave Agudo y Lorenzo García, tomadas por el Juez 3o. Civil del Circuito de Cali.
- 2.- Registro Civil, de José Felix Rodriguez Andrade, Corina Rodriguez Andrade, Sara Betisia Rodriguez Andrade, y Maritza Rodriguez Andrade, en Escritura Pública No. 142 del 20 de Marzo de 1.963 de la Notaría de Buenaventura.
- 3.- Co. de la de la partida de defuncion del señor José Felix Rodriguez R., expedida por el Notario Primero de Buenaventura en donde consta que José Felix Rodriguez, falleció el 20 de febrero de 1.961.
- 4.- Co. de la partida de defuncion de la señora Carmelita Arriaga de Rodriguez, expedida por el notario unido del Circuito de Buenaventura en que consta que Carmelita Arriaga de Rodriguez, falleció el 22 de enero de 1.978.
- 5.- Certificados de estudios, de Corina Rodriguez Andrade, Maritza Rodriguez Andrade, José Felix Rodriguez Andrade, Sara Betisia Rodriguez Andrade.
- 6.- En las declaraciones extrajudiciales consta que Ligia Andrade Agudo. Por lo que se declara que Ligia Andrade Agudo.



3
107
5548.0018
459
ASESORÍA FINANCIERA A PENSIONADOS Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DE JEC. MPAL. BOGOTÁ

83065 13-SEP-18 15:48

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE EDIFICIO
CONQUISTADOR P.H. contra RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA
PROCESO No. 2008 - 699.
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MARINA DEL CARMEN TROYA ZAMARA, mayor de edad, vecina y
domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma,
actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la
referencia con respecto a sus autos de fecha 25 de Junio de 2018 y 6 de
Diciembre de 2017 donde me ordena notificar a los acreedores con garantía real
me permito manifestar lo siguiente:

1. En virtud de que ignoro el lugar de habitación del extinto acreedor Banco Central Hipotecario, lo cual manifiesto bajo gravedad de juramento, anexo emplazatorio dirigido al acreedor Banco Central Hipotecario dado que como consta en la resolución número 0547 de 2003 de Junio 05 de 2003 emitida por la Superintendencia Bancaria de Colombia (la cual también anexo) el BCH entró en disolución y liquidación en el 2001 por disposición del Gobierno en el Decreto 20 de 2001, por lo anterior se encuentra extinto dicho Banco.
2. En vista de lo anterior respetuosamente solicito a su señoría nombrar curador para el Banco Central Hipotecario.

ANEXO= Emplazatorio dirigido al Banco Central Hipotecario.
Del señor Juez,

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.



JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C. Calle 14 No. 7-36 Piso 19°, Teléfono: 243 09 62
Bogotá D.C., 19 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Oficio No. 2439
Señores
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
BOGOTA D. C.

PROCESO: Ordinario
REFERENCIA: 2013-01047
DEMANDANTE: CORINA RODRIGUEZ ANDRADE
DEMANDADA: UGPP Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA

Se informa que mediante auto de 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014 se dispuso, **OFICIALES** a fin efectúen la valoración de la señora **MARITZA RODRIGUEZ ANDRADE C.C. No. 31.894.037** y determinen origen de la enfermedad que padece, fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de capacidad. Con el presente oficio se remite la copia de los dictámenes de las juntas las cuales han calificado a la mencionada señora, historia clínica y demás documentos que fueron allegados con la demanda.

Se le informa que la omisión o incumplimiento lo hará acreedor de las sanciones legales.
Se solicita que al dar contestación se cite el número de la referencia del proceso.
LA PROXIMA AUDIENCIA SE LLEVARA A CABO EL DIA 3 DE OCTUBRE DE 2014

Atentamente

[Firma]
AVILA PIEDRAHITA CIRALDO
Secretaria



MC

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
BOGOTÁ D.C.
25 SEP 2014
70502
[Firma]

*no nos Dufos
D. Victor*



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA DE DESPACHO

02 01 OCT 2018

A despacho del Sr. J. J. J. J.
Conservación
El J. J. J. J.
[Firma]
127



PASOS PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE GRAVÁMENES DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

Por favor ingrese el número de documento de identidad de la persona natural o persona jurídica que constituyó el gravamen a favor del Banco Central Hipotecario, hoy liquidado (hipoteca, hipoteca de mayor extensión, hipoteca abierta, anticresis, subrogación, ampliación, entre otros).

No. Documento de Identidad:

8600232994

Si desea consultar el estado actual de su trámite haga click en el botón Consultar Estado:

A partir del 26 de octubre 2009, usted deberá dirigirse a Central de Inversiones S.A. en adelante CISA, para efectos de adelantar el trámite para el levantamiento de gravámenes constituidos a favor del Banco Central Hipotecario (BCH) hoy extinto.

Para recibir instrucciones acerca del procedimiento usted deberá comunicarse con CISA a través de los siguientes medios de contacto:

Teléfonos Call Center:

* Línea: 5460480

* Línea gratuita a nivel nacional: 018000912424

Horario Atención en Call

Center de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.; Sábado de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Horario Atención en Sedes de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

- Correo electrónico de Servicio al Cliente:

* servicioalciudadano@cisa.gov.co

- Sucursales:

Ciudad	Dirección	Horario de Atención
Bogotá	Calle 63 No.11 – 09 Local 9	8:00 A.M – 5:00 P.M
Medellín	Cra. 43A No.34 - 95 Local 100 Almacentro	8:00 A.M - 5:00 P.M
Cali	Carrera 3 #12-40 Oficina 1103 Edificio Centro Financiero La Ermita	8:00 A.M – 5:00 P.M
Barranquilla	Cra. 54 No. 68-196 of. 201 Ed. Prado Office Center	8:00 A.M – 5:00 P.M

Página web:

* www.cisa.gov.co/TramitesyServicios

Documentos básicos:

Para efectos de radicar su solicitud, usted deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud de levantamiento de gravamen la cual deberá contener: motivo de solicitud, nombre y cédula del titular de la obligación respaldada con la garantía, nombre y cédula del solicitante, correo electrónico del solicitante, teléfono de contacto y dirección de correspondencia.
- b. Copia simple de la escritura del gravamen a cancelar.
- c. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble sobre el cual recae el gravamen que se pretende cancelar, con una vigencia no mayor a 90 días.

No obstante lo anterior, CISA se reserva el derecho a solicitar documentos adicionales.

Valor del trámite:

Una vez estudiados sus documentos en CISA y comprobado que se puede levantar el gravamen correspondiente, es necesario, para iniciar el trámite de levantamiento de hipoteca, consignar ciento treinta y nueve mil ochocientos pesos (\$139.800) en la cuenta empresarial No. 583-732623 del Banco BBVA cuyo titular es Central de Inversiones S.A., indicando como referencia 1 su número de cédula y como referencia 2 el número del folio de matrícula inmobiliaria del inmueble del cual se pretende realizar la cancelación.

Es importante tener en cuenta que el trámite de levantamiento del gravamen inicia una vez CISA haya confirmado la consignación del pago. Si desea, puede enviar copia de esta consignación al correo servicioalciudadano@cisa.gov.co.

Se aclara que los gastos notariales, de registro y de beneficencia, asociados a este proceso, correrán por cuenta del solicitante, gastos que deberá pagar directamente en la Notaría, Oficina de Registro y Beneficencia, a la cual fue remitida la correspondiente minuta de cancelación y que serán cancelados a favor de las entidades antes indicadas.

Importante:

En caso que usted tenga un reclamo por el desarrollo de su trámite en CISA, puede comunicarse a la línea telefónica gratuita a nivel nacional de Fogafin: 018000912249 (atención de Lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.).

Si su obligación no se encuentra en la base de datos denominada "CANCELADAS" entregada por el BCH en liquidación, para que su solicitud sea procedente debe cumplir con los requisitos establecidos en la Circular Interna No. 016 del 6 de agosto de 2009, los cuales son:

- Que la obligación se encuentra extinta por cualquiera de los mecanismos establecidos en la ley.
- Que se establezca la urgencia manifiesta, mediante cualquier mecanismo que permita dejar evidencia escrita en las instalaciones de esta entidad y,
- Que la obligación bajo estudio no haya sido cedida a otra entidad financiera.

En el caso que la obligación no se haya extinguido por cualquiera de las formas legales de extinguir obligaciones, usted deberá cumplir con los siguientes dos requisitos:

- Que se establezca la urgencia manifiesta, mediante cualquier mecanismo que permita dejar evidencia escrita en las instalaciones de esta entidad y,
- Que la obligación bajo estudio no haya sido cedida a otra entidad financiera.

En virtud de lo anterior, si usted cumple con los requisitos antes mencionados, deberá dirigirse a Central de Inversiones S.A. en adelante CISA, para efectos de adelantar el trámite para el levantamiento de gravámenes constituidos a favor del Banco Central Hipotecario (BCH) hoy con terminación de existencia legal puede acercarse a las direcciones de contacto ya mencionadas o en la página web www.cisa.gov.co/TramitesyServicios

Le recordamos que para adelantar este trámite, usted no requiere ningún intermediario.



Se recomienda utilizar el navegador Google Chrome Haga click aquí para descargarlo

Copyright © 2018 FOGAFIN FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS | TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS

Privacidad y condiciones de uso

Dirección: Carrera 7 No. 35-40, Bogotá D.C. - Colombia - Código Postal: 110311

Centro de Contacto: 571 - 3994740 FAX: 571 - 7858587 Línea gratuita: 01 8000 - 912749

Horario de atención al público: Días hábiles de lunes a viernes de 8:30 AM a 5:30 PM

Correo electrónico: fogafin@fogafin.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Tres Octubre de Dos Mil Dieciocho

Ref. J. 63 CM 2008-699

Atendiendo, la solicitud que antecede, y de conformidad con los documentos aportados, la administración de la acreencia quedó a favor Fogafín, quien al consultar la vigencia de la garantía según documento anexo, señala que a partir del año 2009 a fin de verificar el estado de la obligación debe acudir a Cisa S.A.

Por lo anterior, se ordena citar CISA S.A. (antes BCH) en su calidad de acreedor prendario para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 4/10/2018
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el demandado anterior. Fijado a las 8:00am.
JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
de Bogotá D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por

anotación en ESTADO No

Publicado hoy

Firma: Secretario (a)

4 OCT 2018
A3
[Signature]

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Tres Octubre de Dos Mil Dieciocho

Ref. J. 63 CM 2008-699

Tal como se ha señalado en autos anteriores, dentro del plenario el peticionario no ha sido reconocido como parte dentro del presente asunto. Motivo por el cual resulta improcedente emitir pronunciamiento frente al recurso promovido.

En consecuencia con lo anterior, estése el libelista a lo resuelto en auto del 20 de marzo de 2018.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 4/10/2018
Por anotación en estado N° 177 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00am.
JAIRO HERNANDEZ BENAVIDES



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
de Bogotá D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por

anotación en ESTADO No 177

Publicado hoy - 04 OCT 2018

El(la) Secretar(ía) _____

463

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

EDUARDO CORREDOR DIAZ

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435

Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

3

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
E. S. D.

Adviser
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
6271
16247 9-OCT-18 16:00
ue
etm

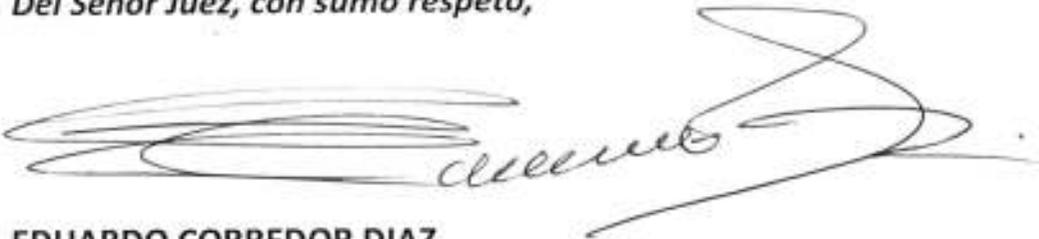
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.
CONTRA RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA (J63 CM-2008-0699)
ASUNTO: CORRECCION ART. 286.3 DEL C.G.P.

Obrando como tercero interviniente, dentro del término de Ley, signifíco que cual se desprende del plenario, comenzando con mi actuación desde la diligencia de secuestro del inmueble trabado en la Litis y, así consecutivamente; Con el inmenso respeto que S.S. amerita, me permito solicitarle la **CORRECCION** de su Auto de fecha 3 de Octubre del 2018, mediante el cual cita a CISA S.A. **"EN SU CALIDAD DE ACREEDOR PRENDARIO"** (SIC Y subrayado mío).

En aras de toda claridad, signifíco que tal calidad, con especificidad, es la de **ACREEDOR HIPOTECARIO** y, QUE DICHA OBLIGACION HIPOTECARIA FUE CANCELADA POR EL SUSCRITO, EDUARDO CORREDOR DIAZ C.C. 17.044.708 de Bogotá D.C., CUAL FUE DEMOSTRADO EN EL PRESENTE PROCESO Y SE DESPRENDE DE AUTOS.

POR LO EXPUESTO, RUEGO A S.S. LIBRAR OFICIO CON DESTINO CISA S.A. COMUNICANDO EN SU INTEGRIDAD LA PRESENTE CORRECCION EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS, PUES **INVOCO MIS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE ME ASISTEN.**

Del Señor Juez, con sumo respeto,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
C.C. 17.044.708 de Bogotá D.C.
T.P. 6739 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Soacha D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 OCT 2018

01

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (ta) Secretario (a) _____

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Dieciocho de Octubre de Dos Mil Dieciocho

Ref. J 59 CM 2002-922

Tenga en cuenta el libelista que no es procedente acceder a su petición, toda vez que como se ha reiterado en múltiples pronunciamientos, no ha sido reconocido como parte dentro del plenario.

De otro lado, para todos los fines legales pertinentes que por auto del 3 de octubre pasado, se ordenó citar a CISA (antes BCH) como acreedor **hipotecario**, y no como quedo registrado en dicho auto.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipio de Ejecución, Bogotá, D.C., 19/10/2018
Por anotación en estado N° 187 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

EDUARDO CORREDOR DIAZ

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435

Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

1f
John

6598-2018

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE BOGOTA, D.C.**

E. _____ S. _____ D. _____

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

88538 23-OCT-'18 16:40

**Ref.: PROCESO EJECUTIVO
DE: EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.
Contra: RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA.
Rad.: (J. 63 CM) No. 2008-0699.**

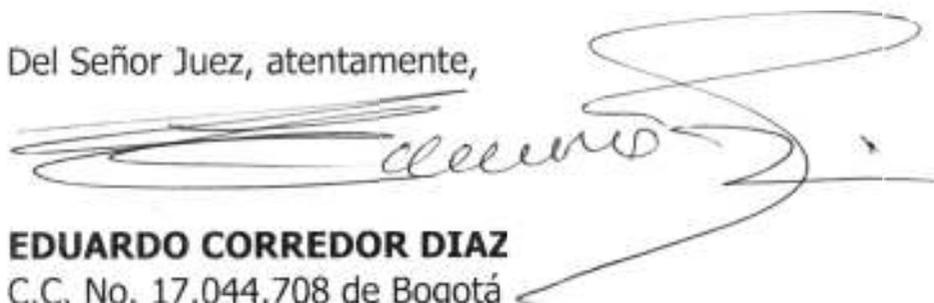
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN (ART. 318 C.G.P.) EN
CONTRA DE SU AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE
DE 2015.**

En mi condición de perjudicado en este proceso, con inmenso respeto, me permito significarle que cual consta en autos he puesto en su conocimiento, con pruebas legales y conducentes, la existencia de **COLUSIÓN** como se desprende del plenario, las partes demandante y demandada **SON LA MISMA.**

En este momento procesal, la presente actuación obedece a que resulto perjudicado en mi calidad de comprador y poseedor del inmueble trabado en la litis.

Por lo expuesto, interpongo el **Recurso de Reposición** en contra de su auto de fecha 18 de Octubre de 2018 para que se revoque en su integridad y, en su lugar, **SE PROFIERA EL LLAMAMIENTO DE OFICIO DEL SUSCRITO, EDUARDO CORREDOR DIAZ – C.C. No. 17.044.708 expedida en Bogotá;** esto para que haga valer mis derechos constitucionales y legales, **dando aplicación a lo ordenado por el Art. 72 del C. G. P.;** norma procesal que, **con especificidad,** consagra, repito, **EL LLAMAMIENTO DE OFICIO, en mi favor.**

Del Señor Juez, atentamente,



EDUARDO CORREDOR DIAZ
C.C. No. 17.044.708 de Bogotá
T.P. No. 6739 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 31 OCT 2018, se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
SCP (si cual corre a partir del 07 NOV 2018)
y venc. el 07 NOV 2018.

En Secretaría. _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
EMPRESA AL DESPACHO

17 ENE 2019

01

Al respecto del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

466



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

Constancia Secretarial

Que desde el día 31 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2018, no corren términos de Ley por cese de actividades convocado por los Sindicatos EL vocero Judicial.

Se expide en la ciudad de Bogota al 11 día del mes de Enero de 2019.

Yelis Yael Tirado Maestre

Profesional Universitario Grado 12

6634-2018

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION - 3
E.S.D.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

08728-24-OCT-18 16:03

Ref: Proceso Ejecutivo de Edificio Conquistador
PH contra Residencias Calle 17 Ltda
Rad: (J.63CM) No. 2008-0699.

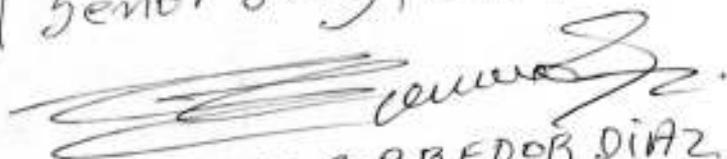
Asunto: Muy respetuosa aclaración y corrección.
OTROSÍ. Me permito Aclarar las siguientes -

falencias:

1. Que su despacho en Auto de Fecha 18 de octubre de 2018, impuso una Referencia que NO CORRESPONDE; pues la verdadera es o corresponde así: (JUZGADO 63CM) No. 2008-0699. (sic.)
2. Que en mi recurso de Reposición, inmediatamente anterior, por error de digitación se consignó que el mencionado recurso era contra auto de fecha 18 de octubre de 2015, lo cual CORRIGIDO, pues la impugnación es contra su Auto de Fecha 18 de octubre de 2018.

Puego a S.S. me disculpe por mi involuntaria falencia.

Del Señor Juez, con todo respeto,


EDUARDO CORREDOR DIAZ
T.P. No. 6739 C.S.S.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

17 ENE 2019

01

Al respecto del Señor [redacted]

Observaciones

El (a) Secretario (a)

~~[redacted]~~ y Verfol 465

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintidós de Enero de Dos Mil Diecinueve

Ref. J. 63 C.M. 2008-699

Tenga en cuenta el memorialista que no es procedente impartir trámite a su petición, tal como se ha reiterado en diferentes oportunidades, por cuanto no ha sido reconocido como parte dentro del presente asunto.

Sea oportuno aclarar que el derecho de controvertir las providencias dentro del presente asunto lo ostentan el demandante y el demandado quienes se encuentran plenamente identificados.

En consecuencia estese el libelista a lo dispuesto en autos del 20 de marzo [fol. 434], 16 de abril [fol. 436], 24 de agosto [fol. 443], 3 y 18 de Octubre de 2018 [fol. 462].

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipio de Ejecución, Bogotá, D.C.
23/01/2019. Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

5-700518264 01/11/19

18 F
Despach

Señor
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO DE ORIGEN 63: CIVIL MUNICIPAL)
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

(3)

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 2008-00699
DEMANDANTE: EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION NIT 860023299-4

15040 17-JAN-'19 10:24

18 folios
Trasl.
443-2019

ASUNTO: RESPUESTA NOTIFICACION ACREEDOR HIPOTECARIO

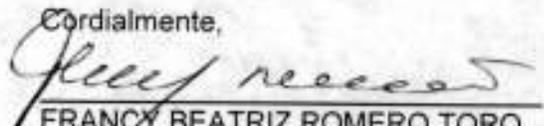
FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.321.630 de Bogotá, quien obra en su calidad de Apoderada General de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA"** N.I.T. 860.042.945 - 5, sociedad comercial de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio principal en Bogotá D.C., de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, constituida mediante escritura pública número mil ochenta y cuatro (1.084) del cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975) otorgada en la Notaria Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, varias veces reformada todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., el cual se anexa al presente, conforme escritura pública No. 2496 del 30 de Noviembre de 2011, inscrita el 6 de diciembre de 2011 bajo el No. 00021154 del libro V otorgada en la Notaria 77 del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita en el certificado de Cámara de Comercio, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal que se adjunta al presente instrumento, y por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta a la citación para diligencia de notificación, como acreedor hipotecario, en los siguientes términos:

PRIMERO: Una vez revisadas las bases de datos de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, nos permitimos indicar que no se encontró registro como titular de ninguna obligación, en relación a las **RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT 860.023.299-4 (Se adjunta certificación)

SEGUNDO: Una vez realizadas las respectivas validaciones con el área de Inmuebles y Cobranza y Otros Activos de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, se puede evidenciar que las **RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION**, identificada con el NIT 860.023.299-4, no ha tenido vínculos comerciales con nuestra entidad.

Cualquier información adicional se pueden contactar al teléfono 5460400 extensión 4268 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico fsilvac@cisa.gov.co.

De esta manera damos por contestado su requerimiento dentro del término legal establecido.

Cordialmente,

FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO
Central de Inversiones S.A.
Apoderada General

Anexo: Representación legal
Certificaciones en relación a **RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION**

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bagota
AL DESPACHO HOY **21 ENE 2019**

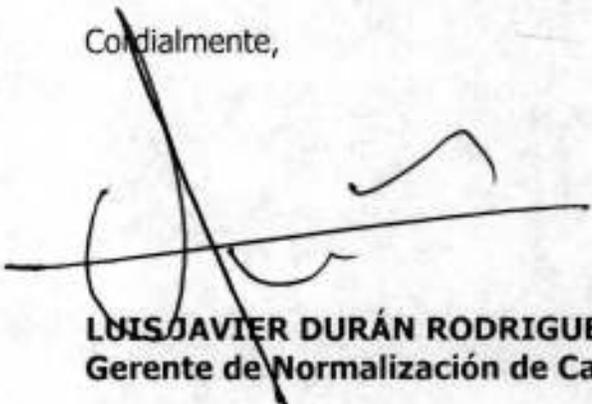
470

CERTIFICAMOS

Que **RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION**, con número de identificación tributaria **N°8600023299-4**, no registra en las bases de la **COMPAÑÍA CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como titular de ninguna obligación.

Se expide en la ciudad de Bogotá a los 06 días del mes de Noviembre 2018.

Cordialmente,



LUIS JAVIER DURÁN RODRIGUEZ.
Gerente de Normalización de Cartera

Órgano Productor	W01
Serie y Subserie	200
Area de Entrega	Gerencia de Normalización de Cartera
Dibujó y Aprobó	RUGEN C. ARENDANO H.

971



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018075872A30FF

13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 15:08:51

1018075872 PAGINA: 1 de 16

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SIGLA : CISA

N.I.T. : 860042945-5

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00058613 DEL 26 DE MARZO DE 1975

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 326,508,830,885

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 63 NO. 11 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financiera@cisa.gov.co

DIRECCION COMERCIAL : CL 63 NO. 11 09

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1084, NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 5 DE MARZO DE 1975, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 1975, BAJO EL NO. 25471 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "CENTRAL DE INVERSIONES S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 288 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 22 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 111035 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3749 DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768683 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA CISA S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 00848 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA DEL 01 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00768686 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA USAR LA SIGLA CISA S.A., POR EL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 0001431 DE LA NOTARIA 64 DE BOGOTA DEL 06 DE MAYO DE 2003, INSCRITA EL 17 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00884731 DEL LIBRO IX, SE INFORMO QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ES UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA INDIRECTA DEL ORDEN NACIONAL, TENDRA NATURALEZA UNICA Y SE SUJETARA EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO QUE PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS SE CONTEMPLA EN EL ARTICULO 316, NUMERAL 1 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR SU NATURALEZA UNICA A CENTRAL DE INVERSIONES S .A ., NO LE ES APLICABLE EL REGIMEN DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3017 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2004, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2005 BAJO EL NUMERO 973666 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR EL DE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA CISA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA NUMERO 0723 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 07 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01191723 DEL LIBRO IX, SE INFORMO QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ES UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE ECONOMIA MIXTA, DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, DE NATURALEZA UNICA, SUJETA EN LA CELEBRACION DE TODOS SUS ACTOS Y CONTRATOS AL REGIMEN DE DERECHO PRIVADO.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2878	11-VI-1982	4. BOGOTA	22-XII-1982 NO.126196



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018075872A30FF

13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 15:08:51

1018075872 PAGINA: 2 de 16

2861	1-VIII-1983	27 BOGOTA	12-VIII-1983-137.316
4501	7-XI- 1983	27 BOGOTA	17- XI-1983-142.534
4785	17-VIII-1984	27 BOGOTA	27-VIII-1984-157.028
1317	29- I -1988	27 BOGOTA	18- II -1988-229.079
6925	25-VII -1988	27 BOGOTA	3-VIII -1988-242.076
4208	5-VII -1991	18 BOGOTA	24-VII -1991-333.828
6158	21-VIII-1992	1 STAFE BTA	2-IX -1992-376.848
2483	8- IV -1994	1 STAFE BTA	6- V -1994-446.735
2974	29- V- 1996	1 STAFE BTA	31- V- 1996 NO.540.149
527	6- II- 1997	1 STAFE BTA	13- II- 1997 NO.573.636

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004566	1998/11/25	NOTARIA 35	1998/11/30	00658532
0003242	2000/07/19	NOTARIA 13	2000/08/10	00740462
0003934	2000/08/28	NOTARIA 13	2000/09/11	00744346
0002813	2000/10/25	NOTARIA 5	2000/11/22	00753539
0003749	2000/12/20	NOTARIA 30	2001/03/14	00768683
0000848	2001/03/01	NOTARIA 18	2001/03/14	00768686
0002158	2001/05/11	NOTARIA 37	2001/06/21	00782744
0002822	2001/07/06	NOTARIA 31	2001/07/30	00787887
0001934	2001/07/24	NOTARIA 58	2001/07/30	00787884
0004463	2001/10/24	NOTARIA 12	2001/12/20	00807354
0004367	2001/12/11	NOTARIA 51	2001/12/20	00807336
0001431	2003/05/06	NOTARIA 64	2003/06/17	00884731
0003927	2003/10/10	NOTARIA 64	2003/10/31	00904653
0002427	2004/07/21	NOTARIA 64	2004/10/12	00957268
0003633	2004/08/24	NOTARIA 53	2004/08/31	00950393
0004260	2004/08/26	NOTARIA 42	2004/08/31	00950403
0003017	2004/11/24	NOTARIA 15	2005/01/25	00973666
0003017	2004/11/24	NOTARIA 15	2005/04/22	00987474
0000208	2006/01/27	NOTARIA 4	2006/03/09	01043094
0000723	2008/02/07	NOTARIA 6	2008/02/19	01191723
0000879	2008/06/20	NOTARIA 75	2008/06/25	01223660
0002206	2008/11/21	NOTARIA 10	2008/12/17	01263182
1943	2009/06/09	NOTARIA 12	2009/06/09	01303977
1943	2009/06/09	NOTARIA 12	2009/06/10	01304286
1943	2009/06/09	NOTARIA 12	2009/11/25	01342860
2032	2009/07/16	NOTARIA 40	2009/07/17	01313541
900	2010/04/29	NOTARIA 29	2010/05/26	01386423
6284	2011/05/25	NOTARIA 29	2011/06/01	01484143
180	2012/01/31	NOTARIA 61	2012/02/09	01605734
84	2013/03/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/05/09	01729532
1266	2013/05/07	NOTARIA 51	2013/07/08	01745679
616	2014/05/16	NOTARIA 10	2014/05/23	01837710

595 2015/03/03 NOTARIA 69 2015/03/10 01919286

711 2017/04/25 NOTARIA 34 2017/06/14 02234192

926 2018/06/13 NOTARIA 26 2018/07/26 02360500

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2074

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO GESTIONAR, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, COMERCIALIZAR, COBRAR, RECAUDAR, INTERMEDIAR, ENAJENAR Y ARRENDAR, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES, TITULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS, INCLUIDOS DERECHOS EN PROCESOS LIQUIDATORIOS, CUYOS PROPIETARIOS SEAN ENTIDADES PUBLICAS DE CUALQUIER ORDEN O RAMA, ORGANISMOS AUTONOMOS E INDEPENDIENTES PREVISTOS EN LA CONSTITUCION POLITICA Y EN LA LEY, O SOCIEDADES CON APORTES ESTATALES DE REGIMEN ESPECIAL Y PATRIMONIOS AUTONOMOS TITULARES DE ACTIVOS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DESCRITAS, ASI COMO PRESTAR ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL A DICHAS ENTIDADES EN EL DIAGNOSTICO, GESTION, VALORACION, ADQUISICION Y/O ADMINISTRACION DE ACTIVOS Y SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. PARA EFECTOS DE LA GESTION Y MOVILIZACION DE ACTIVOS, CISA IGUALMENTE PODRA REALIZAR OFERTAS DE ADQUISICION A TERCEROS DE CARACTER PUBLICO O PRIVADO, DE VIVIENDA VIS NUEVA O USADA QUE CUMPLA CON LAS CARACTERISTICAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL. IGUALMENTE PODRA ADMINISTRAR, GESTIONAR, COMERCIALIZAR, ADQUIRIR LA PARTICIPACION DE TERCEROS DE NATURALEZA PRIVADA QUE COMPARTAN LA TITULARIDAD DE CUALQUIER ACTIVO CON CISA, PARA ELLO DEBERA SUJETARSE A LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. ASI MISMO, LA JUNTA DIRECTIVA DE CISA PODRA DETERMINAR LOS CASOS EN LOS CUALES LA ENTIDAD PODRA CELEBRAR CONVENIOS DE COOPERACION QUE PERMITAN A CISA PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL A TERCEROS DE CARACTER PRIVADO, EN EL DIAGNOSTICO Y/O VALORACION DE ACTIVOS DE SIMILAR NATURALEZA A LOS GESTIONADOS POR LA ENTIDAD Y, EN GENERAL, SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE, CISA ESTA FACULTADA PARA ADQUIRIR A PARTICULARES Y A ENTIDADES PUBLICAS INMUEBLES QUE SEAN REQUERIDOS POR ENTIDADES PUBLICAS COMO SEDES ADMINISTRATIVAS, PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O PARA MEJORAR LA GESTION DE LOS ACTIVOS INMOBILIARIOS. DE DICHAS ENTIDADES PUBLICAS MEDIANTE LA GENERACION DE VALOR POR LA RENTABILIDAD Y EL OPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS. ASI MISMO, CISA PODRA ADQUIRIR BIENES INMUEBLES CUYA TITULARIDAD SEA DE PARTICULARES O DE ENTIDADES PUBLICAS, PARA ENTREGARLOS A TITULO DE ARRENDAMIENTO A LAS ENTIDADES PUBLICAS QUE LOS REQUIERAN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. ADEMAS, CISA PODRA CELEBRAR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE ENAJENACION DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LA NACION, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS HAYAN SIDO PRODUCTO DE UN ACTO EN QUE NO HAYA MEDIADO LA VOLUNTAD EXPRESA DE LA NACION O PROVENGAN DE UNA DACION EN PAGO Y LA PARTICIPACION NO SUPERE EL 10% DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA DE LA EMPRESA, SIGUIENDO AL EFECTO LO PREVISTO EN EL TITULO 5° DEL DECRETO 1778 DE 2016 QUE MODIFICO EL TITULO 2 DE LA PARTE 5 DEL LIBRO 2 DEL DECRETO 1068 DE 2016. ADICIONALMENTE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1819 DE 2016, CISA PODRA ADQUIRIR CARTERA COACTIVA A ENTIDADES PUBLICAS QUE DE MANERA PERMANENTE TENGAN A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS O LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL ESTADO COLOMBIANO Y QUE EN VIRTUD DE ESTAS TENGAN QUE RECAUDAR RENTAS O

CAUDALES PUBLICOS, DEL NIVEL NACIONAL, TERRITORIAL, INCLUIDOS LOS ORGANOS AUTONOMOS Y ENTIDADES CON REGIMEN ESPECIAL OTORGADO POR LA CONSTITUCION POLITICA. SI MISMO, CON RELACION A LA CARTERA COACTIVA ADQUIRIDA EN DESARROLLO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO ANTERIOR, CISA TENDRA LA FACULTAD DE COBRO COACTIVO, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A. GESTIONAR LOS ACTIVOS DE LAS ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, PARA LO CUAL PODRA LLEVAR A CABO TODO LOS NEGOCIOS CONDUCENTES AL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL ENTRE OTROS SANEAR, COMERCIALIZAR, DIAGNOSTICAR, VALORAR INTERMEDIAR, AGENCIAR Y/O PROMOVER DICHOS ACTIVOS; B. ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES, ACCIONES, TITULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS; C. ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES, MUEBLES ACCIONES, TITULOS VALORES, DERECHOS CONTRACTUALES FIDUCIARIOS, CREDITICIOS O LITIGIOSOS; D. INVERTIR Y ADMINISTRAR TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTO FINANCIEROS, TITULOS DE DEUDA, TITULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE, PARA LO CUAL PODRA COBRAR, RECUPERAR O NEGOCIAR DICHOS PAPELES, INSTRUMENTOS, TITULOS Y CREDITOS; E. REALIZAR LA COBRANZA DE LOS ACTIVOS ADQUIRIDOS O ADMINISTRADOS Y DE LOS DERECHOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN; F. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y PROFESIONAL TERCEROS DE CARACTER PRIVADO, EN EL DIAGNOSTICO Y /O VALORACION DE ACTIVOS DE SIMILAR NATURALEZA A LOS GESTIONADOS POR LA ENTIDAD Y, EN GENERAL, SOBRE TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA ASI LO DETERMINE; G. DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL PROGRAMA DE GESTION DE ACTIVOS PUBLICOS - PROGA, BAJO LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE CISA; H. ENAJENAR, ARRENDAR, TITULARIZAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES Y ACTIVOS DE TERCEROS RECIBIDOS A CUALQUIER TITULO; I. ADQUIRIR, ARRENDAR, ORGANIZAR, ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS; J. CELEBRAR CON ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO Y ASEGURADOR TODA CLASE DE OPERACIONES; K. INTERVENIR COMO SOCIA EN COMPAÑIAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR O COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, FUSIONANDOSE CON ELLAS O APORTANDO A ELLAS SUS BIENES, EN TODO O EN PARTE; PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY DE ACUERDO CON LA NATURALEZA JURIDICA DE LA COMPAÑIA; L. VENDER O ARRENDAR LOS PRODUCTOS TECNOLOGICOS O INTELLECTUALES QUE HAYA LOGRADO DESARROLLAR EN VIRTUD DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL; M. CONSTRUIR, EXPLOTAR, ADMINISTRAR BIENES INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE Y DESTINACION; N. INVERTIR EN BIENES RAICES O INMUEBLES, VALORES MOBILIARIOS, EFECTOS PUBLICOS Y EFECTOS DE COMERCIO; O. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS; GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ASEGURAR Y NEGOCIAR EN GENERAL TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y CREDITOS COMUNES; P. INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN OPERACIONES DE CREDITO QUE GUARDEN RELACION CON

EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O DE LOS ACTIVOS; Q. INTERVENIR EN TODA CLASE DE OPERACIONES INMOBILIARIAS TALES COMO ESTUDIO DE MERCADOS, CORRETAJE, ESTUDIO DE TITULOS, ESCRITURACION, CONSTITUCION Y CANCELACION DE GARANTIAS Y EJECUCION DE AVALUOS; R. DESIGNAR ARBITROS, CONCILIADORES Y AMIGABLES COMPONEDORES, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR Y APELAR LAS DECISIONES DE ARBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES, EN LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERES FRENTE A TERCEROS, A SUS ACCIONISTAS O A SUS ADMINISTRADORES; S. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS PRESENTES ESTATUTOS DE ACUERDO CON SU NATURALEZA JURIDICA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$0.00
NO. DE ACCIONES : 0.00
VALOR NOMINAL : \$0.00

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE CAPITAL

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$730,000,000,003.89
NO. DE ACCIONES : 728,689,407,147.00
VALOR NOMINAL : \$1.00179856169725

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$138,303,153,919.00
NO. DE ACCIONES : 138,054,853,747.00
VALOR NOMINAL : \$1.00179856169725

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$138,303,153,919.00
NO. DE ACCIONES : 138,054,853,747.00
VALOR NOMINAL : \$1.00179856169725

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DECRETO NO. 1538 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 13 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02373946 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
QUINTERO ROJAS GERMAN EDUARDO	C.C. 000000079783751

QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02367017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
GONZALEZ SANCHEZ CLAUDIA ISABEL	C.C. 000000052033893
TERCER RENGLON	
AZUERO ZUÑIGA FRANCISCO	C.C. 000000019104208
CUARTO RENGLON	
TRUJILLO AGUDELO JORGE JULIAN	C.C. 000000008347624
QUINTO RENGLON	
MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL	C.C. 000000019123743

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 96 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 16 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02367017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ARANGO OLAYA CRISTINA	C.C. 000000029104391
SEGUNDO RENGLON	
HABIB DAZA SILVANA BEATRIZ	C.C. 000000052267321
TERCER RENGLON	
GIRALDO ARISTIZABAL LILIANA	C.C. 000000039686612
CUARTO RENGLON	
LARA ANAYA MARIAJOSE	C.C. 000000052249162
QUINTO RENGLON	
MEDINA LAGOS ALVARO	C.C. 000000019073504

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ (1) PRESIDENTE QUE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL (SIC) VICEPRESIDENTES O QUIENES HAGAN SUS VECES, SERÁN SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES Y ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE, ASÍ COMO CUANDO ESTE SE ENCUENTRE EN CIRCUNSTANCIAS DE INCOMPATIBILIDAD O IMPEDIMENTO. OTROS REPRESENTANTES: PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, LA SOCIEDAD TENDRÁ OTROS REPRESENTANTES, ASÍ: 1) DENTRO DE LA ÓRBITA DE SU COMPETENCIA, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES, TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS NEGOCIOS Y ASUNTOS QUE LES SEAN ASIGNADOS POR EL PRESIDENTE. 2). TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN ASUNTOS JUDICIALES LOS GERENTES QUE DEPENDAN DE LA VICEPRESIDENCIA

JURÍDICA, ESTANDO ÉSTOS AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA MISMA Y DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, CUANDO LA SOCIEDAD ACTÚE EN CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS DE CUALQUIER INDOLE. PARÁGRAFO. QUIENES ACTÚEN COMO ENCARGADOS O DELEGADOS O QUIENES HAGAN SUS VECES EN FALTAS ABSOLUTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y CUANTÍAS OTORGADAS A LOS TITULARES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DECRETO NO. 1579 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02266147 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
PARDO BOTERO HERNAN	C.C. 000000079569394

QUE POR ACTA NO. 505 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02138594 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE SOLUCIONES PARA EL ESTADO	
PARDO BOTERO HERNAN	C.C. 000000079569394

QUE POR ACTA NO. 525 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 18 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02267925 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE JURIDICO	
GONZALEZ VELASCO FANY MARIA	C.C. 000000066843970

QUE POR ACTA NO. 538 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE ENERO DE 2018, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02345828 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE DE NEGOCIOS	
LEAL VILLARREAL HAROLD RICARDO	C.C. 000000079338956

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 27 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01429944 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	
REYES PEREZ CARLOS ENRIQUE	C.C. 000000079156836

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 30 DE MAYO DE 2017, INSCRITO EL 16 DE JUNIO DE 2017 , BAJO EL NO. 02234927 DEL LIBRO IX RENUNCIA REYES ACEVEDO SILVIA LUCIA COMO VICEPRESIDENTE JURIDICO DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE DECRETO NO.1381 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEL 18 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 2017 ,BAJO EL NO. 02254960 DEL LIBRO IX, SE ACEPTO LA RENUNCIA DE MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO COMO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL; B. DEFINIR Y AJUSTAR LOS CARGOS, COMITÉS; DEPENDENCIAS Y EMPLEOS QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO FIJARLES SUS FUNCIONES, MODIFICARLOS, SUPRIMIRLOS O FUSIONARLOS SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD QUE TIENE LA JUNTA DIRECTIVA DE ESTABLECER LA ESTRUCTURA GENERAL DE CISA, CONFORME A LA LETRA C DEL ARTÍCULO 40, Y DE SER INFORMADA AL RESPECTO. C. DIRIGIR LAS RELACIONES LABORALES DE LA ENTIDAD, Y EN VIRTUD DE ÉSTAS NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DEFINIR O AJUSTAR EL SALARIO EN CASOS ESPECÍFICOS QUE ASÍ SE REQUIERA. D. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. LOS QUE SE RELACIONAN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS, DEBE OBTENER AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SE TRATE DE ACTOS, OPERACIONES O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS (1.600) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. E. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS; Y PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. F. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES MENSUALES DE PRUEBA Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ÉSTA LE SOLICITE CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; G. PRESENTAR CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; H. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ÓRDENES O INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y A LA JUNTA DIRECTIVA A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE; J. DELEGAR EN LOS COMITÉS O EN LOS FUNCIONARIOS QUE ESTIME OPORTUNO Y PARA CASOS CONCRETOS, ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE QUE NO SEAN DE LAS QUE SE HA RESERVADO EXPRESAMENTE O DE AQUELLAS CUYA DELEGACIÓN ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY; K. CUMPLIR O HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL NOMBRAMIENTO O LA REMOCIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE. PARA EL NOMBRAMIENTO PRESENTARÁ EL (OS) CANDIDATO (S) PARA LA SELECCIÓN POR PARTE DE LA JUNTA.

CERTIFICA:

OTORGAR PODERES ESPECIALES A LA JEFE JURIDICA DE SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACION

7
PDS

DE HIPOTECAS, QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2032 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2009 BAJO LOS NOS. 16361, 16362 DEL LIBRO V, COMPARECIO JAVIER OSWALDO ARIAS TORO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.294.917 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS MARIO MORENO VERGARA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.303.643 DE BARRANQUILLA, COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS SUCURSAL BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACION CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR Y CONFESAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4) LOS COORDINADORES DE GESTION DE ACTIVOS Y FORMALIZACION DE VENTAS QUEDAN FACULTADOS PARA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS, DE IMPUESTOS, CATASTRO, OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ADMINISTRACIONES Y EN GENERAL ENTIDADES DONDE SE REQUIERA ADELANTAR LA GESTION PROPIA DE LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS, ASI COMO REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS PROPIEDADES HORIZONTALES EN DONDE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., TENGA LA CONDICION DE PROPIETARIO, TAMBIEN PODRAN SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028317 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, MODIFICA PODER GENERAL DE LA REFERENCIA REGISTRADO BAJO EL NO. 00016361 DEL LIBRO V EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DEL FUNCIONARIO CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.303.643 DE BARRANQUILLA DE COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS SUCURSAL BARRANQUILLA POR COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES.

CERTIFICA.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00021112 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS ENRIQUE REYES PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.156.836 DE USAQUEN, VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO; O QUIEN HAGA SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS

SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS, O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2) EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS, DE OPERACIONES PROPIAS DE SU AREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3) CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL 5) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 6) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACION. 8) SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS DE SU AREA SIN LIMITE DE CUANTIA 9) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV), SIEMPRE Y CUANDO NO LO PUEDAN HACER LOS VICEPRESIDENTES MISIONALES POR ENCARGO O DELEGACION. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO EL NO. 00028319 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00021112 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO CARLOS ENRIQUE REYES PEREZ IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.156.836 DE USAQUEN DE VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO POR VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO LOS NUMEROS 00021118 DEL LIBRO V, MODIFICADO POR ESCRITURA PUBLICA NO. 147 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033567 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE

9768

ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.388.820 DE BOGOTA D.C., GERENTE COMERCIAL SUCURSAL CALI; O QUIENES HAGAN SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S. A., ASI COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. 9) PODRAN RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA, POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 10) PODRAN CELEBRAR Y, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 SMLMV). OTORGAR PODERES ESPECIALES AL JEFE JURIDICO DE SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Y DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028320 Y 00028321 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITOS BAJO LOS NOS. 00021110 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR DE CAMBIAR EL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 79.388.820 DE BARRANQUILLA GERENTE COMERCIAL SUCURSAL CALI POR GERENTE SUCURSAL CALI Y DE GERENTE COMERCIAL SUCURSAL BARRANQUILLA POR GERENTE SUCURSAL

BARRANQUILLA RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00021124 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A EDGAR NAVAS PABON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.149.604 DE BOGOTA D.C., GERENTE DE PLANEACION; O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 2) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO LOS NUMEROS 00021134 Y 00021136 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.210.903 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL JOSE UBEIMAR RIVERA RIVERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 76.316.565 DE POPAYAN, COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS Y FORMALIZACION; Y A CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.303.643 DE BARRANQUILLA, COORDINADOR GESTION DE ACTIVOS O QUIENES HAGAN SUS VECES; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACION CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O INSTANCIA RESPECTIVA. 4) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS, DE IMPUESTOS, CATASTRO, OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, ADMINISTRACIONES Y EN GENERAL ENTIDADES DONDE

SE REQUIERA ADELANTAR LA GESTION PROPIA DE LA ADMINISTRACION DE ACTIVOS. 5) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. TENGA LA CONDICION DE PROPIETARIO. TAMBIEN PODRAN SER MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028329 Y 00028330 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO LOS NOS. 00021134 Y 00021136 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DE LOS FUNCIONARIOS JOSE UBEIMAR RIVERA RIVERA IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 76.316.565 DE POPAYAN Y CARLOS MARIO MORENO VERGARA IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 72.303.643 DE BARRANQUILLA, DE COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS Y FORMALIZACION POR COORDINADOR DE INMUEBLES Y DE COORDINADOR DE GESTION DE ACTIVOS POR COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES RESPECTIVAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO LOS NUMEROS 00021138, 00021141 Y 00021142 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEX BALANTA MERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 76.042.359 DE PUERTO TEJADA, CAUCA, ANALISTA DE CARTERA; FEDERMAN OSPINA LARGO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.712.175 DE MEDELLIN, ANALISTA DE CARTERA; SANDRO JORGE BERNAL CENDALES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.707.691, EJECUTIVO DE CARTERA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACION CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028332, 00028333 Y DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO LOS NOS. 00021141 Y 00021142 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DE LOS FUNCIONARIO FEDERMAN OSPINA LARGO IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 71.712.175 DE MEDELLIN, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO EN MENCIÓN DE ANALISTA DE CARTERA POR ANALISTA DE COBRANZA, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.707.691 DE BOGOTA EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL CARGO DEL FUNCIONARIO EN MENCIÓN DE EJECUTIVO DE CARTERA POR EJECUTIVO JUNIOR DE COBRANZA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1586 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00039401 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNAN FARDO BOTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.569.394 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00021142, DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE: SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, EJECUTIVO DE

COBRANZA O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES A LAS YA OTORGADAS: 1. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. 2. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2496 DE LA NOTARIA SETENTA Y SIETE DE BOGOTÁ D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00021154, DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTÁ D.C, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.321.360, ABOGADA DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 4) PODRAN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASI COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTÁ D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028339 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00021154, DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE

728
16

CAMBIA EL CARGO DEL FUNCIONARIO FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.321.360 DE BOGOTA DE ABOGADA DEFENSA JUDICIAL POR JEFE JURIDICO SUCURSAL. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1586 DE LA NOTARIA 7 DE BOGOTA D.C., DEL 27 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00039401 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNAN PARDO BOTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.569.394 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA. QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLICO MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00021154, DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE: FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, JEFE JURÍDICO SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES A LAS YA OTORGADAS: 1. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE CRÉDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CISA CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4192 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMEROS 00023337 DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE POR MEDIO DE LA ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.180.456 DE BOGOTA, ABOGADA DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICEN LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTRO DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 4) PODRAN DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASI COMO SUS ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS (SIC) ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028340 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00023337, DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DEL FUNCIONARIO ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA DE ABOGADA DEFENSA JUDICIAL POR

EL DE ABOGADA DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS, QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 753 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032032 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00023337 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIAR EL CARGO DE LA FUNCIONARIA ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.180.456 DE BOGOTA, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL CARGO DE LA FUNCIONARIA EN MENCIÓN, ABOGADA DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS POR ABOGADA DE LA GERENCIA JURIDICA DE NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2412 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE OCTUBRE DE 2012, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2012, BAJO LOS NOS. 00024009 Y 00024010, DEL LIBRO V, COMPARECIO JORGE EDUARDO MOTTA VANEGAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.210.903 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA D.C., ABOGADO DEFENSA JUDICIAL; Y A FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.321.360 DE BOGOTA D.C., ABOGADA DE LA SUCURSAL BOGOTA D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITOS JUDICIALES PRODUCTO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS A FAVOR Y EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028341 Y 00028342 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00024009 Y 00024010 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIAN LOS CARGOS DE LOS FUNCIONARIOS ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA DE ABOGADA DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS Y FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.321.360 DE BOGOTA DE ABOGADA DE DEFENSA JUDICIAL POR JEFE JURIDICO SUCURSAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 02387 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO

11
579

EL NO. 00026641 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, MODIFICA EL PODER GENERAL OTORGADO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (4192) DEL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012) DE LA NOTARIA PRIMERA (1A) DE BOGOTA, INSCRITA EL DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE (2012) A ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA; ABOGADA DEFENSA JUDICIAL, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR APODERADOS, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 2) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTES EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 3) PODRA DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 4) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITOS RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. 5) ASI COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 968 DE LA NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C., DEL 11 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 27 DE JUNIO DE 2014 BAJO LOS NOS. 00028347 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00026641 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DEL FUNCIONARIO ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA, DE ABOGADA DEFENSA JUDICIAL POR EL DE ABOGADA DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 753 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032047 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00026641 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DE LA FUNCIONARIA ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORY IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.180.456 DE BOGOTA, DE ABOGADA DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS POR ABOGADA DE LA GERENCIA JURIDICA DE NEGOCIOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0033 DE LA NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NO. 00030361 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, PRIMERO; POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A PEDRO JULIO ORTIZ GARAY IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA

NO. 79.325.616 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE ADELANTEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR. 4) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE CREDITO RECIBIDOS POR CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. 5) PODRA DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASI COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTO QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINARA AUTOMATICAMENTE, ADEMAS DE LAS CAUSALES LEGALES, POR REVOCACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 753 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTÁ D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO. 00032026 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, QUIEN EN SU CONDICION DE PRESIDENTE ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A NESTOR ANTONIO GRISALES RUIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.868.274 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; QUE POR MEDIO DE ESTE PUBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A: NESTOR ANTONIO GRISALES RUIZ, QUIEN OSTENTA EN EL CARGO DE GERENTE CONTABLE Y OPERATIVO O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y

TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE LA FUNCIONARIA DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1934 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA D.C., DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032245 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: CRISTINA CLAUDIA BRAVO LATORRE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39.686.413 EXPEDIDA EN BOGOTA, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE JEFE SERVICIO INTEGRAL AL USUARIO O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECA Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LA CANCELACION DE LAS GARANTIAS REALES (HIPOTECA, PRENDA Y OTRAS), OTORGADAS POR LOS DEUDORES A FAVOR DEL MANDANTE, PARA EL RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS CESIONES EFECTUADAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS MARCO. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION, Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE LA FUNCIONARIA DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 147 DE LA NOTARIA 67 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ENERO DE 2016, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NO. 00033564 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE QUIEN EN SU CONDICION DE PRESIDENTE, ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ALEJANDRO FELIX LINERO DE CAMBIL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 72.230.946 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, GERENTE SUCURSAL BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR 4) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES COMO EN LOS CENTRO DE DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES

DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 9) OTORGAR PODERES ESPECIALES AL JEFE JURIDICO DE LA SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S. A. Y DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. 10) PODRA RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 11) PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.). EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE TAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION., Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 85 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 9 DE FEBRERO DE 2017 INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NO. 00036931 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES EN SU CONDICION DE PRESIDENTA ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DAVID ORLANDO GOMEZ JIMENEZ IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 8.026.550 DE BOGOTA D.C., EXPEDIDA EN MEDELLIN, GERENTE SUCURSAL MEDELLIN O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S. M. L. M. V.) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES

COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIFOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 9) OTORGAR PODERES ESPECIALES AL JEFE JURIDICO DE LA SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PUBLICASE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACION E HIPOTECAS QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A Y DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. 10) PODRA RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS 11) PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.). EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA, EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 401 DE LA NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE MARZO DE 2017 INSCRITA EL 12 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037139 DEL LIBRO V, COMPARECIO MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, EN SU CONDICION DE PRESIDENTA ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A RAUL GONZALO GOMEZ GOMEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.533.447 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C., GERENTE SUCURSAL BOGOTA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES

JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASI COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER OTRA ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 9) OTORGAR PODERES ESPECIALES AL JEFE JURIDICO DE LA SUCURSAL O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE SUSCRIBA LAS DIFERENTES ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA, ESCRITURAS DE DACION EN PAGO, ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS QUE OTORQUE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Y DEMAS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. 10) PODRA RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 11) PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.) EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL A VICTORIA IRENE SEPULVEDA BALLESTEROS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.553.479 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, GERENTE DE GESTION HUMANA Y MEJORAMIENTO CONTINUO O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.) 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE

PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) PODRA CELEBRAR, MODIFICAR Y DAR POR TERMINADO LOS CONTRATOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA, DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS DE LEY Y REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN ORIGEN EN LA RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO, 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS PROCESOS LABORALES O ADMINISTRATIVOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL A NOBIA ESPERANZA CORREA MEJIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.830.206 DE BOGOTA D.C., GERENTE DE INMUEBLES O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.) 2) REPRESENTAR A LA ENTIDAD ANTE LOS ORGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASI COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 5) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU AREA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1800 S.M.L.M.V.) 5) REPRESENTAR A LA ENTIDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL A OLGA LUCIA ORELLANO LLINAS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.518.606 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA, JEFE JURIDICA SUCURSAL BARRANQUILLA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 2) RATIFICAR LOS PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS 3) SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES. 4) REALIZAR ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 5) SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACION CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR EL COMITE O LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6) DESIGNAR APODERADOS JUDICIALES. 7) RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS

EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 9. PODRA DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISION ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASI COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LIMITES DE SU CUANTIA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA. 10. SOLICITAR LA TERMINACION DE PROCESOS JUDICIALES, ESTA FACULTAD QUEDA CIRCUNSCRITA PARA NEGOCIOS QUE HAGAN PARTE DE LA SUCURSAL BARRANQUILLA. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES. QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ANDRES MORENO ACEVEDO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 13.512.707 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, GERENTE DE TECNOLOGIA Y SISTEMAS DE INFORMACION O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTAS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.) 2) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMATICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACION LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1705 DE LA NOTARIA 39 DE BOGOTA D.C., DEL 5 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00037493 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ MARIA DEL PILAR CARMONA PALACIO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.331.697 EXPEDIDA EN MANIZALES, EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE ÉSTE INSTRUMENTO PÚBLICO, CONFIERE PODER GENERAL A ALFONSO GABRIEL QUINTERO BARRAZA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.276.561 DE BARRANQUILLA, COORDINADOR DE INMUEBLES DE LA SUCURSAL BOGOTÁ O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS

15
78

ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES CON LOS CLIENTES DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O INSTANCIA RESPECTIVA. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. 3. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL, CON FACULTAD DE CONCILIAR A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL Y PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL COMITÉ O INSTANCIA RESPECTIVA. 4. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE IMPUESTOS, CATASTRO, OFICINAS DE REGITRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ADMINISTRACIONES Y EN GENERAL ENTIDADES DONDE SE REQUIERA ADELANTAR LA GESTIÓN PROPIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS. 5. REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., TENGA LA CONDICIÓN DE PROPIETARIO TAMBIÉN PODRÁ SER MIEMBRO DE CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA. 6. SUSCRIBIR ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA, CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y DACIONES EN PAGO, SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., IGUALMENTE, LOS APODERADOS PODRÁN SUSCRIBIR LOS DEMÁS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DERIVADOS DE LAS MISMAS. LO ANTERIOR, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL GERENTE DE LA SUCURSAL, DE LOS COMITÉS O DE LAS INSTANCIAS RESPECTIVAS. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES. QUE POR MEDIO DE ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A MARÍA NELLY LÓPEZ HURTADO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 60.359.867 EXPEDIDA EN CUCUTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. SUSCRIBIR MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. 2. REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 3. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 4. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LA CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS REALES, HIPOTECA, PRENDA Y OTRAS. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO.0063 DE LA NOTARIA 2 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE ENERO DEL 2018, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00038814 DEL LIBRO V COMPARECIO HERNAN PARDO BOTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.79.569.394 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A LUIS JAVIER DURÁN RODRÍGUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.536.110 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, GERENTE DE COBRANZA O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES

ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 S.M.L.M.V.), REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS QUE HUBIERE LUGAR. 4) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 5) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFE, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES. 6) REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 7.) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATO Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.800 S.M.L.M.V).EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.765 DE LA NOTARIA 60 DE BOGOTA D.C., DEL 16 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 25 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NO. 00039403 DEL LIBRO V, COMPARECIO HERNAN PARDO BOTERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79569394 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL , POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A HAROLD RICARDO LEAL VILLAREAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79338956 DE BOGOTA D.C., QUIEN OSTENTA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE DE NEGOCIOS O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2. EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA,

NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL EN TEMAS DE SU ÁREA. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN TEMAS DE SU ÁREA. 5. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA, EN TEMAS DE SU ÁREA. 6. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN. 7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV). 9. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA, EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES. QUE MEDIANTE ÉSTE PÚBLICO INSTRUMENTO SE OTORGÓ PODER GENERAL A SANDRA DE LA CANDELARIA SEDÁN MURRA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 45.469.886 DE CARTAGENA, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE VICEPRESIDENTE DE SANEAMIENTO O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL SEISCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.600 SMLMV) CUANDO SE TRATE DE ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES SUPERIORES A ESTE MONTO SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. 2. EXPEDIR LAS CIRCULARES O REGLAMENTOS DE OPERACIONES PROPIAS DE SU ÁREA, NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD A CARGO DE LA VICEPRESIDENCIA QUE PRESIDE. 3. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL EN TEMAS DE SU ÁREA. 4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR EN TEMAS DE SU ÁREA. 5. SUSCRIBIR LAS ACTAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SU ÁREA SIN LÍMITE DE CUANTÍA, EN TEMAS DE SU ÁREA. 6. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE Y DE CONCILIACIÓN. 7. SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A., CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDOSOS DE TÍTULOS VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (10.500 SMLMV). 9. SUSCRIBIR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, ESCRITURAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS

PÚBLICAS DE COMPRAVENTA Y ESCRITURAS DE DACIÓN EN PAGO A FAVOR DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA DE MANERA AUTOMÁTICA, EN EL EVENTO EN QUE LA FUNCIONARIA DEJE SU CARGO, AL IGUAL QUE POR LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN LEGALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2174 DE LA NOTARIA 51 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025928 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A LILIANA ROCÍO GONZALEZ CUELLAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 60.348.593. DE CUCUTA GERENTE DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL; O QUIEN HAGA SUS VECES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLÍTICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DISTINTOS DE AQUELLOS RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV). 2) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO ANTE LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL. 3) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER PARA LOS EFECTOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR. 4) DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ÁRBITROS CONCILIADORES, PERITOS, AMIGABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS 5) ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIO DE PARTE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIA O DE CONCILIACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE AUDIENCIA O DILIGENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. QUE SE ADELANTEN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL. 6) OTORGAR PODERES RESPECTO DE TODOS LOS TIPOS DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ASÍ COMO RATIFICAR LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 7) SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE CESIÓN DE LOS CRÉDITOS RECIBIDOS DE BANCAFÉ, BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, GRANAHORRAR O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DEL CARTERA, ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES Y REALIZAR ENDÓSOS DE TÍTULOS I VALORES EN REPRESENTACIÓN DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. 8) PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LA SOCIEDAD EN SU ÁREA, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE MIL OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (1800 SMLMV). 9) RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIALES PRODUCTO DE LOS PROCESOS ADELANTADOS A

FAVOR Y EN CONTRA DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. 10 PRESENTAR DEMANDAS DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE TITULO VALOR 11) SOLICITAR ANTE CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O POLICIVA TRÁMITE O DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE A OBLIGACIONES INMERSAS EN LOS DIFERENTES CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA. 12) PODRÁ RETIRAR, COBRAR Y CONSIGNAR CUALQUIER TITULO JUDICIAL PROVENIENTE DE OBLIGACIONES INMERSAS EN PROCESOS JUDICIALES INVOLUCRADAS EN LAS DIFERENTES COMPRAS DE CARTERA EFECTUADAS POR LA ENTIDAD. 13) PODRÁ SUSTITUIR LOS PODERES QUE LE HAN SIDO CONFERIDOS. 14) PODRÁ CANCELAR HIPOTECAS QUE RESPALDEN OBLIGACIONES PROVENIENTES DE LA COMPRA DE CARTERA A ENTIDADES ORIGINADORAS DE LOS CRÉDITOS 16) PODRÁ DAR RESPUESTA A LAS DEMANDAS DE TUTELAS INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL CONTRA CENTRAL DE INVERSIONES S.A., INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE LEY, LAS NULIDADES Y SOLICITANDO LA REVISIÓN ANTE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE, ASÍ COMO SUSCRIBIR ACTOS BAJO LOS LÍMITES DE SU CUANTÍA SIEMPRE QUE LOS MISMOS CORRESPONDAN A ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA. QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 753 DE LA NOTARIA 31 DE BOGOTA D.C., DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NO. 00032030 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS IVAN VILLEGAS GIRALDO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.391.024 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA MODIFICA PODER GENERAL INSCRITO BAJO EL NO. 00025928 DEL LIBRO V, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CAMBIA EL CARGO DE LA FUNCIONARIA LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 60.348.593. DE CUCUTA, EN EL SENTIDO DE CAMBIAR EL CARGO DE LA FUNCIONARIO EN MENCIÓN, DE GERENTE DE SANEAMIENTO DE ACTIVOS DE LA DIRECCION GENERAL POR GERENTE JURIDICA DE NEGOCIOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 4 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02354428 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
LINARES BARRANTES GLADYS VIVIANA	C.C. 000000053106359

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 4 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 13 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02357242 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
SORIANO FORERO LUZ EMILIA	C.C. 000000039706935

QUE POR ACTA NO. 94 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02108130 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
AMEZQUITA & CIA S A	N.I.T. 000008600233803

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339748 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: CENTRAL DE INVERSIONES S.A., RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
DOMICILIO: BOGOTA D.C.



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 018075872A30FF

13 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 15:08:51

1018075872 PAGINA: 16 de 16

CERTIFICA:

ACLARACIÓN DE SITUACIÓN DE CONTROL

QUE LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA BAJO EL REGISTRO NO. 01339748 DEL LIBRO IX, FUE CONFIGURADA EL 20 DE OCTUBRE DE 2009.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

NOMBRE DE LA SUCURSAL : CENTRAL DE INVERSIONES S A SUCURSAL BOGOTA

MATRICULA : 01290978

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 63 NO. 11 09

TELEFONO : 5460400

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : financiera@cisa.gov.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009,

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

496

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Penta A.

487

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintidós de Enero de Dos Mil Diecinueve

Ref. J. 63 C.M. 2008-699

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la actora para los fines pertinentes la comunicación enviada por CISA S.A. en la que señala, que la entidad demandante no ha tenido vínculos comerciales con dicha entidad, esto en respuesta a la citación hecha de conformidad con el Art 462 del C.G. del P.

Notifíquese,



NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C. 23/01/2019 Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am <i>Yael Tirado</i> Yael Tirado Maestre- Secretaria

Admon Monke/O 488

Guia No. **274383**



Juez 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Jueves 25 de Octubre de 2018 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Jueves 25 de Octubre de 2018.

La diligencia fue realizada el pasado Viernes 26 de Octubre de 2018 a las 14:50 horas.

Destinatario del Documento : CISA ANTES BCH ACREEDOR HIPOTECARIO

Dirección aportada: CALLE 63 # 11-09

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO CENTRAL DE INVERSIONES SA

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL DOCUMENTO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-699

Demandante(s): EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL

Demandado(s): RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 29 días del mes de Octubre del 2018 a solicitud del interesado.



Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Ay. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

489
 GUIA - BOG - NJ

No. 274383

FECHA DE ENVÍO		25 OCT 2018		DESTINATARIO	NOMBRE		A (antes BCI) Acieedor	
NOMBRE		J 3 MEJS			DIRECCIÓN		hipotecario	
DIRECCIÓN		CUBA		DIRECCIÓN		CENTRAL DE INVERSIONES SA		
ARTÍCULO		462		DIRECCIÓN		CORRESPONDENCIA # 11-09		
OFICIO		<input type="checkbox"/>		CUBA		CUBA		
PROCEDIMIENTO		2008-694		CUBA		CUBA		
ANEXOS DEMANDA		<input type="checkbox"/>		CUBA		CUBA		
AUTO ADMISORIO		<input type="checkbox"/>		CUBA		CUBA		
MANDAMIENTO DE PAGO		<input type="checkbox"/>		CUBA		CUBA		
Fecha Autos		Asesor		24		257		
Adriana Montejó		8500 =		26 OCT 2018		2:50 pm		

Recibido a Satisfacción por 26 OCT 2018

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- No existe Dirección
- Dirección Incógnita
- Traslado Destinatario
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se retiraron
- Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - BOGOTÁ D.C.
EMPLAZAMIENTO ACREEDORES HIPOTECARIOS
ARTICULO 462 C.G.P.

490

OCTUBRE 25 DE 2018

25 OCT 2018

SEÑORES:
CISA (antes BCH)
ACREEDOR HIPOTECARIO
CALLE 63 No. 11 - 09
BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal autorizado

Nº. De Radicación

Naturaleza del proceso

Fecha Providencias

2018-12-2

EJECUTIVO SINGULAR

3 Octubre de 2018
18 Octubre de 2018

Demandante

Demandado(s)

EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZAL

RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA
EN LIQUIDACIÓN

Sírvase de hacer valer sus créditos, según sean o no exigibles, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y Apellido

CARMEN TROYA ZARAMA
Nombre y Apellido

Firma

Firma
C.C. 41.623.714 De Bogotá
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.
Tel. 31 18472949



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



ASESORÍA FINANCIERA A PENSIONADOS Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

EST.
23-1

491

39
letra
209.2019

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

3

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
De: EDIFICIO EL CONQUISTADOR
Contra: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA
Expediente No. 2008-699
Juzgado de origen: JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

95982 24-EHE-'19 10:18

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá, actuado en calidad de Apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho citación de acreedor hipotecario de que trata el Art. 462 del C.G.P. debidamente diligenciado, dirigido a CISA (antes BCH).

Anexo certificado de la empresa de correo INTERPOSTAL mensajería instantánea junto con su copia cotejada.

Señor Juez,


MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. No. 41.623.714 de Bogotá
T.P. No. 27.997 Del C.S. de la J.

www.afinemp.com

OF. EJEC. CIVIL N.º 10

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA - REPARTO

Ciudad

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por el EDIFICIO VERMELHO En
contra de MARIO EDUARDO MUÑOZ DELGADO.

CARMEN TROYA ZARAMA, mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad e
identificada con la C.C. No. 41.623.714 de Bogotá y T.P. de abogada No. 27.997
expedida por el C.S. de la J., obrando en mi condición de apoderada judicial del EDIFICIO
VERMELHO con domicilio en ésta ciudad, por medio del presente escrito solicito a usted
se sirva ordenar la práctica de las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a
continuación y bajo la gravedad del juramento denuncio como de propiedad del
demandado.

1º. El embargo y secuestro del apartamento de propiedad del demandado inmueble 501
del EDIFICIO VERMELHO ubicado en la Calle 122 No.39 - 43 (Antigua) de Bogotá,
actualmente Calle 122 No.50 - 43 de esta ciudad, distinguido con la matrícula
inmobiliaria No. 50N-20529442 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Bogotá D.C. - Zona Norte.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes en el evento de hacerse necesario.

Del señor juez,



CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 DE BOGOTA
T.P. 27.997 C.S.J

3



ASESORÍA FINANCIERA A PENSIONADOS Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

EST
23-1
492

Letra
708.9019

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C. - 3
E. S. D.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.
95981 24-ENE-'19 10:09

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2008-699
De: EL CONQUISTADOR
Contra: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE
JUZGADO DE ORIGEN: 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



MARINA DEL CARMEN TROYA ZAMARA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con base a la respuesta aportada por CISA comedidamente me permito solicitar pronunciamiento de su señoría con el fin de dale impulso al proceso.

Del señor Juez,

MARINA DEL CARMEN TROYA ZAMARA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Nro Matrícula: 50N-20436434

Impreso el 16 de Agosto de 2011 a las 02:13:28 pm
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

S.N.R.

Anotación Nro: 2 No. corrección: 1 Radicación: C2004-6994 Fecha: 6/10/2004
EN LINDERO Y ANOTACION 2 NUMERO DE ESC CORREGIDO VALE ART 35 DTO.L. 1250/70C2004-6994 C 31 MPDIS

DE EFECT. CIVIL N.º 30

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado declara conunciar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 1230 Impreso por: 1230
TURNO: 2011-446579 FECHA: 16/8/2011
EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EN VENTA AL DESPACHO

29 ENE 2019

01

Ai despacho del Señor (a) Juez (a) _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

493



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, Veintisiete de Febrero de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 63 C.M. 2008-699

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencia del 3 de octubre de 2018 [fol. 461], por medio de la cual por mandato expreso del Art 462 del C.G. del P. se ordenó la citación del acreedor hipotecario, que conforme a la anotación número uno (1) del folio de matrícula No 50N 20436434 ostenta gravamen en su favor sobre el bien inmueble aquí cautelado.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite que corresponde deberá darse acatamiento a lo decretado en auto atrás señalado.

Así las cosas, con base en lo consignado en escrito que obra a folio 469, corresponde a la actora indagar en cabeza de que entidad actualmente radica la condición de acreedor hipotecario, teniendo en cuenta la transmisión de los derechos que a partir de la liquidación del BCH, se fueran transmitiendo a otras entidades, bien por liquidación, fusión o compra de cartera.

En consecuencia, proceda de conformidad. (Art 448 del C.G del P.)

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/02/2019 Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Yelis Yael Tirado Maestre- Secretaria

2437 - 113 - 3
Letra 2f

498

No. Radicado: 2019-0100082 Fecha de radicación: 18/03/2019 04:51:30 p.m. - Tabla 2
Demandante: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL - JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
Remite a: CAROLINA AGUIAR OSPINA - DEPARTAMENTO JURIDICO

DJU

PRELUDIO DEL ARSA

Bogotá, 18 de marzo de 2019

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
84671 28-MAR-*19 12:35

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - 3
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No.14-33 Piso 1°
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta citación de acreedor con garantía real Art. 462 C.G.P.
Proceso ejecutivo singular No. 2008-699 - 63
Demandante: Edificio Conquistador P.H.
Demandado: Residencias Calle Diez y Siete Ltda. en Liquidación

Respetados señores:

Hemos recibido la comunicación de fecha 13 de febrero de 2019, radicada en las oficinas del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – Fogafin el 14 de febrero de 2019, suscrita por Carmen Troya Zarama, parte interesada, mediante la cual se está citando al Banco Central Hipotecario BCH, hoy extinto, para que comparezca a la notificación de los autos de fecha 3 y 18 de octubre de 2018, proferidos dentro proceso del asunto.

Sobre el particular, de manera atenta nos permitimos efectuar las siguientes precisiones:

1. Mediante el Decreto 20 del 12 de enero de 2001 el Gobierno Nacional ordenó la disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario BCH, sociedad de economía mixta del orden nacional sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, con el objeto de proceder a su liquidación, en los términos del mencionado Decreto y de las disposiciones que le sean aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. En el mencionado proceso liquidatorio se surtieron todas las etapas correspondientes, lo que permitió llegar a la declaratoria de terminación de la existencia legal del Banco, la cual se efectuó a través de la Resolución No. 020 del 29 de agosto de 2008, inscrita en la misma fecha bajo el número 1238409 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá. Teniendo en cuenta lo anterior, el Banco Central Hipotecario BCH no puede ser sujeto de derechos ni obligaciones.
3. De otra parte, es necesario informar que previa la orden de disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario, la entonces Superintendencia Bancaria autorizó la cesión de activos, pasivos y contratos del BCH con el Banco Granahorrar, hoy BBVA Colombia, la

cual se llevó a cabo el 4 de febrero de 2000. El Banco BBVA Colombia se encuentra domiciliado en la Carrera 9 No. 72-21 de la ciudad de Bogotá.

Adicionalmente, previa la declaratoria de terminación de existencia legal del Banco el Liquidador celebró los siguientes contratos:

1. Contrato de fiducia con la Fiduciaria La Previsora S.A. Fiduprevisora, para el manejo de los recursos destinados al archivo del Banco y con el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Sociedad Administración y Almacenamiento Técnico de Archivos Ltda., Almatec Ltda., con quien había suscrito el 9 de noviembre de 2006 un contrato de custodia de archivo.
2. Compraventa de cartera con la compañía Central de Inversiones S.A. CISA, el 9 de enero de 2007, sociedad que se encuentra domiciliada en la Calle 63 No. 11 - 09 de la ciudad Bogotá.
3. Contrato de Fiducia para la administración y pagos de pasivos contingentes con Fiduagraria S.A., el 27 de diciembre de 2007, fiduciaria que se encuentra domiciliada en la Calle 16 No. 6 - 66 Piso 26 de la ciudad de Bogotá.

El objeto de este contrato es la constitución de un patrimonio autónomo para la administración, seguimiento y pago de pasivos contingentes de orden litigioso del BCH en Liquidación, conforme a las instrucciones dadas por el fideicomitente, así como la coordinación de los apoderados y seguimiento a las actividades de los respectivos apoderados.

4. Contrato de Fiducia Mercantil de Remanentes BCH en Liquidación celebrado con el consorcio conformado por las fiduciarias La Previsora S.A. y Fiduagraria S.A., el 28 de diciembre de 2007. La Fiduciaria La Previsora S.A., se encuentra domiciliada en la Calle 72 No. 10 – 03 de Bogotá.

El objeto de este contrato es la constitución de un patrimonio autónomo para la administración de los recursos públicos entregados por el Fideicomitente y el pago de los recursos estimados como gastos finales de la liquidación del Banco Central Hipotecario en Liquidación, una vez se efectúe el cierre contable de la entidad, y las demás labores que queden pendientes al terminar la existencia legal del Banco, tales como cuentas por cobrar, administración de acciones, cuentas por pagar, regularización de inmuebles, pago de acreencias y pago del pasivo pensional.

5. Poder especial al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras a través de la Escritura Pública No. 9097 del 29 de agosto de 2008, para que, en nombre y representación del Banco Central Hipotecario en Liquidación, suscribiera las escrituras públicas por medio de las cuales se cancelen las hipotecas o cualquier otro gravamen constituido de manera exclusiva a favor del Banco sobre bienes inmuebles.

Dicho poder fue sustituido por Fogafin a Central de Inversiones S.A. CISA, mediante la Escritura Pública No. 05978 del 21 de octubre de 2009, por lo que, a partir de dicha

495



Fondo de Garantía de Instituciones Financieras

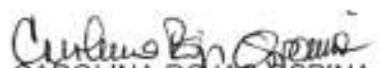
fecha, le corresponde a CISA adelantar todos los trámites concernientes al levantamiento y cancelación de los gravámenes constituidos a favor del Banco Central Hipotecario, hoy con terminación de existencia legal, en los términos del mandato conferido.

De otra parte, se informa que una vez revisada la información que fue entregada por el Banco Central Hipotecario al Fondo y que detalla las obligaciones hipotecarias constituidas a favor del BCH, se evidencia un registro a nombre de la sociedad Residencias Calle 17 Ltda., identificada con el número 730730, correspondiente al crédito No. 450005000971633, el cual está relacionado con un inmueble ubicado en la CR 4 16-75/83 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, se informa que lo relacionado con obligaciones hipotecarias garantizadas con gravámenes constituidos a favor del Banco Central Hipotecario, deberá dirigirse a las entidades que en su momento recibieron cesión de activos y pasivos o cartera hipotecaria o a Central de Inversiones CISA, en relación con la cancelación de dichos gravámenes, en virtud de los contratos celebrados y del poder otorgado por el citado Banco a que hemos hecho referencia.

En los anteriores términos damos por atendida la citación del asunto.

Cordialmente,


CAROLINA ROJAS OSPINA
Jefe Departamento Jurídico

2019-E-001588





Juez 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 13 de Marzo de 2019 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Miércoles 13 de Marzo de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 14 de Marzo de 2019 a las 12:55 horas.

Destinatario del Documento : FOGAFIN ACREEDOR HIPOTECARIO

Dirección Aportada: CARRERA 7 # 35-40

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL DOCUMENTO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-699

Demandante(s): EDIFICIO CONQUISTADOR PH

Demandado(s): RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 15 días del mes de Marzo del 2019 a solicitud del interesado.

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT: 800222028-0

997
GUIA - BOG - NJ

No. 277521

REMITENTE		FECHA DE ENVÍO		DESTINATARIO	
NOMBRE		13 Mar 2019		NOMBRE Fogahin Acreedor hipotecario	
DIRECCIÓN		Sentencias		DIRECCIÓN C/47 N. 35 - 40	
Artículo		462		C/47 N. 35 - 40	
OFICIO		<input type="checkbox"/> 2008-699		C/47 N. 35 - 40	
ANEXOS DEMANDA		AUTO ADMISORIO		MANDAMIENTO DE PAGO	
Fecha Autos		Aviso 24		RECIBIDO	
Commen Droya		8500		14 MAR 2019 12:05 pm	

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN

- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Destinatario Desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se jubilación
- Otros

sello →



El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - BOGOTÁ D.C.
EMPLAZAMIENTO ACREEDORES HIPOTECARIOS
ARTICULO 462 C.G.P.

13 MAR 2019

MARZO 12 DE 2019

SEÑORES:
FOGAFIN
ACREEDOR HIPOTECARIO
Carrera 7 No. 35-40
BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal autorizado

No. De Radicación Providencias	Naturaleza del proceso	Fecha
2008 - 699	EJECUTIVO SINGULAR	3 Octubre de 2018 18 Octubre de 2018

Demandante

Demandado(s)

EDIFICIO CONQUISTADORP.H.

RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACIÓN
NIT 860.023.299-4

Sírvase de hacer valer sus créditos, según sean o no exigibles, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y Apellido

CARMEN TROYA ZARAMA

Nombre y Apellido

AV. JIMENEZ 4-70 OFC. 407

CELULAR 3118472949



Firma

Firma

C.C. 41.623.714 De Bogotá

T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

Tel. 3118472949

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Carmen Royca
499

Guia No. **277522**



24

Juez 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Miércoles 13 de Marzo de 2019 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Miércoles 13 de Marzo de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 14 de Marzo de 2019 a las 15:02 horas.

Destinatario del Documento : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA ACREEDOR HIPOTECARIO

Dirección Aportada: CARRERA 9 # 72-21

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : STIKERS DE RECIBIDO BBVA

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL DOCUMENTO

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-699

Demandante(s): EDIFICIO CONQUISTADOR PH

Demandado(s): RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

Se constató que se remitieron los siguientes anexos:

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 15 días del mes de Marzo del 2019 a solicitud del interesado.


INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Fernando Gomez

FIRMA AUTORIZADA

Oficina 314
34 70 22
aciones.com



Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - 100

No. 277522

13 Mar 2019

10 de marzo
CIB

1

8-699

AMBIENTO DE PAGO

Valor 24

8500

DESTINATARIO	NOMBRE	Banco Bilbao Urquay
	DIRECCIÓN	Argentin MINI DOMESA - Acceptor hipotecario CENTRO DE CORRESPONDENCIA CIB 72-21 14 MAR 2019
	Ciudad	BOGOTÁ
Recibido a Satisfacción por		RECIBIDO CORRESPO. : CENCIA Sujeto a verificación no implica aceptación
Fecha		14 MAR 2019
Hora		3:02 pm

- MOTIVO DE DEVOLUCIÓN
- No existe Dirección
 - Dirección Incompleta
 - Traslado Destinatario
 - Destinatario desconocido
 - No trabaja en la empresa
 - La empresa se trasladó
 - Se retiraron
 - Otros

Registro Postal 0244 - GUÍA - BOG - 100

El contrato de transporte podrá ser consultado
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos a
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfo

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - BOGOTÁ D.C.
EMPLAZAMIENTO ACREEDORES HIPOTECARIOS,
ARTICULO 462 C.G.P.

13 MAR 2019

13 MAR 2019

MARZO 12 DE 2019

SEÑORES:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)
ACREEDOR HIPOTECARIO
Carrera 72 No. 9 – 21 y/o Carrera 9 No. 72-21
BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal autorizado

Nº. De Radicación
Providencias

Naturaleza del proceso

Fecha

2008 – 699

EJECUTIVO SINGULAR

3 Octubre de 2018
18 Octubre de 2018

Demandante

Demandado(s)

EDIFICIO CONQUISTADORP.H.

RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACIÓN
NIT 860.023.299-4

Sírvase de hacer valer sus créditos, según sean o no exigibles, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y Apellido

CARMEN TROYA ZARAMA

Nombre y Apellido

AV. JIMENEZ 4-70 OFC. 407

CELULAR 3118472949

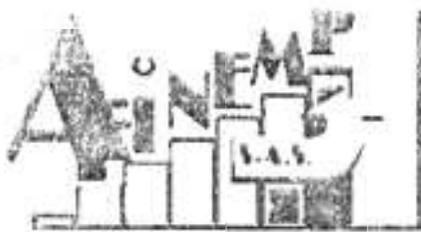
Firma

Firma

C.C. 41.623.714 De Bogotá
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.
Tel. 3118472949



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



ASESORÍA FINANCIERA A PENSIONADOS Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

52

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
De: EDIFICIO EL CONQUISTADOR
Contra: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA
Expediente No. 2008-699
Juzgado de origen: JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá, actuado en calidad de Apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho citación de acreedor hipotecario de que trata el Art. 462 del C.G.P. debidamente diligenciado, dirigido a:

- FOGAFIN - 14 de Marzo de 2019.
- BBVA (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA) - 14 de Marzo de 2019.

Anexo certificado de la empresa de correo INTERPOSTAL mensajería instantánea junto con su copia cotejada positiva.

Señor Juez,

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

38834 7-MAR-'19 15:32

3675-2019-156-003


MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. No. 41.623.714 de Bogotá
T.P. No. 27.997 Del C.S. de la J.

www.afinemp.com



ASESORÍA FINANCIERA A PENSIONADOS Y PROPIEDAD HORIZONTAL

SEÑOR
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
De: EDIFICIO PASAJE GALVIS P.H.
Contra: BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE
Expediente No. 2001-1243
Juzgado De Origen: JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

FLOR ALEXANDRA GALLO BERNAL, mayor e identificada como aparece al pie de mi firma y en representación de la parte ACTORA dentro del asunto en referencia, comedidamente manifiesto a usted que SUSTITUYO el PODER, a la Dra. MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, Abogada titulada, igualmente mayor y de esta vecindad, identificada (o) con la cédula de ciudadanía N° 41.623.714 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No 27.997 del C.S. de la J, para que continúe con tramite ante su despacho.

Esta Sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades conferidas en el poder primigenio y se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Del Señor Juez,

Alexandra Gallo

FLOR ALEXANDRA GALLO BERNAL
C.C. 52.271.348 de Bogotá D.C.
T.P. 198.970 Del C.S. de la J

Acepto,

Marina del Carmen Troya Zarama

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, Poder Judicial del Poder Pleno, Oficina de Ejecución Civil, Bogotá D.C., Despacho. Date: 24 MAY 2019. Time: 05.

Stamp: BOGOTÁ, CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS AL SECTOR PÚBLICO, OFICINA DE SERVICIOS CIVILES, LEGALES Y DE FAMILIA, CILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL. Text: El documento fue presentado personalmente por Flor Alexandra Gallo Bernal. Quien se identificó con C.C. No 52.271.348. T.P. No 198970 Bogotá D.C. 19 MAY 2019. Responsable Centro de Servicio: *Chrys*



Juez 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 22 de Abril de 2019 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 23 de Abril de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 24 de Abril de 2019 a las 13:55 horas.

Destinatario del Documento : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA (BBVA)

Dirección Aportada: CARRERA 72 # 9 -21 Y/O CRA 9 # 72 - 21

C : BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : STICKER Y SELLO DE RECIBIDO BBVA

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :

Su número de contacto es:

Quien atendió manifestó que: LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL OFICIO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-699

Demandante(s): EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.

Demandado(s): RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **27/02/2019**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 25 días del mes de Abril del 2019 a solicitud del interesado.



FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio TIC
 001295 del 24 de Junio del 2011
 Registro Postal 0244
 NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ

No. 278739

BBVA



5985940

INFORMACIÓN DE CONTACTO DE EMISOR

REMITENTE	FECHA DE ENVÍO	22	
	NOMBRE	J3 CH EJECUCION	
	DIRECCIÓN	Sentencias	
Artículo	462	OFICIO	<input type="checkbox"/> PROCES N° 699
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input checked="" type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>
Fecha Auto	27/02/19	Asesor	24
Envío por	Carmen Troya		8500 =

NOMBRE	Banco bilbao vizcaya	
	Argentina CBUA) Acreditado	
DIRECCIÓN	Ca	DOMESA 21
	CERVENA - CORRESPONDENCIA PARA RRSS EN BOGOTA	
		CIUDAD

Recibido a Satisfacción 24 ABR 2019

RECIBIDO CORRESPONDENCIA

Sujeto a verificación no implica aceptación.

Fecha: 24 ABR 2019 Hora: 1:55 pm

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
<input type="checkbox"/>	No existe Dirección
<input type="checkbox"/>	Dirección incompleta
<input type="checkbox"/>	Traslado Destinatario
<input type="checkbox"/>	Destinatario desconocido
<input type="checkbox"/>	No trabaja en la empresa
<input type="checkbox"/>	La empresa se trasladó
<input type="checkbox"/>	Se robó correo
<input type="checkbox"/>	Otros

Registro por NTER en COMIZ NIT. 20110118-1-CEL. 3001415

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - BOGOTÁ D.C.
EMPLAZAMIENTO ACREEDORES HIPOTECARIOS
ARTICULO 462 C.G.P.

22 ABR 2019

MARZO 28 DE 2019

SEÑORES:

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA)
ACREEDOR HIPOTECARIO
Carrera 72 No. 9 – 21 y/O Cra 9 72-21
BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal autorizado

No. De Radicación
Providencias

Naturaleza del proceso

Fecha

2008 – 699

EJECUTIVO SINGULAR

27 Febrero de 2019

Demandante

Demandado(s)

EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.

RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACIÓN
NIT 860.023.299-4

Sírvase de hacer valer sus créditos, según sean o no exigibles, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y Apellido

CARMEN TROYA ZARAMA

Nombre y Apellido

AV. JIMENEZ 4-70 OFC. 407

CELULAR 3118472949

Firma

Firma

C.C. 41.623.714 De Bogotá

T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

Tel. 3118472949

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



98

1434



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintisiete de Febrero de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 63 C.M. 2008-699

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencia del 3 de octubre de 2018 [fol. 461], por medio de la cual por mandato expreso del Art 462 del C.G. del P. se ordenó la citación del acreedor hipotecario, que conforme a la anotación número uno (1) del folio de matrícula No 50N 20436434 ostenta gravamen en su favor sobre el bien inmueble aquí cautelado.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite que corresponde deberá darse acatamiento a lo decretado en auto atrás señalado.

Así las cosas, con base en lo consignado en escrito que obra a folio 469, corresponde a la actora indagar en cabeza de que entidad actualmente radica la condición de acreedor hipotecario, teniendo en cuenta la transmisión de los derechos que a partir de la liquidación del BCH, se fueran transmitiendo a otras entidades, bien por liquidación, fusión o compra de cartera.

En consecuencia, proceda de conformidad (Art 448 del C.G. del P.)

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
 Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 28.02/2019 Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am
[Firma]
 Yelba Yael Tirado Maestre- Secretaria





24

Juez 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BTA

INTERPOSTAL S.A.S Operador Postal con licencia del MINTIC # 001295 DEL 2011

CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 22 de Abril de 2019 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 23 de Abril de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Jueves 25 de Abril de 2019 a las 11:05 horas.

Destinatario del Documento : FIDUAGRARIA SA ACREEDOR HIPOTECARIO

Dirección Aportada: CALLE 16 # 6 - 66 PISO 26

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO FIDUAGRARIA

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. :

Su número de contacto es:

Quien atendió manifestó que: LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL OFICIO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-699

Demandante(s): EDIFICIO CONQUISTADOR P.H

Demandado(s): RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

Se constató que se remitieron los siguientes anexos: **27/02/2019**

Esta Certificación se expide con destino al Despacho a los 30 días del mes de Abril del 2019 a solicitud del interesado.



FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
 Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
 www.interpostalnotificaciones.com



Licencia:
 001295 del 24 de
 Registro Postal
 NIT: 800222028-0

REMITENTE		FECHA DE ENVÍO		DESTINATARIO	
NOMBRE		22 04 2019		NOMBRE Fiduciaria s.	
DIRECCIÓN		J3 CRI ejecución		hipotecario	
CITY		Sentencias		DIRECCIÓN Cll 16 N. 6-66 P.	
CITY		BHV		CITY BHV	
Artículo	462	OFICIO <input type="checkbox"/>	2008-699	Recibido a Satisfacción por Fiduciaria S.A 25/04/2019 11:04	
ANEXOS DEMANDA <input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO <input checked="" type="checkbox"/>	MANDAMIENTO DE PAGO <input type="checkbox"/>			
Fecha Autos	auto 22/04/2019 24				
Envío	Commen troya	8500=		MOTIVO DE DEVOLUCIÓN <input type="checkbox"/> No existe Dirección <input type="checkbox"/> Dirección Incompleta <input type="checkbox"/> Tratado Destinatario <input type="checkbox"/> Destinatario desconocido <input type="checkbox"/> No trabaja en la empresa <input type="checkbox"/> La empresa se trasladó <input type="checkbox"/> Se rechazaron <input type="checkbox"/> Otros	
				Fecha: 25 ABR 2019 Hora: 11:05 AM	

Impreso por INTERPOSTAL

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

Edición

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - BOGOTÁ D.C.
EMPLAZAMIENTO ACREEDORES HIPOTECARIOS
ARTICULO 462 C.G.P.

22 ABR 2019

MARZO 28 DE 2019

SEÑORES:
FIDUAGRARIA S.A.
ACREEDOR HIPOTECARIO
Calle 16 No. 6 – 66 PISO 26
BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal autorizado

No. De Radicación Providencias	Naturaleza del proceso	Fecha
2008 – 699	EJECUTIVO SINGULAR	27 Febrero de 2019
Demandante		Demandado(s)
EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.	RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 860.023.299-4	

Sírvase de hacer valer sus créditos, según sean o no exigibles, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombre y Apellido

CARMEN TROYA ZARAMA

Nombre y Apellido

AV. JIMENEZ 4-70 OFC. 407

CELULAR 3118472949

Firma

Firma

C.C. 41.623.714 De Bogotá

T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

Tel. 3118472949

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato no se requiere la firma del empleado responsable.



1434

1434



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintisiete de Febrero de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 63 C.M. 2008-699

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencia del 3 de octubre de 2018 [fol. 461], por medio de la cual por mandato expreso del Art 462 del C.G. del P. se ordenó la citación del acreedor hipotecario, que conforme a la anotación número uno (1) del folio de matrícula No 50N 20436434 ostenta gravamen en su favor sobre el bien inmueble aquí cautelado.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite que corresponde deberá darse acatamiento a lo decretado en auto atrás señalado.

Así las cosas, con base en lo consignado en escrito que obra a folio 469, corresponde a la actora indagar en cabeza de que entidad actualmente radica la condición de acreedor hipotecario, teniendo en cuenta la transmisión de los derechos que a partir de la liquidación del BCH, se fueran transmitiendo a otras entidades, bien por liquidación, fusión o compra de cartera.

En consecuencia, proceda de conformidad. (Art 448 del C.G del P.)

Notifíquese,

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 28.02.2019 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a los 8:00am
[Firma]
 Yelis Yael Tirado Maestre - Secretaria



CERTIFICA QUE

El pasado Lunes 22 de Abril de 2019 el interesado solicitó el envío del siguiente Documento y pagó los derechos de envío y salió a distribución el Martes 23 de Abril de 2019.

La diligencia fue realizada el pasado Miércoles 24 de Abril de 2019 a las 13:50 horas.

Destinatario del Documento : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA ACREEDOR HIPOTECARIO

Dirección Aportada: CALLE 72 # 10 - 03

Ciudad: BOGOTA, D.C.

El Documento fue recibido por quien dijo llamarse : SELLO DE RECIBIDO FIDUPREVISORA

Que su identificación es C.C. y/o Placa No. : .

Su número de contacto es: .

Quien atendió manifestó que: LA EMPRESA SI FUNCIONA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL OFICIO.

Esta Certificación va dirigida para que obre dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO SINGULAR No. 2008-699

Demandante(s): EDIFICIO CONQUISTADOR P.H

Demandado(s): RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

Constató que se remitieron los siguientes anexos: **27/02/2019**

✓ Certificación se expide con destino al Despacho a los 25 días del mes de Abril del 2019 a solicitud del interesado.



INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Carolina Lerzundy

FIRMA AUTORIZADA

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com



Licencia Ministerio
001295 del 24 de Junio del 20...
Registro Postal 0244
NT.: 800222028-0

FECHA DE ENVÍO		22 04 2019	
REMITENTE	NOMBRE	J 3 CM ejecución	
	DIRECCIÓN	Telencia BTU	
NOMBRE		Fiduciaria la preuniv	
DIRECCIÓN		Fiduprevisora - Acreedor hipotecu.	
DIRECCIÓN		72 N. 10-03	
CIUDAD		BTU	
Artículo	462	OFICIO	2008-699
ANEXOS DEMANDA	<input type="checkbox"/>	AUTO ADMISORIO	<input checked="" type="checkbox"/>
Fecha Auto	27/02/2019 auto	MANDAMIENTO DE PAGO	<input type="checkbox"/>
Exhibido	Carmen Troya	Asesor	24
		8500	

RECEBIDO A SATISFACCIÓN POR
24 ABR 2019
RECURSOS DE INFORMACIÓN
2 ABR 2019

NT. 850.525.148-5

\$ 5
1:50pm

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN	
<input type="checkbox"/>	No existe Demanda
<input type="checkbox"/>	Dirección Incompleta
<input type="checkbox"/>	Traslado Demandante
<input type="checkbox"/>	Destinatario desconocido
<input type="checkbox"/>	No trabaja en la empresa
<input type="checkbox"/>	La empresa se trasladó
<input type="checkbox"/>	Se retiraron
<input type="checkbox"/>	Otros

El contrato de transporte podrá ser consultado en la
página web: www.interpostalnotificaciones.com

Puede realizar sus peticiones quejas y reclamos en el correo
gerencia@interpostalnotificaciones.com o al teléfono: 334 70 22

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 1
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - BOGOTÁ D.C.
EMPLAZAMIENTO ACREEDORES HIPOTECARIOS
ARTICULO 462 C.G.P.

22 ABR 2019

MARZO 28 DE 2019

SEÑORES:
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA
ACREEDOR HIPOTECARIO
Calle 72 No. 10 – 03
BOGOTÁ D.C.

Servicio Postal autorizado

No. De Radicación Providencias	Naturaleza del proceso	Fecha
2008 – 699	EJECUTIVO SINGULAR	27 Febrero de 2019

Demandante

Demandado(s)

EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.

RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACIÓN
NIT 860.023.299-4

Sírvase de hacer valer sus créditos, según sean o no exigibles, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

CARMEN TROYA ZARAMA

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

AV. JIMENEZ 4-70 OFC. 407

CELULAR 3118472949

Firma

Firma

C.C. 41.623.714 De Bogotá

T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

Tel. 3118472949

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato se requiere la firma del empleado responsable.



1434

1434



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, Veintisiete de Febrero de Dos Mil Diecinueve

Ref. J 63 C.M. 2008-699

La parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencia del 3 de octubre de 2018 [fol. 461], por medio de la cual por mandato expreso del Art 462 del C.G. del P. se ordenó la citación del acreedor hipotecario, que conforme a la anotación número uno (1) del folio de matrícula No 50N 20436434 ostenta gravamen en su favor sobre el bien inmueble aquí cautelado.

En consecuencia, previo a continuar con el trámite que corresponde deberá darse acatamiento a lo decretado en auto atrás señalado.

Así las cosas, con base en lo consignado en escrito que obra a folio 469, corresponde a la actora indagar en cabeza de que entidad actualmente radica la condición de acreedor hipotecario, teniendo en cuenta la transmisión de los derechos que a partir de la liquidación del BCH, se fueron transmitiendo a otras entidades, bien por liquidación, fusión o compra de cartera.

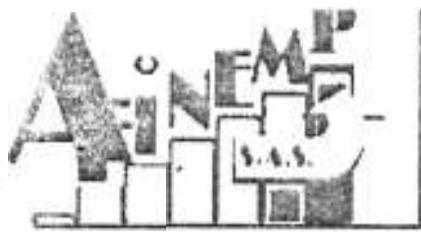
En consecuencia, proceda de conformidad. (Art 448 del C.G del P.)

Notifíquese,

[Firma]
 LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
 Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
 28/02/2019 Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am
[Firma]
 Yelis Yael Tirado Maestre - Secretaria





Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
De: EDIFICIO EL CONQUISTADOR
Contra: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA
Expediente No. 2008-699
Juzgado de origen: JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, mayor y vecina de la Ciudad de Bogotá, actuado en calidad de Apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho citación de acreedor hipotecario de que trata el Art. 462 del C.G.P. debidamente diligenciado, dirigido a:

- BBVA (BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA) – 24 de Abril de 2019.
- FIDUAGRARIA S.A. – 25 de Abril de 2019.
- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA – 24 de Abril de 2019

Anexo certificado de la empresa de correo INTERPOSTAL mensajería instantánea junto con su copia cotejada positiva.

Señor Juez,

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

38835 7-MAY-19 15:33

3676-2019-157-003

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. No. 41.623.714 de Bogotá
T.P. No. 27.997 Del C.S. de la J.



Ases. Afinecia,

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Ciudad

APR 17 '13 m 4:12

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1995-1715 DE JUAN DE JESUS CABALLERO
CONTRA BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE.

JUZ 1 CIVIL CIR BOG

CLAUDIA MILENA MONTEJO SANTANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.890.023 de Bogotá y T.P. 179.55 del C. S. de la J. actuando en calidad de Apoderada del EDIFICIO PASAJE GALVIS dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado 21 Civil Municipal con radicado No. 2001-1243, solicitante en remanentes dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito allegar a su Despacho registro civil de defunción de la señora demandada BLANCA CECILIA JARRO SIACHOQUE.

Lo anterior, su señoría tiene fundamento en que me urge la necesidad de hacer efectivas las medidas cautelares, encontrando que al demandante dentro de este proceso no le ha interesado continuar la ejecución y por el contrario, ha descuidado el proceso, afectando gravemente los intereses de mi poderdante.

Razón por la cual, respetuosa y cordialmente solicito tenga en cuenta que no se trata de atender mis solicitudes por cuanto que, en efecto, no soy parte del proceso, pero en esta ocasión si pretendo darle a conocer una CAUSAL DE INTERRUPCIÓN de acuerdo al numeral 3 del Art. 168 del Código de Procedimiento Civil, para que se sirva dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 169 ibídem ordenándole al demandante señor JUAN DE JESUS CAJICA CABALLERO cumplir con la carga procesal de que trata el inciso 3º del mentado Art. 169 del estatuto procesal civil dentro de un término perentorio.

Con sentimientos de respeto y acatamiento,


CLAUDIA MILENA MONTEJO SANTANA
C.C. 52.890.023 de Bogotá
T.P. 179.555 del C. S. de la J.


05
24 MAY 2013
República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipio de Bogotá D.C.
Ejecutor del Despacho

29-5-101
516

Bogotá D.C.,
VNO - 9159 06 JUN 2019

Doctor
LUIS ANTONIO BELTRAN
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Carrera 10 # 14-33 Piso 1
Edificio Hernando Morales
Bogotá D.C.

OF. E.JEC. CIVIL MPAL. *RUFIR*
Despacho
34858 7-JUN-'19 8:54
4534-2019-12-003

ASUNTO: CONDICION DE ACREEDOR HIPOTECARIO DENTRO DEL PROCESO 2008-699
3063

Respetado Señor,

El proceso liquidatorio del Banco Central Hipotecario en Liquidación con última prórroga ordenada mediante el Decreto 2802 del 31 de julio de 2008, culminó el 29 de agosto de 2008; para lo cual el Gerente Liquidador mediante Resolución No. 020 del 29 de agosto de 2008, previo cumplimiento de las disposiciones legales que correspondían declaró terminada la existencia legal de la entidad identificada con NIT. No. 860.002.963-7, a su vez ordenó la cancelación del Registro Único Tributario RUT ante la DIAN, Registro de Industria y Comercio y el RIT ante la Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá D.C., así como la cancelación de la matrícula y registro mercantil ante la Cámara de Comercio de Bogotá, procediendo a la publicación de dicha resolución a través de aviso en un diario de amplia circulación nacional, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 20 del 12 de enero de 2001.

El 27 de diciembre de 2007 el extinto Banco Central Hipotecario en Liquidación en calidad de fideicomitente, suscribió contrato de fiducia mercantil con Fiduagraria S.A., para la administración y vigilancia de los procesos judiciales vigentes al cierre definitivo del Banco Central Hipotecario en Liquidación.

En el caso particular, el proceso Ejecutivo Singular adelantado por el EDIFICIO CONQUISTADOR P.H. en contra de RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION que cursó ante este Juzgado, con radicado No. 2008-00699, no hace parte de aquellos administrados por FIDUAGRARIA S.A y por ende la misma NO ostenta la calidad de acreedor hipotecario respecto al inmueble de matrícula 50N 20436434.

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud, señalando que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., FIDUAGRARIA S.A., es una sociedad anónima de economía mixta, de orden nacional, vigilada por la Superintendencia Financiera, entidad que no tiene la calidad de sucesor, cesionario o subrogatario de las obligaciones del extinto Banco Central Hipotecario.

La presente comunicación es emitida por FIDUAGRARIA S.A., entidad que actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado Banco Central Hipotecario en Liquidación.

Cordialmente,



RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ
Vicepresidente de Administración de Negocios y Operaciones
FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del
P.A. del Banco Cafetero en Liquidación

Proyectó: Luis Jerónimo Pérez Pérez
Vba. Elizabeth Camargo Camargo



5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADO CIVIL DEL AMBAGRAJAL

En la fecha

10 JUN 2019

se acordó

expediente en el ámbito de la competencia de la Oficina de Ejecución del Poder Judicial en el artículo 109 C. G. F. en punto en el momento de la suscripción de los fines legales pertinentes.



Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. NIT 800 159 998-0. Calle 16 No. 6-46, pisos 26, 28 y 29, Edificio Avanca, Bogotá. PBX 5802080 Fax 5802080 opción 3. Líneas de atención al cliente: 01 8000 95 9000 y 560 9886 en Bogotá. servicioalcliente@fiduagraria.gov.co, www.fiduagraria.gov.co, código postal: 110321

Defensoría del Consumidor Financiero: Peña González & Asociados Abogados. Avenida 19 No. 114-08 Oficina 502, Bogotá. Teléfono 213 1370, Fax 213 0495. defensor@fiduagraria@pepenagados.com



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia
Minagricultura

29 mayo

despacho

517



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20190730869461
Fecha: 30-04-2019

Bogotá D.C.

let 2 F RR

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Ed. Hernando Morales Molina Piso 1
E. S. D.

29528 30-APR-19 12:14
3505-510-3

origen 63 C.MPAL

OF. E.JEC. MPAL, RADICAC.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2008-699
DEMANDANTE: EDIFICIO CONQUISTADOR P.H.
DEMANDADO: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA. EN LIQUIDACIÓN

Respetados señores,

Por medio del presente, nos permitimos dar respuesta al requerimiento realizado mediante oficio del 27 de febrero de 2019, recibido en esta entidad el 25 de abril de 2019 con radicado 20190321313492, por medio del cual se ordenó la citación del acreedor hipotecario que ostenta dicho gravamen sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N 20436434; en los siguientes términos:

PROCESO DE LIQUIDACIÓN DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

El extinto Banco Central Hipotecario fue una sociedad anónima de economía mixta, del orden Nacional, sometida al régimen de empresas industriales y comerciales del Estado, creada mediante Decreto 1021 del 11 de junio de 1932, cuyo funcionamiento fue autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 244 del 06 de junio de 1932, el cual contaba con personería jurídica y autonomía administrativa y presupuestal.

Ahora bien, con ocasión al desgaste al que fue sometido el BCH y de acuerdo con la recomendación de liquidación realizada por el Consejo Superior de Política Fiscal- CONFIS, en sesión del 26 de abril de 2000; el presidente de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el numeral 15 del artículo 189 constitucional y el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, **expidió el Decreto 20 de 2001, ordenando la disolución y consecuente liquidación del Banco Central Hipotecario.**

En ese sentido, el artículo 3° del Decreto 20 de 2011 "por el cual se dispone la Disolución y liquidación del Banco Central Hipotecario" estableció que:

VIDEADO

"Para realizar la liquidación se designará un Gerente Liquidador quien será el representante legal y contará, para el efecto, con todas las facultades legales y reglamentarias para la realización de los activos y la cancelación de los pasivos de la entidad.

Parágrafo 1°. Hasta tanto no entre en ejercicio de sus funciones el Gerente Liquidador, las funciones inherentes a dicho cargo serán ejercidas por quien sea el representante legal de la entidad. (...)"

El Cargo de Gerente Liquidador del BCH en Liquidación fue ejercido por el Doctor **ALFREDO ENRIQUE ARCIERI MARCHESE** designado mediante Decreto 4473 de 2007, quien fungió en el cargo hasta el momento del **cierre definitivo de la entidad**, que tuvo lugar el día 29 de agosto del 2008 mediante la Resolución No. 20 de 2008 debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

No obstante, previo al cierre de la liquidación y en cumplimiento de lo ordenado por la Superintendencia Bancaria, el Gerente Liquidador del extinto BCH realizó la cesión de los activos, pasivos y contratos que se encontraban en mora con corte al 30 de noviembre de 2000, a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y al **BANCO GRANAHORRAR hoy BBVA COLOMBIA**, la cartera de créditos y los productos financieros que se encontraban aún vigentes.

Así pues, será necesario establecer a qué entidad fue cedió el crédito del cual figura como acreedor el extinto Banco Central Hipotecario, lo cual no es posible verificar, teniendo en cuenta que en el folio de matrícula señalado no registra anotación alguna que dé cuenta de hipoteca constituida en favor del extinto Banco Central Hipotecario en liquidación.

VÍNCULO CONTRACTUAL EXISTENTE ENTRE FIDUPREVISORA S.A. Y EL EXTINTO BANCO CENTRAL HIPOTECARIO EN LIQUIDACIÓN

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al Despacho cual es el vínculo contractual existente entre esta sociedad fiduciaria y el extinto Banco Central Hipotecario y las razones por las que a Fiduprevisora S.A en calidad de vocera y administradora del fideicomiso PAR BCH EN LIQUIDACIÓN no le asiste interés en hacerse parte dentro del proceso de la referencia.

Sea lo primero indicar que el Decreto No. 33 del 11 de enero de 2005 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 20 de 2001", en su artículo 2° dispuso que:

"El Gerente Liquidador podrá de acuerdo con lo previsto en el artículo 301, numeral 11 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 50 literal B) del Decreto 2211 de 2004, suscribir los contratos y convenios que considere necesarios para la administración y realización de los activos de la liquidación, así como para la atención de las situaciones no definidas que pudieran subsistir al momento de decretarse la terminación de la existencia legal del Banco Central Hipotecario en Liquidación."

Conforme lo anterior, antes del cierre total de la entidad y con el propósito de atender las obligaciones a él asignadas, el Gerente liquidador del Banco Central Hipotecario en Liquidación suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil de administración y pago No. 3-1-0356 con el Consorcio PAR BCH EN LIQUIDACIÓN, representado por Fiduciaria-La Previsora S.A., mediante documento





privado del 28 de diciembre de 2007, conformando el **fideicomiso denominado PAR BCH EN LIQUIDACIÓN**, cuyo objeto exclusivo es la constitución de un Patrimonio Autónomo para la administración de los recursos públicos entregados por el Fideicomitente y pago de los recursos estimados como gastos finales de liquidación del Banco Central Hipotecario.

Dentro del mencionado contrato se aclaró que Fiduprevisora S.A. como representante del Consorcio PAR BCH EN LIQUIDACIÓN, **en ningún caso, adquiere la calidad de subrogataria o cesionaria de las obligaciones del extinto BCH**, toda vez que sus obligaciones se limitan a las establecidas en el contrato fiduciario y los anexos que forman parte integral del mismo.

Con base en lo anterior, a esta entidad no le asiste interés alguno para hacerse parte dentro del proceso ejecutivo en calidad de acreedor hipotecario.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud planteada, de conformidad con las facultades de FIDUPREVISORA S.A. representante del Consorcio PAR BCH EN LIQUIDACIÓN, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR BCH EN LIQUIDACIÓN.

Cordialmente,

MANUEL ANTONIO TORRES RUEDA
Coordinador PAR BCH EN LIQUIDACIÓN

Proyectó: Daniela Peña Cárdenas

"Defensoría del Consumidor Financiero" - Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ, Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



ASESORÍA FINANCIERA A PENSIONADOS Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

517

2A-05-19

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

OF. EJ. CIU. MUN RADICA2

98291 7-NOV-19 0:15

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
De: EDIFICIO EL CONQUISTADOR P.H.
Contra: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA
Expediente No.2008-699
Juzgado De Origen: JUZGADO 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

ANGELICA LUGO	<i>Angelica Lugo</i>
F	(8)
U	Deposito
RADICADO	
96296-3	

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la demandante dentro del proceso que se indica en referencia, me permito:

1. Presentar avalúo catastral del inmueble ubicado en la KR 4 16 75 AP 303 de esta ciudad, embargado y secuestrado, para los fines indicados en el Art. 516 del C. de P. C.; por lo que apporto certificado de libertad del inmueble donde consta el levantamiento de la hipoteca en mayor extensión acotada en la anotación 1, quedando libre el inmueble y de esta manera dando cumplimiento a los autos de fecha 6 de Diciembre de 2017 y 25 de Junio de 2018.

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO CATASTRAL 2019	AVALÚO ART 516
50C-76712	\$ 131'889.000	\$ 197'833.500

2. Solicitar una vez quede en firme el avalúo catastral, se fije fecha de remate.

ANEXO

- Registro alfanumérico del inmueble en mención.
- Certificado de libertad del inmueble en mención.
- Auto de fecha 6 de Diciembre de 2017.
- Auto de fecha 25 de Junio de 2018.

Del señor Juez.

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191105483724997395

Nro Matricula: 50C-76712

Página 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 11:08:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO. DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-10-1972 RADICACION: 72065247 CON. DOCUMENTO DE: 24-10-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0031ZOKCCO CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTA SITUADO EN EL NIVEL 6 PISO 3 Y EN LOS NIVELES 4 Y 5 (PISO 2) DEL EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17, TIENE ACCESO POR LA GALERIA COMUN DEL NIVEL 6 Y EN ESTE NIVEL SU SECTOR C. OCUPA UN AREA DE 11.75 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 2.25 METROS EL SECTOR A. OCUPA EN EL NIVEL 5 UN AREA DE 35.18 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 3.55 METROS Y EL SECTOR B. OCUPA EN EL NIVEL 4 UN AREA DE 37.20 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 2.25 METROS ENCIERRA DUCTOS CON AREA COMUN DE 0.60 METROS CUADRADOS TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 84.13 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: SECTOR POR EL NORTE EN 2.89 METROS CON EL SECTOR A. DEL APARTAMENTO 304 EN LA PARTE SUPERIOR Y ABAJO EN EL SECTOR A. DEL MISMO APARTAMENTO 303; POR EL SUR EN 1.785 Y 0.985 METROS CON LA GALERIA COMUN DEL NIVEL 6; POR EL ORIENTE EN 3.46 METROS CON EL APARTAMENTO 304 Y EN 0.715 METROS CON GALERIA COMUN DEL NIVEL 6; POR EL OCCIDENTE EN 4.06 METROS CON EL APARTAMENTO 302; POR EL CENIT CON EL SECTOR B. DEL APARTAMENTO 304; POR EL NADIR CON EL SECTOR B. DEL MISMO APARTAMENTO 303; SECTOR A. POR EL NORTE EN 1.77 METROS Y EN 4.215 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17; POR EL SUR EN LA PARTE SUPERIOR EN 2.89 METROS CON EL SECTOR C. DEL APARTAMENTO 304 Y EN 2.89 METROS CON EL SECTOR C. DEL MISMO APARTAMENTO 303; Y EN LA PARTE INFERIOR EN 5.90 METROS CON EL SECTOR B. DEL MISMO APARTAMENTO 303; POR EL ORIENTE EN 0.745 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y EN 5.05 METROS CON EL APARTAMENTO 305; POR EL OCCIDENTE EN 0.745 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y EN 5.05 METROS CON EL APARTAMENTO 301; POR EL CENIT CON EL SECTOR A. DEL APARTAMENTO 304; POR EL NADIR CON EL LOCAL #2 Y CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y SOBRE LA ZONA PERIFERICA COMUN; SECTOR B. POR EL NORTE EN 5.90 METROS EN LA PARTE SUPERIOR CON EL SECTOR A. DEL MISMO APARTAMENTO 303 Y EN LA PARTE INFERIOR CON EL MEZZANINE DEL LOCAL #2; POR EL SUR EN LONGITUDES DE 1.425 METROS 2.78 METROS Y 1.425 METROS CON VACIO SOBRE ZONA INFERIOR COMUN DE LA TERRAZA; POR EL ORIENTE EN 6.22 METROS CON EL APARTAMENTO 305 Y EN 0.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN DE TERRAZA; POR EL OCCIDENTE EN 6.22 METROS CON EL APTO. 301 Y EN 0.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN DE TERRAZA POR EL CENIT CON EL SECTOR C. DE LOS APARTAMENTOS 303 Y 304 Y CON GALERIA COMUN DEL NIVEL 6 PISO 3 POR EL NADIR CON EL LOCAL # 2. SEGUN ESCRITURA 2802 DE 15-06-2000 NOTARIA 13 DE BOGOTA, EL NOMBRE ACTUAL ES "EDIFICIO CONQUISTADOR"

COMPLEMENTACION:

QUE RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA ADQUIRIO POR EL LOTE DE TERRENO POR AHORTE DE INVERSIONES COLON LIMITADA Y HERNANDO MATIZ UMA/A POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3294 DE 13-08-68 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-09-68 AL LIBRO 1 A LA PAGINA 272 NUMERO 11796-A Y LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS PROPIAS EXPENSAS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 4 16 75 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 4 16-67 APARTAMENTO 303 NIVEL 6 PISO 3 EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 75203

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2052 del 30-04-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$6,293,000

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191105483724997395

Nro Matrícula: 50C-76712

Página: 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 11:08:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2052 del 30-04-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-10-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3451 del 19-09-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-1973 Radicación: 73055442

Doc: ESCRITURA 4064 del 28-06-1973 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1982 Radicación: 8225071

Doc: JUICIO 2874 del 20-03-1982 JUZGADO 16 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BANCO DE CASTILLO MYRIAM

A: CASTILLO GAMBOA JULIO CESAR

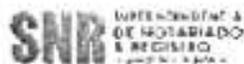
A: ESPINOSA VELEZ ALFREDO

A: MELO GOMEZ DORIAN

A: PELAEZ RENGIFO RAMIRO

A: SOCIEDAD RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

A: ZULETA PELAEZ GUILLERMO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191105483724997395

Nro Matrícula: 50C-76712

Página 3

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 11:08:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-1999 Radicación: 1999-73808

Doc: OFICIO 64476 del 23-09-1999 IDU de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-2000 Radicación: 2000-46210

Doc: ESCRITURA 2602 del 15-06-2000 NOTARIA 13 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO CAMBIO DE DENOMINACION DEL EDIFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-47530

Doc: OFICIO 1188 del 04-04-2003 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO # 00-0532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR DIAZ EDUARDO

A: RESIDENCIAS CALLE 17

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-2003 Radicación: 2003-123564

Doc: ESCRITURA 4385 del 28-11-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUÁNDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONQUISTADOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-03-2006 Radicación: 2006-30061

Doc: OFICIO IDU016189 del 17-03-2006 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE CANCELA

VALORIZACION

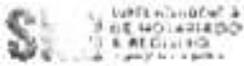
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-81706

Doc: OFICIO 1273 del 31-05-2007 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191105483724997395

Nro Matricula: 50C-76713

Página: 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 11:08:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

Sub-cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-81707

Doc: JUICIO 2173 del 27-07-2007 JUZGADO 2 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMBARGO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: JUICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-11-2017 Radicación: 2017-93962

Doc: JUICIO 3722 del 09-11-2017 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Sub-cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA RAD-00-532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA EN LIQUIDACION NIT 8600232994

NIT# 86001329994

A: CEDENTE DÍAZ EDUARDO

CC# 17044708

A: PERSONAS INDETERMINADAS

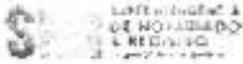
ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-01-2018 Radicación: 2018-4238

Doc: JUICIO 17511 del 22-01-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Sub-cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE
INSCRIPCIÓN DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191105483724997395

Nro Matricula: 50C-76712

Página: 3

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 11:08:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USDP: C/ Rueda 14

TURNO: 2019-722717

FECHA: 05-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

Ministerio de Justicia
y del Poder Judicial de la Federación



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 15 de Octubre de 2019 a las 04:14:40 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-83189 se calificaron las siguientes matriculas:
76712

Nro Matricula: 76712

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0031Z0KC
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D. C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 4 16 67 APARTAMENTO 303 NIVEL 6 PISO 3 EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17
- 2) KR 4 16 75 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 08-10-2019 Radicacion: 2019-83189 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1948 del: 05-09-2019 NOTARIA CATORCE de BOGOTA D.C.
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA
Se cancela la anotacion No. 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Año Firma	
ABOGA331.46	18 OCT 2019	<i>[Firma]</i> REGISTRADORA PRINCIPAL

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 6 de diciembre de 2017

Ref. Ejecutivo (J. 063 CM) 2008 - 00699

Revisada la solicitud que antecede, así como el certificado de tradición del bien inmueble cautelado, se ordena la notificación de los acreedores con garantía real y de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias,
Bogotá D.C., 7/12/2017. Por anotación en estado N° 215
de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
8:00 am.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE CONFENALCO
Extracto por Conceptos Agrupado
Entre 01/08/2019 y 31/08/2019

BS

Fecha	Doc.	Cod.Tercero	Tercero	Descripción	Aplicado	Saldo	Débito	Crédito	Acumulado
Bode 059									
579				Ediconcreto					
13050505				EXPENSAS COMUNES NECESARIAS					
					Saldo Inicial:				\$436.566,00
								Saldo Final Cuenta:	\$436.566,00
13050510				CUOTAS EXTRAORDINARIAS					
					Saldo Inicial:				\$51.272,00
								Saldo Final Cuenta:	\$51.272,00
13050511				SANCION POR MORA					
01/08/2019	CO 51428		1.61 1.61%	Intereses De Mora Jul 2019	\$0,00	\$7.000,00	\$7.000,00	\$0,00	\$419.441,00
									\$426.441,00
								Saldo Final Cuenta:	\$426.441,00
13050512				MULTAS ASAMBLEA					
					Saldo Inicial:				\$26.460,00
								Saldo Final Cuenta:	\$26.460,00
13050540				CARGOS PROCESOS JURIDICOS					
					Saldo Inicial:				\$57.509,00
								Saldo Final Cuenta:	\$57.509,00
								Saldo Total Tercero:	\$998.268,00
								Saldo Total Inmueble:	\$998.268,00

fundament de pago

Sep de 1990

BS

525

130

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 de junio de 2018

Ref. Ejecutivo (J. 063 CM) 2008 - 00699

Frente a la solicitud que antecede, se conmina al libelista a estarse a lo resuelto en proveído de marzo 20 de los corrientes militante a folio 434 de la presente encuadernación.

Asimismo, se le pone de presente a la apoderada de la parte ejecutante, que previo a señalar nueva fecha de remate, deberá dar cumplimiento a la determinación de diciembre 6 de 2017.

Notifíquese,

J. Villamarín
NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
26/06/2018. Por anotación en estado N° 109 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

J. Galvis
JAIRO HERNÁNDEZ BENAVIDES GALVIS
Secretario

Apoderada de la parte demandante,


MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA

Secretaria ad-hoc,


LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

526



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Certificación Catastral

Radicación No.: 1228007

Registro Alfanumérico

Fecha: 05/11/2019

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C00076712	3451	19/09/1972	14

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
KR 4 16 75 AP 303 - Código postal: 110321

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: 003109 23 23 001 03003
Cédula(s) Catastral(es): 16 4 16 9

CHIP: AAA0031ZOKC
Número Predial Nal: 110010131030900230023901030003

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 131,889,000	2019

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni omite los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.
MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Punto de Servicio: SuperCADE. Tel. 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA, A LOS 05 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019

ORLANDO TORRES MALAVER
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 7E8E9D9DC521

Oficina de Ejecución
Estado de Veracruz
2013



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 8 NOV 2019 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 63 C.M 2008-0699

Encontrándose el proceso en la etapa de notificación del acreedor hipotecario del inmueble objeto de cautela, una vez revisado el plenario el juzgado dispone:

1.- Incorporara a los autos la comunicación proveniente de Fogafin, en la cual se indica que por autorización de la superintendencia bancaria se celebró contrato de cesión de activos, pasivos y contratos del BCH con Banco Granahorrar hoy BBVA Colombia.

2.- **En consecuencia con lo anterior**, se ordena citar **Banco BBVA Colombia en su calidad de Cesionario de los créditos del BCH.**, para que dentro del término de veinte (20) días hagan valer sus créditos, según sean o no exigibles. Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el art. 462 Código General del Proceso.

Proceda el ejecutante con la referida notificación, consultando la citada normativa y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 200 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

505



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

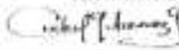
Bogotá D.C., - 8 NOV 2019 Dos Mil Diecinueve

Ref. J 85C.M 2016-

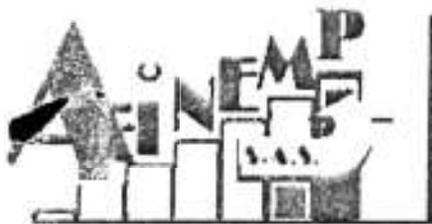
Previo a impartir el trámite que corresponda ala avalúo aportado, proceda la demandante a dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

Notifiquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
12-11-19 Por anotación en estado N° 200 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



ASESORÍA FINANCIERA A PENSIONADOS Y
PROPIEDAD HORIZONTAL

529

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
De: EDIFICIO EL CONQUISTADOR P.H.
Contra: RESIDENCIAS CALLE 17 LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.
Expediente No.2008 – 0699 (ANTES 2001-8198)
Juzgado Origen: JUZGADO 63 C.M DE BOGOTÁ 2001-8198

Oficios: FA
75686 15-NOV-19 15:49

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC

9984 - 158 (03)

EP

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito manifiesto a su Despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra del auto de fecha 8 Noviembre de 2019, con estado del 12 de Noviembre de 2019, por las siguientes razones:

1. La hipoteca en mayor extensión acotada en la anotación 1 que poseía el inmueble con el BCH, tal y como se evidencia en el certificado de tradición de fecha 5 de Noviembre de 2019 fue cancelada con la anotación No. 16 el día 8 de Octubre de 2019, por medio de la escritura 1948 del 5 de Septiembre de 2019.
2. Por lo anterior no ha de notificarse al Banco BBVA Colombia por cuanto la hipoteca ya fue liberada, no obstante no se evidencia en el Certificado de Libertad hipoteca alguna de dicha Entidad.

Con base en lo anterior, me permito hacer la siguiente:

SOLICITUD

Comendidamente solicito reponer su auto de fecha 8 de Noviembre de 2019 y dar continuación al avalúo y remate del inmueble en mención.

ANEXO

- Certificado de libertad.

Del Señor Juez,


MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C. S. de la J.

www.afinemp.com



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191105483724997395

Nro Matrícula: 50C-76712

Página 1

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 11:08:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 27-10-1972 RADICACIÓN: 72065247 CON: DOCUMENTO DE: 24-10-1972

CODIGO CATASTRAL: AAA0031ZOKCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ESTA SITUADO EN EL NIVEL 6 PISO 3 Y EN LOS NIVELES 4 Y 5 (PISO 2) DEL EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17, TIENE ACCESO POR LA GALERIA COMUN DEL NIVEL 6 Y EN ESTE NIVEL SU SECTOR C. OCUPA UN AREA DE 11.75 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 2.25 METROS EL SECTOR A. OCUPA EN EL NIVEL 5 UN AREA DE 35.18 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 3.55 METROS Y EL SECTOR B. OCUPA EN EL NIVEL 4 UN AREA DE 37.20 METROS CUADRADOS CON ALTURA LIBRE DE 2.25 METROS ENCIERRA DUCTOS CON AREA COMUN DE 0.60 METROS CUADRADOS TIENE UN AREA PRIVADA TOTAL DE 84.13 METROS CUADRADOS COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: SECTOR A. POR EL NORTE EN 2.89 METROS CON EL SECTOR A. DEL APARTAMENTO 304 EN LA PARTE SUPERIOR Y ABAJO EN EL SECTOR A. DEL MISMO APARTAMENTO 303; POR EL SUR EN 1.765 Y 0.985 METROS CON LA GALERIA COMUN DEL NIVEL 6, POR EL ORIENTE EN 3.46 METROS CON EL APARTAMENTO 304 Y EN 0.715 METROS CON GALERIA COMUN DEL NIVEL 6; POR EL OCCIDENTE EN 4.06 METROS CON EL APARTAMENTO 302; POR EL CENIT CON EL SECTOR B. DEL APARTAMENTO 304; POR EL NADIR CON EL SECTOR B. DEL MISMO APARTAMENTO 303. - SECTOR A. POR EL NORTE EN 1.77 METROS Y EN 4.215 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17; POR EL SUR EN LA PARTE SUPERIOR EN 2.89 METROS CON EL SECTOR C. DEL APARTAMENTO 304 Y EN 2.89 METROS CON EL SECTOR C. DEL MISMO APARTAMENTO 303; Y EN LA PARTE INFERIOR EN 5.90 METROS CON EL SECTOR B. DEL MISMO APARTAMENTO 303; POR EL ORIENTE EN 0.745 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y EN 5.05 METROS CON EL APARTAMENTO 305; POR EL OCCIDENTE EN 0.745 METROS CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y EN 5.05 METROS CON EL APARTAMENTO 301; POR EL CENIT CON EL SECTOR A. DEL APARTAMENTO 304; POR EL NADIR CON EL LOCAL #2 Y CON VACIO SOBRE LA CALLE 17 Y SOBRE LA ZONA PERIFERICA COMUN; SECTOR B. POR EL NORTE EN 5.90 METROS EN LA PARTE SUPERIOR CON EL SECTOR A. DEL MISMO APARTAMENTO 303 Y EN LA PARTE INFERIOR CON EL MEZZANINE DEL LOCAL #2; POR EL SUR EN LONGITUDES DE 1.425 METROS 2.78 METROS Y 1.425 METROS CON VACIO SOBRE ZONA INFERIOR COMUN DE LA TERRAZA; POR EL ORIENTE EN 6.22 METROS CON EL APARTAMENTO 305 Y EN 0.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN DE TERRAZA; POR EL OCCIDENTE EN 6.22 METROS CON EL APTO. 301 Y EN 0.25 METROS CON VACIO SOBRE ZONA COMUN DE TERRAZA POR EL CENIT CON EL SECTOR C. DE LOS APARTAMENTOS 303 Y 304 Y CON GALERIA COMUN DEL NIVEL 6 PISO 3 POR EL NADIR CON EL LOCAL # 2. - ...SEGUN ESCRITURA 2602 DE 15-06-2000 NOTARIA 13 DE BOGOTA, EL NOMBRE ACTUAL ES "EDIFICIO CONQUISTADOR"

COMPLEMENTACION:

QUE RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA ADQUIRIO POR EL LOTE DE TERRENO POR APORTE DE INVERSIONES COLON LIMITADA Y HERNANDO MATIZ UMAÑA POR MEDIO DE LA ESCRITURA 3294 DE 13-08-68 NOTARIA 3 DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-09-68 AL LIBRO 1 A LA PAGINA 272 NUMERO 11796-A Y LA CONSTRUCCION POR HABERLA LEVANTADO A SUS PROPIAS EXPENSAS.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) KR 4 16 75 AP 303 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 4 16-67 APARTAMENTO 303 NIVEL 6 PISO 3 EDIFICIO RESIDENCIAS CALLE 17

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 75203

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-05-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2052 del 30-04-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$8.293.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191105483724997395

Nro Matrícula: 50C-76712

Página 2

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 11:08:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 25-05-1970 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2052 del 30-04-1970 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION A 15 AÑOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-10-1972 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3451 del 19-09-1972 NOTARIA 14 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 03-08-1973 Radicación: 73055442

Doc: ESCRITURA 4064 del 28-06-1973 NOTARIA 1 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,600,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

A: CORPORACION CENTRAL DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 22-03-1982 Radicación: 8225071

Doc: OFICIO 2874 del 20-03-1982 JUZGADO 16 C.CTO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: BLANCO DE CASTILLO MYRIAM

A: CASTILLO GAMBOA JULIO CESAR

A: ESCOBAR VELEZ ALFREDO

A: MEJIA GOMEZ DORIAN

A: PEDRAZA RENGIFO RAMIRO

A: SOCIEDAD RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

A: ZURIGA PELAEZ GUILLERMO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191105483724997395

Nro Matricula: 50C-76712

Página 3

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 11:08:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-09-1999 Radicación: 1999-73808

Doc: OFICIO 64476 del 23-09-1999 IDU de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: IDU

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-06-2000 Radicación: 2000-46210

Doc: ESCRITURA 2602 del 15-06-2000 NOTARIA 13 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 902 REFORMA REGLAMENTO CAMBIO DE DENOMINACION DEL EDIFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-05-2003 Radicación: 2003-47530

Doc: OFICIO 1188 del 04-04-2003 JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO # 00-0532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR DIAZ EDUARDO

A: RESIDENCIAS CALLE 17

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-2003 Radicación: 2003-123584

Doc: ESCRITURA 4385 del 28-11-2003 NOTARIA 64 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

ADECUANDOLO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO CONQUISTADOR -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-03-2006 Radicación: 2006-30061

Doc: OFICIO IDU016189 del 17-03-2006 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 0

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SE CANCELA

VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: IDU

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-81706

Doc: OFICIO 1273 del 31-05-2007 JUZGADO 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191105483724997395

Nro Matricula: 50C-76712

Página 4

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 11:08:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Se cancela anotación No. 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-08-2007 Radicación: 2007-81707

Doc: OFICIO 2170 del 27-07-2007 JUZGADO 2 CIVIL MUPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2001-819

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EDIFICIO CONQUISTADOR PROPIEDAD HORIZONTAL

A: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA EN LIQUIDACION

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 01-07-2009 Radicación: 2009-64171

Doc: OFICIO 43714 del 24-06-2009 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL-ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-11-2017 Radicación: 2017-93962

Doc: OFICIO 3722 del 09-11-2017 JUZGADO 019 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA RAD-00-532

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LIMITADA EN LIQUIDACION NIT 8600232994

NIT# 86001329994

A: CORREDOR DIAZ EDUARDO

CC# 17044708

A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 25-01-2018 Radicación: 2018-4238

Doc: OFICIO 17511 del 22-01-2018 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No. 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 191105483724997395

Nro Matricula: 50C-76712

Página 0

Impreso el 5 de Noviembre de 2019 a las 11:08:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realech

TURNO: 2019-722717

FECHA: 05-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Lo guardo de la fe pública

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., tres (3) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2008-0699. J. G. 63 C. M.

Surtido el trámite pertinente, decide el despacho lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y apelación subsidiaria interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia calendada 8 de noviembre de 2019, por medio de la cual, se ordenó la citación del Banco BBVA Colombia en su calidad de cesionario de los créditos del Banco Central Hipotecario en liquidación, y como acreedor hipotecario.

I. CONSIDERACIONES

1.1. En síntesis radica la inconformidad del extremo activo de la Litis, en el hecho que la hipoteca de mayor extensión que conforme a la Anotación 1 del folio de matrícula Inmobiliaria que recaía en cabeza del Banco Central Hipotecario, tal como se evidencia en el folio de matrícula emitido el 5 de noviembre de 2019 por la oficina de Registro, ya fue cancelada tal como lo refleja la anotación No. 16 de ese documento. Bajo ese supuesto advierte la recurrente que ya no hay necesidad de la citación decretada, razón por la cual demanda la revocatoria de esa determinación, a fin de que se continúe con el curso normal del proceso.

1.2. Liminarmente debe decirse, que por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal la revoque,

modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo* o *in iudicando*.

1.3. Revisados los argumentos traídos a colación por la parte recurrente y revisado el folio de matrícula inmobiliaria que obra a folios 530 a 532 de este cuaderno, es claro que no se requiere hacer mayores consideraciones, para entrar a revocar la providencia censurada, toda vez que conforme a la Anotación No. 16 de ese documento allí aparece inscrita con fecha 8-10-2019 la nota de cancelación por voluntad de las partes de la hipoteca de mayor extensión que figuraba registrada en la Anotación No. 1, y que dio lugar a disponer la citación del Banco BBVA Colombia como Cesionario de los créditos del Banco Central Hipotecario.

Si esto es así, es patente que no se requiere de mayores comentarios para entrar a revocar por vía de reposición el auto censurado, pues es claro, *iterase*, que ya fue cancelado el gravamen que afectaba el bien inmueble aquí cautelado cuyo acreedor era el Banco Central Hipotecario. Por sustracción de materia no se hace pronunciamiento alguno en punto del recurso de apelación subsidiario.

No obstante la conclusión a la que se llega aquí, habrá de conminarse a la parte demandante, a fin de que proceda a adelantar las diligencias de notificación tendientes a obtener la citación del Banco Colpatria, anteriormente conocido como Corporación Central de Ahorro y Vivienda, según gravamen registrado en la Anotación No. 4 del folio de matrícula, y que fuera ordenada en auto visible a folio 418.

II. DECISIÓN:

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C., **REVOCA** el auto calendarado 8 de noviembre de 2019 (folio 527), por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

No se hace pronunciamiento, respecto del recurso de apelación subsidiario, por sustracción de materia.

En consecuencia, conforme a lo atrás consignado, se conmina a la parte demandante, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 6 de diciembre de 2017, visible a folio 418 de este cuaderno, esto es, adelantar las diligencias de notificación, tendientes a obtener la citación del Banco Colpatria, anteriormente conocido como Corporación Central de Ahorro y Vivienda, en su condición de acreedor hipotecario.

Procédase de conformidad, siguiendo el procedimiento establecido en la ley adjetiva para ello..

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
-Juez -

Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
04 de 2020 Por anotación en estado N° 37. de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 3:00pm
[Handwritten signature]
Cielo Julieth Gutierrez González -Secretaría

Edificio Conquistador
Carrera 4ª No. 16-75
Oficina 303

EDUARDO CORREDOR DIAZ

ABOGADO

Bogotá, D.C. - Colombia

Telefax: 282 1435
Cel.: 310 790 1803

E-mail: eduardocorredor09@hotmail.com

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA, D.C.

45821 9-MAR-'20 16:41

E. _____ S. _____ D. OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Getra
(14-3)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE: EDIFICIO CONQUISTADOR P.H. Contra: RESIDENCIAS CALLE 17 LTDA. Rad.: (J. 63 CM) No. 2008-0699.

F1
2202-129-3
9574

Obrando en mi calidad de Tercero legalmente reconocido cual obra en el plenario, dentro del término de ley, interpongo EL RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra de su auto de fecha 3 de marzo de 2020.

Sustento el recurso teniendo en cuenta lo legalmente plasmado y ordenado por su Despacho, disponiendo y sentando en su auto aquí impugnado **"PARA QUE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO"** (Sic).

SU ORDEN JUDICIAL

Por auto de fecha 24 de Mayo de 2018, proferido en este proceso, ordenó "...adelantar la denuncia por fraude procesal que arguye, pues la misma debe ser atendida por la **Fiscalía General de la Nación** (Sic).

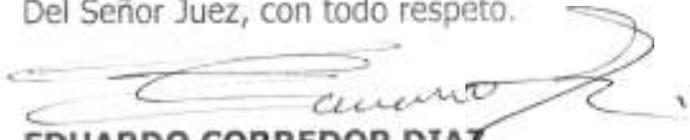
Por lo expuesto, ruego **REVOCAR**, el auto materia de esta impugnación y, en su lugar, **ENVIAR EL PRESENTE PROCESO A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** o en su defecto librar oficio a la Fiscalía General de la nación, para lo de su conocimiento.

PRUEBA

En aras de toda claridad, bueno es tener en cuenta el auto proferido por su Despacho (24 de Mayo de 2018), ordenando adelantar (Sic). **La denuncia por fraude procesal**, que *"Debe ser atendida por la Fiscalía General de la Nación"*, lo cual es inherente al control de legalidad.

Reitero, proceder de conformidad.

Del Señor Juez, con todo respeto.



EDUARDO CORREDOR DIAZ
C.C. No. 17.044.708 de Bogotá
T.P. No. 6739 del C. S. de la J.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS N.º 119 C. G. P.
 En la fecha 11 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CCP el cual cobra a parte del 12 MAR 2020
 vencido el 16 MAR 2020

En Secretaría.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 DESPACHO



16 JUN 2020

05

Al despacho del Señor (a) Jefe (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 31 AGO 2020

Proceso No. 2008-699. JUZG. 63 C. M.

Una vez más el Juzgado pone de presente al abogado EDUARDO CORREDOR DIAZ que por no ser parte reconocida dentro del presente proceso, no es pertinente atender sus peticiones y mucho menos el recurso interpuesto, contra una decisión que solo atañe a los sujetos debidamente legitimados para actuar en esta Litis.

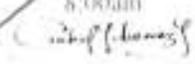
Por lo anterior, el Juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición impetrado contra el auto de fecha 3 de marzo del año en curso.

Sea la oportunidad de llamar la atención al señor abogado CORREDOR DIAZ para que en lo sucesivo se abstenga de formular y presentar escritos totalmente dilatorios, que solo buscan entorpecer la marcha normal del proceso, so pena de compulsar copias a la Corporación respectiva a fin de que se investigue su conducta, toda vez que puede estar incurso en aquellas reguladas por la Ley 1123 de 2007.

NOTIFIQUESE,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
1 SEP 2020 por anotación en estado N 103 de
esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las
8:00am

Cecilia Julieth Gutiérrez González -Secretaria

RV: Proceso 2008-699

538

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/09/2020 3:08 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Afinemp sas <afinemp@afinemp.com>

Enviado: martes, 29 de septiembre de 2020 3:07 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso 2008-699

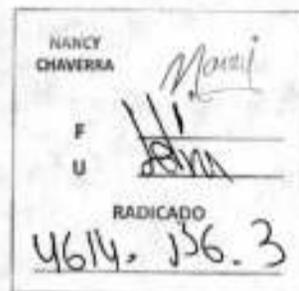
Bogotá, 29 de septiembre de 2020

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.



REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE EDIFICIO CONQUISTADOR P.H. contra RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA PROCESO No. 2008 - 699. JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MARINA DEL CARMEN TROYA ZAMARA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia con respecto a su auto de fecha 03 de Marzo de 2020 donde me ordena notificar a los acreedores con garantía real me permito manifestar lo siguiente:

- 1. El acreedor Corporación de Ahorro y de Vivienda ya fue notificado como se evidencia en su auto de fecha 04 de Junio de 2015.

Del señor Juez,

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA
C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.
T.P. 27.997 Del C.S. de la J.



Recuerde que capacitar, es una conducta social del hombre que enaltece los valores del ser humano.

AFINEMP S.A.S

Av. Jimenez N° 4-70 Of. 209-407

WhatsApp Cel: 311 8472949

www.afinemp.com

Skype name: afinemp.sas

Facebook: afinemp@afinemp.com

Las ideas no siempre necesitan del papel para ser compartidas. Estamos comprometidos con imprimir menos y cuidar más el medio ambiente.....

AVISO LEGAL: AFINEMP SAS. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **AFINEMP SAS** o de sus Directivos.

CONFIDENTIALITY NOTE: The information contained in this email is for orientation and general guidance only, it is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefore is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

República de Colombia
Rafael Ángel Naranjo Lozano
01 02 OCT 2020
Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
En (ya) Secretaría (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 15 DIC 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 63-C.M – 2008-0699

Previamente a continuar con el tramite pertinente, y una vez revisado el plenario, se hace necesario, requerir a la Curadora Ad Litem del acreedor Banco Colpatría antes Corporación Central de Ahorro y Vivienda para que dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del Art 462 del C.G.P. so pena de incurrir en la falta a la debida diligencia profesional prevista en el numeral 1° del Art 37 Ley 1123 de 2007, esto es informar al Juzgado que diligencias adelantó para informar a su representado acerca de la existencia de este proceso. Lo anterior con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa que le asiste a todo sujeto procesal. Oficiese

Por secretaría en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 del decreto 806 de 2020, remita del correo institucional el oficio a la dirección electrónica, física y al abonado celular reportado por la profesional Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz, notificando esta determinación. Déjense las constancias del caso

Proceda la Oficina de apoyo para lo de su cargo.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

16 DIC 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 165 de esta fecha fue notificado
el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth
Gutiérrez González-Secretaria

Juez 3 ejecución c.m. proceso 2008-699

Est 16/12 Oficio

Afinemp sas <afinemp@afinemp.com>

Mié 16/12/2020 3:01 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

4-6-15 ORDENA REMATE, NO CUMPLIO CURADORA.jpg

Bogotá, 16 de diciembre de 2020

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE EDIFICIO CONQUISTADOR P.H. contra RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA

PROCESO No. 2008 - 699

JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MARINA DEL CARMEN TROYA ZAMARA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia con respecto a su auto de fecha 15 de diciembre de 2020 entablo recurso de reposición en subsidio de apelación por:

El 4 de junio de 2015, su señoría determino que: " dado que el termino dispuesto en el articulo 540 del C. de P.C. se encuentra vencido sin que la auxiliar de la justicia aquí designada haya cumplido con lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en el articulo 523 Ibidem, y en firme el presente proveido se procederá a fijar fecha para el remate del inmueble objeto de cautela.

Su Señoría, muy comedidamente y con todo el respeto, ruego su colaboración para agilizar este juicio por cuanto lleva mas de 18 años (mandamiento de pago del 20 de febrero de 2002) y no he podido rematar el inmueble, aunado a que el abogado Corredor lo ha dilatado en multiples ocasiones, no obstante el edificio esta en muy mala situación económica pues la deuda ya asciende a mas de \$ 100.000 millones de pesos.

SOLICITUD

Comedidamente solicito reponer su auto del 15 de diciembre de 2020 y dar continuación al avalúo y remate del bien.

ANEXO

Auto del 4 de junio de dos mil quince

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD

15710 12-JAN-21 10:45

Del señor Juez,

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
 En la fecha 14 ENE 2021 se fija el presente traslado...
 conforme a lo dispuesto en el Art. 319
 del cual corre traslado del 15 ENE 2021
 a las 19 ENE 2021

ANGELICA LUGO
 Jueces
 (2)
 Oficio

RADICADO
3-22-3

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA

C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.

T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

afinemp@afinemp.com

Afinemp1@gmail.com



Recuerde que capacitar, es una conducta social del hombre que enaltece los valores del ser humano.

AFINEMP S.A.S

Av. Jimenez N° 4-70 Of. 209-407

WhatsApp Cel: 311 8472949

www.afinemp.com

Skype name: afinemp.sas

Facebook: [@afinemp](https://www.facebook.com/afinemp)

Las ideas no siempre necesitan del papel para ser compartidas. Estamos comprometidos con imprimir menos y cuidar más el medio ambiente.....

AVISO LEGAL: AFINEMP SAS. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, su pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de AFINEMP SAS o de sus Directivos.

CONFIDENTIALITY NOTE: The information contained in this email is for orientation and general guidance only, it is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefore is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
(Acuerdo PUSA 996.2 y 998.4 de 2013)

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil quince

Ref: Expediente 1141 CNJ 0081 000

En virtud del despacho que mediante providencia de 1° de marzo de 2010, se ordenó el cumplimiento de la acreedora hipotecaria Corporación Central de Ahorro y Vivienda, nombrándose como curadora ad litem a la señora Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz, quien por múltiples requerimientos se notificó el 8 de octubre de 2012.

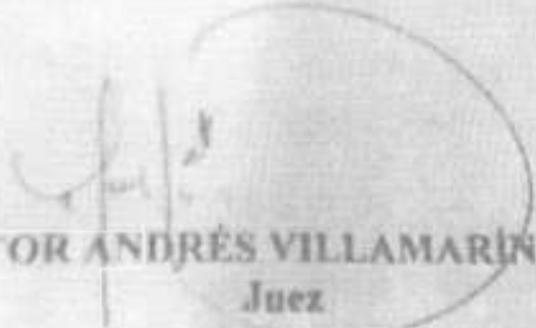
Posteriormente el 4 de julio de 2013 la curadora en mención solicitó que se exhibiera a la Número Inscripción del Circulo de Bogotá para que expidiera copia autentica de la escritura 4064 del 28 de agosto de 1973, por lo que en auto de 22 de enero de 2014 se puso en conocimiento de la auxiliar de la justicia el referido documento que fue accionado por la demandante.

En sus autos, por auto de 3 de marzo de 2015 y mediante telegrama enviado el 11 de marzo de 2015, se requirió nuevamente a la curadora Migdonia Ordoñez, para que procediera a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 539 y 540 del C. de P.C., teniendo en cuenta que en el expediente obra copia de la escritura pública por ella solicitada, sin que a la fecha haya cumplido con tal requerimiento.

Por lo anterior, y dado que el termino dispuesto en el artículo 540 del C. de P.C. se encuentra vencido sin que la auxiliar de la justicia aquí designada haya cumplido con lo de su carga, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 ibidem, y en tanto el presente proceso se procederá a fijar fecha para el remate del inmueble objeto de cautela.

En consecuencia, envíese telegrama a la curadora ad-litem Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz, comunicándole la presente determinación.

Notifíquese.


NESTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ
Juez
(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
09/06/2015 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

JAIRO HERNÁNDEZ DE NAVIDES GALVIS
Ejecutor

Fwd: Juez 3 ejecución c.m. proceso 2008-699

S42

Afinemp sas <afinemp@afinemp.com>

Mié 20/01/2021 3:08 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

4-6-15 ORDENA REMATE, NO CUMPLIO CURADORA.jpg

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD
18617 21-JAN-21 14:05

Recuerde que capacitar, es una conducta social del hombre que enaltece los valores del ser humano.

AFINEMP S.A.S

Av. Jimenez N° 4-70 Of. 209-407

WhatsApp Cel: 311 8472949

www.afinemp.com

Skype name: afinemp.sas

Facebook: [@afinemp](https://www.facebook.com/afinemp)

Las ideas no siempre necesitan del papel para ser compartidas. Estamos comprometidos con imprimir menos y cuidar más el medio ambiente.....

AVISO LEGAL: AFINEMP SAS. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **AFINEMP SAS** o de sus Directivos.

CONFIDENTIALITY NOTE: The information contained in this email is for orientation and general guidance only, it is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefore is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

----- Forwarded message -----

De: **Afinemp sas** <afinemp@afinemp.com>

Date: mié, 16 dic 2020 a las 15:01

Subject: Juez 3 ejecución c.m. proceso 2008-699

To: <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 16 de diciembre de 2020

Señor

JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE EDIFICIO CONQUISTADOR P.H. contra RESIDENCIAS CALLE DIEZ Y SIETE LTDA
 PROCESO No. 2008 – 699,
 JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ 63 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

MARINA DEL CARMEN TROYA ZAMARA, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia con respecto a su auto de fecha 15 de diciembre de 2020 entablo recurso de reposición en subsidio de apelación por:

El 4 de junio de 2015, su señoría determino que: “ dado que el termino dispuesto en el articulo 540 del C. de P.C. se encuentra vencido sin que la auxiliar de la justicia aqui designada haya cumplido con lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en el articulo 523 Ibidem, y en firme el presente proveido se procederá a fijar fecha para el remate del inmueble objeto de cautela.

Su Señoría, muy comedidamente y con todo el respeto, ruego su colaboración para agilizar este juicio por cuanto lleva mas de 18 años (mandamiento de pago del 20 de febrero de 2002) y no he podido rematar el inmueble, aunado a que el abogado Corredor lo ha dilatado en multiples ocasiones, no obstante el edificio esta en muy mala situación económica pues la deuda ya asciende a mas de \$ 100.000 millones de pesos.

SOLICITUD

Comedidamente solicito reponer su auto del 15 de diciembre de 2020 y dar continuación al avalúo y remate del bien.

ANEXO

Auto del 4 de junio de dos mil quince

Del señor Juez,

MARINA DEL CARMEN TROYA ZARAMA

C.C. 41.623.714 de Bogotá D.C.

T.P. 27.997 Del C.S. de la J.

afinemp@afinemp.com

Afinemp1@gmail.com

Recuerde que capacitar, es una conducta social del hombre que enaltece los valores del ser humano.

AFINEMP S.A.S

Av. Jimenez N° 4-70 Of. 209-407

WhatsApp Cel: 311 8472949

www.afinemp.com

Skype name: afinemp.sas

Facebook: [@afinemp](https://www.facebook.com/afinemp)

Las ideas no siempre necesitan del papel para ser compartidas. Estamos comprometidos con imprimir menos y cuidar más el medio ambiente.....

S13

AVISO LEGAL: AFINEMP SAS. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, su pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de **AFINEMP SAS** o de sus Directivos.

CONFIDENTIALITY NOTE: The information contained in this email is for orientation and general guidance only, it is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited, and all liability arising therefore is disclaimed. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

599

Bogotá, D.C., cuatro de junio de dos mil quince

Del Expediente 11001 CIV 000000000000000000000000

Evidencia el despacho que mediante proveído de 1° de marzo de 2010 se ordenó el emplazamiento de la acreedora hipotecaria Corporación Central de Alotro y Vivienda, nombrándose como curadora ad-litem a la señora Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz, quien tras múltiples requerimientos se notificó el 8 de octubre de 2012.

Posteriormente, el 4 de julio de 2013 la curadora en mención solicitó que se oficiara a la Notaría Primera del Circuito de Bogotá para que expidiera copia auténtica de la escritura 4084 del 28 de agosto de 1973, por lo que en auto de 22 de enero de 2014 se puso en conocimiento de la auxiliar de la justicia el referido documento que fue aportado por la demandante.

En ese orden, por auto de 3 de marzo de 2015 y mediante telegrama enviado el 11 de marzo de 2015, se requirió nuevamente a la curadora Migdonia Ordoñez Muñoz que procediera a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 539 y 540 del C. de P.C., teniendo en cuenta que en el expediente obra copia de la escritura pública por ella solicitada sin que a la fecha haya cumplido con tal requerimiento.

Por lo anterior, y dado que el termino dispuesto en el artículo 540 del C. de P.C. se encuentra vencido sin que la auxiliar de la justicia aquí designada haya cumplido con lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 523 Ibidem, y en firme el presente proveído se procederá a fijar fecha para el remate del inmueble objeto de cautela.

Exequo: Envíese telegrama a la curadora ad-litem Migdonia Patricia Ordoñez Muñoz, comunicándole la presente determinación.

Notifíquese.

NÉSTOR ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
09/06/2015 Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

JAIRO HERNÁNDEZ NAVIDES GALVIS

18617 21-JAN-21 14:05



República de Colombia

10

A. S. →
C. S.
E. S.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EL DESPACHO

29 ENE 2021

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	2008-0699
Demandante:	Edificio Conquistador P. H.
Demandado:	Residencias Calle 17
Proceso:	Ejecutivo Singular
Decisión:	Reposición

II. OBJETO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite pertinente, se decide lo que en derecho corresponda a los recursos de reposición y subsidiario de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte demandante contra la providencia calendada 15 de diciembre 2020, por medio de la cual se ordenó requerir a la curadora del acreedor hipotecario.

III. ANTECEDENTES

3.1. Demanda la procuradora judicial de la parte demandante, la revocatoria del auto atrás referido, por medio del cual se conminó a la togada que lleva la representación del acreedor hipotecario Corporación Central de Ahorro y Vivienda. Para este efecto aduce, que en providencia del 4 de junio de 2015 ya se había declarado precluido el término para que la curadora cumpliera a cabalidad con la labor que le asigna la ley como representante de la entidad citada como acreedora hipotecaria, razón por la cual, no se requiere de nuevo requerimiento. Con fundamento en lo anterior solicita, se revoque el auto fustigado y, consecuente con ello se prosiga con el trámite normal del proceso.

IV. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

4.1. Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión, vuelva sobre ella para que analice su legalidad y en caso tal el revoque, modifique, o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*.

4.2. Atendiendo los argumentos esgrimidos por la parte recurrente, y revisando nuevamente la actuación procesal, se advierte que en efecto en varias oportunidades se requirió a la curadora ad litem para que acorde con los deberes y facultades que le conferían los artículos 539 y 540 del Código de Procedimiento Civil, disposiciones vigentes para el momento en que se notificó y empezó a ejercer sus funciones como auxiliar de la justicia en representación del acreedor hipotecario aquí citado, procediera conforme a las reglas establecidas en las memoradas disposiciones, sin que en efecto haya acatado esos requerimientos, lo que condujo al Juzgado a que por auto del 4 de junio de 2015 que cobró plena ejecutoria, dispusiera continuar con el curso normal del proceso.

Si esto es así, es patente que ya con antelación la auxiliar de la justicia fue objeto de conminación, por lo que sin entrar en mayores consideraciones habrá de revocarse por vía de reposición el auto fustigado, y consecuente con ello proseguir con el trámite que legalmente le corresponda al presente asunto.

4.3. Corolario de todo cuanto se ha dejado consignado, habrá de revocarse por vía de reposición el auto acusado, conforme a lo consignado en párrafo precedente. Por sustracción de materia no se hará pronunciamiento alguno con relación al recurso subsidiario de apelación.

V. DECISION

En merito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D. C. **REVOCA** por vía de reposición el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, por las razones que se han dejado consignadas en la parte motiva de esta providencia.

Consecuente con lo anterior, la actora estese a lo resuelto en proveido de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE.



LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
15/06/2021 Por anotación en estado N.º 11 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

21